

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número  
**6487**

4 de mayo de 2026

**AÑO LXVII**

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017, LEY N° 5736 AÑO 2024.  
DECRETO N° 1351 AÑO 2018



"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

*"1976-2026 - A 50 años del golpe cívico militar, Nunca Más"*  
Decreto 77/2026

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica  
Nicolás Fabricio Cravotta, Subsecretario Legal y Técnico

EDICIÓN DE 67 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

**boletinoficial.rionegro.gov.ar**



## SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

## LEYES

5849- 04/05/26 - Ratifica en todos sus términos el Acta Acuerdo celebrada entre la Provincia de Río Negro y por el otro, los firmantes Southern Energy S.A. y San Matías Pipeline S.A. en el marco del "Proyecto FLNG" ..... 3

## DECRETOS

DECRETO N° 446/26.- 27/04/2026.- Aprobar el modelo de acta acuerdo a suscribirse entre VMOS S.A. y la Provincia de Río Negro ..... 11

DECRETO N° 447/26.- 27/04/2026.- Autorizar a la empresa Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina la cesión del trece por ciento (13%) de la participación de sus derechos y obligaciones que detenta sobre la Concesión de Explotación No Convencional (CENCH) del área hidrocarburífera "Loma Guadalosa", conforme Decreto N° 827/25, a favor de la empresa Continental Resources Argentina S.A.U. .... 16

DECRETO N° 451/26.- 29/04/2026.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco celebrado entre Estado Nacional, representado por el Sr. Secretario de Hacienda y la Provincia de Río Negro ..... 18

DECRETO N° 452/26.- 29/04/2026.- Modificar el inciso a.a) del Artículo 64º, punto 7, Apartado 2 del Anexo I del Decreto H N° 1737/98 ..... 20

DECRETOS SINTETIZADOS ..... 20

RESOLUCIONES ..... 21

FALLOS ..... 36

LICITACIONES ..... 38

CONCURSOS ..... 39

COMUNICADOS ..... 46

EDICTOS LEY PIERRI ..... 47

EDICTOS NOTIFICATORIOS ..... 47

EDICTOS I.P.P.V. .... 49

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDA ..... 50

## SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS ..... 51

## SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. .... 63

DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO ..... 64

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO ..... 65

CONVOCATORIAS ..... 65

ACLARACIONES ..... 67

AVISOS BOLETÍN OFICIAL ..... 67

## CONTACTOS BOLETÍN OFICIAL

## INSTITUCIONAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar

## PUBLICACIONES

mesaunica@boletinoficial.rionegro.gov.ar

Tel.: 2920 - 423512

**Ley N° 5261 (modif ley N° 40)**  
Artículo 3º.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

**Boletín Oficial**  
Laprida 212 - Viedma  
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal  
de la Provincia de Río Negro en:  
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6487.pdf>

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### LEYES

#### LEY N° 5849

#### DECRETO N° 465/26

DECTO-2026-465-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 4 de Mayo de 2026

Promúlgase como Ley N° 5.849 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2026-00493402-GDERNERNE).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.

WERETILNECK.- A. P. Ríos

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Sanciona con Fuerza de  
LEY

Artículo 1°.- Ratifica en todos sus términos el Acta Acuerdo celebrada entre la Provincia de Río Negro, representada por el Gobernador, Alberto E. Weretilneck, y por el otro, los firmantes Southern Energy S.A. y San Matías Pipeline S.A., representadas por su Presidente Sr. Rodolfo Heriberto Freyre, en el marco del "Proyecto FLNG", suscripta con fecha 14 de abril de 2026 y ratificada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto n° 439/2026 (DECTO-2026-439-E-GDERNE-RNE), la cual se incorpora como Anexo y forma parte integrante de la presente ley, a todos sus efectos.

Artículo 2°.- Declara de interés público el Proyecto FLNG y todas las obras que contemple la ejecución del mismo, de conformidad a lo dispuesto por la ley J n° 2904, modificada por la ley n° 5804, decreto reglamentario n° 1068/2025.

Artículo 3°.- Se exime del pago del Impuesto de Sellos a todos los actos vinculados con la instrumentación y ejecución del Acta Acuerdo ratificada por la presente ley, así como a cualquier otro instrumento que se celebre entre la Provincia de Río Negro y Southern Energy S.A y San Matías Pipeline S.A, que resulte necesario para la implementación del Proyecto FLNG.

Artículo 4°.- Del monto total percibido por la Provincia de Río Negro, por única vez en concepto de Contribución por Aporte Comunitario, según lo dispuesto en el artículo 5°, punto 5.1 del Acta Acuerdo ratificada en el artículo 1° de la presente ley, se destina al Municipio de San Antonio Oeste el equivalente al cinco por ciento (5%).

Los fondos deberán ser utilizados exclusivamente para el financiamiento de proyectos, de adquisición de equipamiento y/o ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del citado municipio. Los proyectos deberán ser presentados por el Poder Ejecutivo Municipal y visados por el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la comisión de seguimiento que se designe por reglamentación, como requisito de transferencia de los fondos.

Artículo 5°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley y a dictar todas las normas que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones asumidas y la plena implementación del Acta Acuerdo ratificada por la misma.

Artículo 6°.- Se invita a los Municipios en cuya jurisdicción se desarrollen las obras del Proyecto FLNG, a adherir a la presente ley, y a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas locales que resulten necesarias para su implementación.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

*Votos Afirmativos:* ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CEVOLI María C., CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MAS María A., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelío F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

*Votos Negativos:* GARCÍA Leandro G., ODARDA María M. y SPÓSITO Ayelén.

*Ausentes:* FREI María L. y LACOUR Martina V.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

## ANEXO

**DECRETO N° 439/26***DECTO-2026-439-E-GDERNE-RNE*

Viedma, Jueves 23 de Abril de 2026

Visto: El Expediente N° 070609-SEYA-2026 del Registro de la Secretaria de Estado de Energía y Ambiente, y;  
CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones, tramita la ratificación del Acta Acuerdo de fecha 14 de abril del año 2026, en el marco del "Proyecto FLNG", celebrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Provincia de Río Negro, representada por el Sr. Gobernador Alberto E. Weretilneck, y por el otro, los firmantes Southern Energy S.A (CUIT 30-71898858-2) y San Matías Pipeline S.A (CUIT 30-71703621-9) representadas por su presidente Sr. Rodolfo Heriberto Freyre;

Que el Proyecto FLNG, se encuentra desarrollándose por Southern Energy S.A (SESA), y tiene por objetivo tanto la instalación como operación de las dos (2) unidades flotantes de licuefacción (FLNG) de gas natural "Hilli Episeyo" y "MKII", para la producción y exportación de Gas Natural Licuado;

Que la capacidad nominal prevista es de aproximadamente 2,4 y 3,5 millones de toneladas por año;

Que San Matías Pipeline S.A (SMP) construirá un gasoducto dedicado para transportar el Gas Natural desde la formación de Vaca Muerta, en la Provincia de Neuquén, hasta el Golfo San Matías, en la Provincia de Río Negro, que tendrá como finalidad el aprovisionamiento de forma continua de gas natural a las unidades flotantes de licuefacción mencionadas;

Que a través del Acta Acuerdo celebrada, se establecen las condiciones generales y particulares, a las que le deben dar estricto cumplimiento para la realización del proyecto, fijando un contexto de estabilidad fiscal, como también, otorga un marco regulatorio íntegro para el desarrollo del mismo;

Que entre los requisitos fijados, se encuentra que tanto SESA como SMP, deben obtener todos los permisos que resulten legalmente exigibles, rigiéndose además de lo estipulado en el acuerdo, por las Leyes Provinciales N° Q 5.594, Q N° 2.952, Q N° 2.951, M N° 3.266, y toda otra ley vigente, que sea aplicable en la materia;

Que el artículo quinto (5) del acuerdo, estipula que la Provincia tendrá derecho al cobro de un conjunto de sumas, en concepto de "Contribución por Aporte Comunitario", fijando los mecanismos de pagos previstos, con sus respectivas reglas, a fin de que se hagan efectivos y sean percibidos;

Que a su vez, se estableció un régimen tributario con el objetivo de regular los tributos y un tratamiento fiscal integral aplicable al proyecto referenciado, en la jurisdicción provincial, y un marco general en el ámbito municipal, conforme la normativa aplicable;

Que el mentado proyecto se encuadra en lo dispuesto por el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), de acuerdo a la Ley Nacional N° 27.242. En este marco, la Provincia de Río Negro adopto un conjunto de medidas de carácter institucional, es así, que a través de su Legislatura Provincial, procedió a sancionar la Ley Provincial N° 5.724 adhiriendo a dicho régimen, con el propósito de establecer un marco regulatorio de incentivos impositivos, como también brindar previsibilidad tanto económica como jurídica, para el fomento de grandes inversiones en la Provincia;

Que en este sentido, el acta se encargó de prever una garantía de estabilidad regulatoria, por un plazo de treinta (30) años, a fin de dotar de seguridad jurídica al proyecto, sujeto a los alcances y requisitos previstos en la normativa citada en el considerando precedente, como también, a las disposiciones fijadas en el acuerdo;

Que en la Provincia de Río Negro, de conformidad a lo dispuesto por la Ley J N° 2.904, modificada por la Ley Provincial N° 5.804, se estableció como requisito, la prioridad en la contratación de mano de obra local, domiciliada en la Provincia de Río Negro, para todas las obras y/o proyectos de desarrollo productivo públicos o privados declarados de interés público provincial;

Que, por lo tanto, resulta necesario declarar el "Proyecto FLNG" de interés público, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Provincial N° 1068/25;

Qué asimismo, la Ley Provincial N° 5.805, determina un régimen de promoción y desarrollo de proveedores de bienes y servicios de origen rionegrino para la industria provincial, incentivando así, su participación prioritaria en las contrataciones de bienes, servicios y obras, respecto a los proyectos que se ejecuten bajo el régimen de incentivo conforme la Ley Nacional N° 27.242 en la Provincia, entre ellos, los de carácter hidrocarburíferos, mineros y/o energéticos;

Que la presente acta, corresponde que sea elevada a la Legislatura de Río Negro, para su respectiva aprobación/ratificación, en los términos de su artículo octavo (8);

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaria de Asuntos Legales de la Secretaria de Estado de Energía y Ambiente, y Fiscalía de Estado mediante VISTA N° 01202-26;

Que por Decreto N°401/2026 (DECTO-2026-401-E-GDERNE-RNE) se encargó el despacho del Ministerio de Gobierno y Trabajo al Señor Ministro de Salud.

Que se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 181 incs. 1) y 14) de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar el Acta Acuerdo celebrada el día 14 de abril del año 2026 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Provincia de Río Negro, representada por el Sr. Gobernador Alberto E. Weretilneck, y por el otro, los firmantes Southern Energy S.A (CUIT 30-71898858-2) y San Matías Pipeline S.A (CUIT 30-71703621-9) representadas por su presidente Sr. Rodolfo Heriberto Freyre, en el marco del "Proyecto FLNG", que como Anexo IF-2026-00445395-GDERNE-SEE forma parte de la presente, de acuerdo a los considerandos expuestos precedentemente.

Artículo 2°.- Declarar de interés público el "Proyecto FLNG" y todas las obras que contemple la ejecución del mismo, de conformidad a lo dispuesto por la Ley J N° 2.904, modificada por la Ley Provincial N° 5.804, y Decreto Provincial N° 1068/2025.

Artículo 3°.- Elevar las presentes actuaciones a la Legislatura Provincial, conforme a lo expresado en el artículo octavo (8), del Acta Acuerdo mencionada en el artículo 1° del presente decreto, para su ratificación/aprobación legislativa.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud, a cargo del despacho del Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- D. C. Thalasselis.

---

ANEXO

#### ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los catorce días del mes de abril de 2026, se reúnen por un lado la PROVINCIA DE RÍO NEGRO (la "Provincia"), representada en este acto por el Sr. Gobernador, Alberto Weretilneck y, por el otro, las firmas SOUTHERN ENERGY S.A., CUIT 30-71898858-2 RIGI("SESA"), con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem 1180, piso 9°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Rodolfo Heriberto Freyre, y San Matías Pipeline S.A., CUIT 30-71703621-9 ("SMP"), con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem 1180, piso 9°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Rodolfo Heriberto Freyre, cada una de las partes en adelante la "Parte" y en conjunto las "Partes", con el fin de acordar, en el marco del PROYECTO FLNG (conforme definición dada en la presente), ciertos puntos bajo los cuales se desenvolverá el referido proyecto.

#### **CONSIDERANDO**

A. Que SESA se encuentra desarrollando un proyecto que consiste en la instalación y operación de las unidades flotantes de licuefacción (FLNG) de gas natural "Hilli Episeyo" y "MKII" para la producción y exportación de gas natural licuado ("GNL"), con una capacidad nominal de 2,45y 3,5 millones de toneladas por año (MTPA) respectivamente (en adelante, las "FLNGs") y la construcción e instalación de infraestructura asociada según se describe seguidamente:

- (i) La construcción de infraestructura local para entregar gas natural a las FLNGs: (a) un ducto de aproximadamente 14 km. de extensión, desde la cabecera en el gasoducto General San Martín hasta un punto sobre la costa (Tie-in), incluyendo trampas de *scraper* y válvulas de bloqueo en ambos extremos; (b) un ducto submarino de aproximadamente 5,5 km. de extensión para conectar al FLNG Hilli; y (c) un ducto submarino de aproximadamente 6,2 km. de extensión para conectar al FLNG MKII;
- (ii) La instalación de dos sistemas de amarre de las FLNGs;
- (iii) La instalación de una nueva planta compresora con capacidad para un caudal de aproximadamente 27 millones de metros cúbicos por día; y

B. Que SMP se encuentra desarrollando la construcción de un gasoducto dedicado para el transporte de gas natural desde la formación Vaca Muerta, en la Provincia de Neuquén, hasta el Golfo de San Matías, en la costa atlántica de la Provincia de Río Negro para el aprovisionamiento continuo de gas natural a las FLNGs (el "Gasoducto Dedicado").

C. Que con fecha 17 de octubre de 2025, SMP presentó ante el Ministerio de Economía de la Nación su solicitud de adhesión del proyecto de Gasoducto Dedicado al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones ("RIGI") creado por ley N° 27.742, en trámite por expediente EX-2025-115741321- -APN-SCEYM#MEC. Una vez obtenida la adhesión, SMP tramitará el correspondiente CUIT "RIGI".

D. El PROYECTO FLNG consiste en: (i) el desarrollo de la infraestructura mencionada en el considerando A) por parte de SESA y comprende asimismo la recepción y la carga de buques metaneros para exportación de GNL, servicios de soporte a las FLNGs y la instalación de una base logística en San Antonio Este, y (ii) el desarrollo de la infraestructura mencionada en el considerando B) por parte de SMP; todo ello, el "PROYECTO FLNG".

E. Que mediante la Resolución del Ministerio de Economía de la Nación N° 559/2025 de fecha 29 de abril de 2025, SOUTHERN ENERGY obtuvo la adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones ("RIGI") creado por la Ley 27.742 respecto de la instalación en el Golfo San Matías del FLNG "Hilli Epseyo" y la construcción e instalación de infraestructura asociada para producir GNL, proyecto que fuera ampliado en el marco de la Resolución antedicha mediante la incorporación del FLNG "MKII", ampliación cuyas condiciones de validez fueron declaradas por Nota NO-2025-108236987-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación de fecha 29 de septiembre de 2025.

F. Que la Provincia adhirió al RIGI mediante la Ley 5.724, por lo que reconoce que el PROYECTO FLNG se encuentra alcanzado plenamente por las disposiciones del RIGI, las cuales deberán ser respetadas tanto por la Provincia como por SESA y SMP. Las Partes reconocen que el presente Acuerdo no limita en forma alguna los derechos y obligaciones reconocidos a SESA, SMP y al PROYECTO FLNG bajo las reglas del RIGI.

G. Que la concreción del PROYECTO FLNG resulta decisiva para impulsar y promover el desarrollo de la producción y exportación de hidrocarburos en la Provincia de Río Negro.

H. Que la realización del PROYECTO FLNG permitirá la construcción de infraestructura, la demanda de servicios, y la generación de empleo, redundando en el desarrollo económico y social de la Provincia;

I. Que, en ese marco, la Provincia de Río Negro ha adoptado importantes medidas de carácter institucional encaminadas a asegurar la viabilidad de proyectos de la naturaleza y escala del PROYECTO FLNG, tales como la sanción de la Ley Q N° 5.594, la puesta a disposición de los espacios del dominio provincial necesarios para el emplazamiento de las instalaciones, la implementación de mecanismos ágiles para los procesos de evaluación ambiental, el compromiso de acompañar todas las gestiones que resulten necesarias para la habilitación de las instalaciones asociadas al PROYECTO FLNG;

J. Que para la concreción del PROYECTO FLNG se requieren condiciones que otorguen certidumbre y reduzcan los riesgos regulatorios, tanto para los socios accionistas de SESA y SMP como para las entidades financieras del PROYECTO FLNG, siendo indispensable un marco normativo que asegure estabilidad y transparencia;

- ii) SESA constituya domicilios, legal y fiscal, en la Provincia de Río Negro, sin perjuicio de mantener asiento real de funciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- iii) SMP obtenga todos los permisos legalmente exigibles; y
- iv) SMP constituya domicilios, legal y fiscal, en la Provincia de Río Negro, sin perjuicio de mantener asiento real de funciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1.2. Las Partes acuerdan que, si bien estas condiciones son necesarias para la ejecución del proyecto, se regirán por las normas legales y contractuales específicas según su naturaleza, entre otras, las leyes N° 5594, Q N° 2952, Q N° 2951, M N° 3.266, en el marco de lo pactado en la presente Acta Acuerdo y que SESA y SMP, en cada caso y según corresponda, se obligan a cumplir.

1.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.1., al día de la fecha, SESA se encuentra ejecutando obras cuyos permisos han sido obtenidos en el marco del PROYECTO FLNG. Cualquier eventual imposibilidad sobreviniente o cancelación del PROYECTO FLNG por cualquier causa que fuere, no constituirá incumplimiento ni generará responsabilidad alguna de SESA, SMP, y/o la Provincia bajo la presente Acta Acuerdo y las Partes quedarán liberadas de toda obligación prevista en la presente Acta Acuerdo

Lo dispuesto en el párrafo que antecede no implica desconocer las responsabilidades de reparación y/o cualquier otra, incluyendo las responsabilidades tributarias, que pueda surgir en virtud de las tareas ejecutadas previamente y/o una vez sobrevinida la imposibilidad sobreviniente o cancelación del PROYECTO FLNG por cualquier causa que fuere.

1.4 Adicionalmente, y sin perjuicio de que el otorgamiento de las autorizaciones de transporte y habilitaciones correspondientes a los distintos componentes del PROYECTO FLNG entran dentro de las competencias de las autoridades nacionales, la Provincia se compromete a brindar la colaboración necesaria a SESA y SMP a fin de que dichas autorizaciones y habilitaciones requeridas por el PROYECTO FLNG sean otorgadas.

1.5. Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo PRIMERO, se establece como condición suspensiva del presente Acuerdo, respecto de SMP, la obtención por parte de SMP, de la adhesión al RIGI de su proyecto de inversión (detallado en el Anexo 1) y se limitará a los términos en que el Ministerio de Economía de la Nación apruebe la solicitud de adhesión.

#### ARTÍCULO SEGUNDO – EJECUCIÓN DEL PROYECTO FLNG

SESA y SMP prevén desarrollar el PROYECTO FLNG en las etapas y plazos descriptos en el Anexo 1.

#### ARTÍCULO TERCERO - SUPERFICIARIOS

K. Que el RIGI resulta una herramienta estratégica para promover proyectos de alto impacto económico al prever un régimen que incluye beneficios impositivos, aduaneros y cambiarios, tales como reducción de alícuotas, amortización acelerada y exenciones específicas, contribuyendo a mejorar la competitividad del país frente a otras jurisdicciones;

L. Que la estabilidad tributaria prevista en el RIGI garantiza la invariabilidad de las normas fiscales aplicables durante un periodo de treinta años, evitando modificaciones que puedan afectar la ecuación económica de los proyectos y otorgando seguridad jurídica indispensable para la toma de decisiones de inversión y la estructuración financiera;

M. Que se requiere la celebración de un acuerdo específico entre SESA, SMP y la Provincia de Río Negro a fin de establecer un régimen de resolución de disputas que otorgue garantías similares a las contempladas en el RIGI, asegurando mecanismos imparciales y eficientes para la protección de derechos y la previsibilidad contractual para las controversias que pudieren plantear SESA y SMP contra la Provincia, siendo la inexistencia de un régimen de resolución de disputas acorde al previsto en el RIGI un escollo insalvable para el avance del PROYECTO FLNG;

N. Que las Provincias, en virtud de lo dispuesto por el artículo 125 de las Constitución Nacional, poseen facultades para promover la radicación de inversiones en sus territorios, y que, en particular, la Constitución de la Provincia de Río Negro establece un mandato expreso orientado a atraer inversiones que contribuyan al progreso económico y social;

O. Que, teniendo en miras la factibilidad del PROYECTO FLNG, las Partes coinciden en la necesidad de dotar de certeza y confiabilidad a las condiciones bajo las cuales éste se desarrollará, de manera tal de viabilizar su ejecución y consolidar su impacto positivo en el desarrollo nacional y provincial;

P. Que las disposiciones del presente y su posterior ratificación legal representan los acuerdos alcanzados por las PARTES con respecto al desarrollo del PROYECTO FLNG y su ejecución en el ámbito de la Provincia de Río Negro a fin de generar condiciones que resultan imprescindibles, por una parte para el desenvolvimiento pleno de todas las actividades asociadas al PROYECTO FLNG y, por otra, para asegurar la sostenibilidad de los efectos beneficiosos que el PROYECTO FLNG supone para el desarrollo del territorio y las actividades económicas de la Provincia;

En virtud de lo anteriormente expuesto, las Partes acuerdan:

#### ARTÍCULO PRIMERO – CONDICIONES DEL PROYECTO FLNG

1.1. Conforme a la normativa vigente, las Partes reconocen que son condiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del PROYECTO FLNG que:

- i) SESA obtenga todos los permisos legalmente exigibles;

Cuando, a pesar de las gestiones desarrolladas por SESA y/o SMP, no resultara posible arribar a un acuerdo con algún superficiario y/o tercero ocupante con afectación directa en la traza del Gasoducto Dedicado, la infraestructura local requerida para la instalación de las FLNGs, la base logística y/o la construcción de instalaciones e infraestructura asociadas con relación a la constitución de servidumbres de ocupación y de paso o cualquier otro derecho de uso respecto de los terrenos donde se emplacen las instalaciones e infraestructura terrestre, costera y/o marítima asociadas al PROYECTO FLNG, SESA y/o SMP, según corresponda, efectuará las denuncias correspondientes ante los organismos competentes, así como también ante la Provincia a efectos de la formal intervención y pronta actuación en el marco de los compromisos asumidos en la presente Acta Acuerdo y de la normativa vigente.

La Provincia garantizará –en el marco de su competencia- la libre circulación y el acceso a los terrenos necesarios para el desarrollo y operación del PROYECTO FLNG. Los inmuebles destinados al PROYECTO FLNG tendrán acceso a los caminos municipales, caminos y rutas provinciales y nacionales existentes. Asimismo, la Provincia otorgará las servidumbres que le fueran requeridas para la infraestructura a desarrollar por SESA y/o SMP en el marco del PROYECTO FLNG para su construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento, siempre que se trate de inmuebles que correspondan a la competencia provincial.

Los costos que deban erogarse para la obtención de cualquier servidumbre serán afrontados por SESA y/o SMP según corresponda, y siempre que resulte de la competencia provincial.

#### ARTÍCULO CUARTO – REGIMEN TRIBUTARIO

4.1. El presente ARTÍCULO CUARTO regula la totalidad de los tributos y el tratamiento fiscal integral aplicable al PROYECTO FLNG en la jurisdicción provincial, y el marco general en el ámbito municipal (incluyendo impuestos, aportes, contribuciones, tasas, regalías, cánones, y cualquier otro cargo de naturaleza análoga) aplicables al PROYECTO FLNG.

Las disposiciones del presente artículo se aplicarán en concordancia con los artículos 165, 201, 202, y 225 de la Ley Nacional 27.742. Reconociendo la autonomía municipal, la Provincia realizará sus mejores esfuerzos para que el PROYECTO FLNG obtenga de los Municipios en los que opere, las condiciones establecidas en la presente Acta Acuerdo *mutatis mutandis*, incluyendo, pero no limitado a, exenciones y/o criterios de cálculo de tasas basados en la proporcionalidad y costos efectivos de prestación de los servicios por los cuales se establecen.

La Provincia declara que no se aplicará al PROYECTO FLNG y/o a SESA y SMP otra normativa tributaria de la Provincia, salvo remisión expresa por parte de las disposiciones que se incluyen a continuación o que se trate de una norma que contemple los beneficios dispuestos en este Acta Acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley 27.742, el PROYECTO FLNG, SMP y SESA están sujetos al tratamiento tributario armónico que surge de la normativa federal y provincial vigente al 31 de diciembre de 2023, con las modificaciones que se indican en el presente ARTICULO CUARTO.

Las tasas, cánones, aportes, regalías, contribuciones y/o cualquier otra denominación que contemplen la retribución de un servicio prestado, en cuanto sean aplicables, deberán guardar una razonable proporcionalidad con, y no deberán exceder, el costo del servicio efectivamente brindado.

A los efectos del tratamiento fiscal dispuesto en el presente ARTICULO CUARTO la Provincia se abstendrá de aplicar limitaciones o restricciones en términos de cupos fiscales de cualquier tipo.

El tratamiento fiscal contemplado bajo este artículo se aplicará desde la entrada en vigencia de la ley que ratifique el presente, y se extenderá hasta treinta (30) años posteriores a la fecha estimada de puesta en marcha de cada etapa del PROYECTO FLNG y siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley Nacional N° 27.742.

A los efectos previstos en este apartado, se entenderá por fecha de puesta en marcha a la fecha en la que comiencen las operaciones comerciales de SESA y SMP respectivamente, siempre considerando los actos posteriores a la vigencia de la presente acta acuerdo.

#### 4.2. Aporte al Desarrollo Territorial – Ley Q N° 5.594, Art. 10.

SESA y SMP estarán exentos del Aporte al Desarrollo Territorial previsto en el Artículo 10 de la Ley Provincial Q N° 5.594.

#### 4.3. Canon por uso especial del dominio público costero Ley Q 2.951 (art.45), y regalías hídricas por derecho de uso del dominio público hídrico y canon por uso y protección de cuerpos hídricos de la Ley Q 2.952 (arts. 43 y 172).

SESA pagará en concepto de canon por uso especial del dominio público costero Ley Q 2.951 (art.45), y por regalías hídricas por derecho de uso del dominio público hídrico y canon por uso y protección de cuerpos hídricos de la Ley Q 2.952 (arts. 43 y 172), un importe anual de Dólares Estadounidenses un millón doscientos veinte mil (US\$ 1.220.000,00).

El importe anual indicado precedentemente se pagará anualmente por adelantado hasta el 31 de enero de cada año a partir del primer año de uso efectivo del agua, y se cancelará en Pesos al tipo de cambio vendedor, cotización divisas, del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior a la fecha de pago. En caso de que el uso efectivo del agua comenzara el primer año pasado el 31 de enero de dicho año, el pago se realizará dentro de los 60 (sesenta) días del comienzo del uso efectivo del agua y será ajustado por los días remanentes de dicho año calendario respecto de los días totales de dicho año calendario.

Tasa transporte=(L x CoefL + C x CoefT) x UV

Longitud del Gasoducto:

- SESA: 20 Km
- SMP: 444,35Km

Capacidad máxima del GASODUCTO:

- SESA: 26.500 miles de m3/d
- SMP: 26.500 miles de m3/d

TASA AMBIENTAL POR ALMACENAMIENTO EN TANQUE:

Tasa almacenamiento = Volumen x CoefA x UV

SESA: Volumen = 273.000 m3

Esta tasa será abonada por SESA únicamente.

TASA AMBIENTAL POR TERMINAL DE CARGA

Terminal de Carga = 1.500 UV

Punto de Carga en la Terminal =500 UV (3 bocas de carga en la terminal)=500UVx3

Esta tasa será abonada por SESA únicamente.

TASA DE GENERADOR DE RESIDUOS ESPECIALES

Generador CAT5 = 1.414,3 UV

TASA MENSUAL DE CONTROL Y FISCALIZACION PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION= 300 UV

#### 4.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Los VPUs del PROYECTO FLNG – SESA Y SMP - estarán exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Ley I-1301 y sus modificaciones) exclusivamente por las actividades desarrolladas a fin de que puedan cumplir con los objetivos establecidos en la Resolución N°559/2025 del Ministerio de Economía de la Nación ampliada por Nota NO-2025-108236987-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación de fecha 29 de septiembre de 2025 y en la Resolución del Ministerio de Economía de la Nación que declare a SMP adherido al RIGI. Este beneficio será extensible a los locadores o titulares de las FLNGs y a los proveedores directos de bienes, obras o servicios de los VPUs – SESA Y SMP - , estos últimos exclusivamente por su participación en la ejecución de las obras de infraestructura necesarias para la puesta en marcha de las instalaciones requeridas para el PROYECTO FLNG. A tal efecto, se consideran como obras de infraestructura necesarias para la puesta en marcha de las instalaciones

El Canon y las regalías aquí referidas no serán exigibles a SMP.

#### 4.4. Tasa de Control y Fiscalización – Ley N 5.594, Art. 11

SESA y/o SMP en tanto titulares de ductos incluidos en el PROYECTO FLNG estarán sujetos según corresponda a la Tasa de Control y Fiscalización Operativa del Transporte de Hidrocarburos prevista en el Artículo 11 de la Ley Provincial N 5.594. El monto por abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula:

Tasa de Fiscalización y Control = Superficie de ductos afectada al PROYECTO FLNG (metros cuadrados) \*Costo de Inspección (Pesos por metro cuadrado), donde:

- Superficie de ductos afectada al PROYECTO FLNG:

- en el caso de SESA, ducto onshore, ducto offshore Hilli, ducto offshore MKII: 420.000 metros cuadrados;
- en el caso de SMP, el Gasoducto Dedicado: 6.220.900 metros cuadrados.

- Costo de Inspección: Pesos 215 por metro cuadrado. El Costo de inspección se ajustará anualmente por inflación el 31 de enero de cada año, considerando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado el mes inmediato anterior por el INDEC.

El primer pago se efectivizará en forma proporcional dentro de los sesenta (60) días corridos del comienzo de la operación de cada ducto mencionado precedentemente y los pagos anuales subsecuentes se efectuarán por adelantado hasta el 31 de enero de cada año.

#### 4.5. Tasa ambiental de inspección, control y fiscalización

SESA y SMP estarán sujetos a la tasa ambiental de inspección, control y fiscalización prevista en la Ley M N 3.266y la ResoluciónSEEA170/25, la que se deberá abonar anualmente por adelantado hasta el 31 de enero de cada año. La referida tasa ambiental surgirá de la aplicación de las siguientes fórmulas:

Referencias:

- Volumen de tanques (m3) (CoefA): 1,00 UV
- Longitud del ducto (km) (CoefL): 4,10 UV
- Capacidad de bombeo (m3/d crudo)(miles de m3/d gas) (CoefT): 2,50
- L = Longitud del ducto en Km
- C= capacidad de transporte en m3/d (crudo) en miles de m3/d (gas)
- CoefL= Coeficiente de Longitud
- CoefT= Coeficiente de Transporte
- CoefA= Coeficiente de almacenamiento.
- UV= unidad de Valor

TASA AMBIENTAL TRANSPORTE POR GASODUCTO

requeridas para el PROYECTO FLNG, a todas a aquellas obras necesarias o convenientes para su instalación y funcionamiento inicial incluyendo, pero no limitado a, las obras de infraestructura necesarias para la puesta en marcha del Gasoducto Dedicado, en los términos que – respecto de SESA - prevé la Resolución del Ministerio de Economía de la Nación N° 559/2025 de fecha 29 de abril de 2025 ampliada por Nota NO-2025-108236987-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación de fecha 29 de septiembre de 2025, así como los que se determinen en la Resolución del Ministerio de Economía de la Nación que declare a SMP adherido al RIGI.

Los VPUs del PROYECTO – SESA y SMP - serán excluidos de los padrones de sujetos pasibles de percepciones y/o retenciones y de todo otro tipo de régimen de recaudación, anticipo, pago a cuenta, pago anticipado y/o similar del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en forma automática sin necesidad de trámites.

#### 4.7. Impuesto de Sellos

SESA y SMP estarán exentos de la aplicación y pago del Impuesto de Sellos sobre la instrumentación de los contratos y demás actos jurídicos asociados a la ejecución – en cualquiera de sus etapas de capitalización, financiación y sus garantías, construcción, puesta a punto, desarrollo y operación – del PROYECTO FLNG, siendo aplicable la exención a la totalidad del instrumento beneficiado. Se encuentran comprendidos en esta exención los actos jurídicos en general y sin limitación alguna que sean realizados por SESA y/o SMP, incluyendo todos los supuestos gravados por las normas tributarias provinciales. La ratificación del presente Acuerdo por parte de la Legislatura de la Provincia, en los términos del ARTICULO OCTAVO, incluirá la expresa exención del Impuesto de Sellos aplicable a este Acuerdo y su instrumentación, así como a toda enmienda o instrumento adicional que se celebre entre SESA y/o SMP y la Provincia, y que resulte necesario para su implementación.

#### ARTÍCULO QUINTO: CONTRIBUCION POR APORTE COMUNITARIO

5.1. Las Partes acuerdan que la Provincia tendrá derecho al cobro, por única vez, de las siguientes sumas en concepto de "Contribución por Aporte Comunitario" cuyos pagos deberán hacerse efectivos de la siguiente manera:

- por parte de SESA, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la aprobación/ratificación del presente Acta Acuerdo por parte de la Legislatura de la Provincia de Río Negro de acuerdo a lo dispuesto en el ARTICULO OCTAVO, el pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES seis millones (US\$ 6.000.000);
- por parte de SESA, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al comienzo de la operación comercial del primer FLNG, Hilli Episeyo, el pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES seis millones (US\$ 6.000.000);
- por parte de SMP, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la aprobación/ratificación del presente Acta Acuerdo por parte de la Legislatura de la Provincia de Río Negro de acuerdo a lo dispuesto en

- el ARTICULO OCTAVO, el pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES doce millones (US\$ 12.000.000);
- iv. por parte de SMP, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al comienzo de la operación comercial del Gasoducto Dedicado, el pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES doce millones (US\$ 12.000.000).

Los pagos indicados en los puntos (i) a (iv) precedentes se cancelarán en PESOS ARGENTINOS al tipo de cambio vendedor, cotización divisas, del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior a la fecha de pago.

5.2 Las Partes acuerdan que la Provincia tendrá derecho, adicionalmente a lo previsto en el Artículo 5.1 precedente, al cobro a SESA de una suma en concepto de "Contribución por Aporte Comunitario Variable" calculado anualmente de la siguiente manera:

- (i) Si el INDICE GNL FOB del año resultare mayor a 10 US\$/MMBTU, Dólares Estadounidenses veinte millones (US\$ 20.000.000,00);
- (ii) Si el INDICE GNL FOB del año resultare mayor a 9,75 US\$/MMBTU y menor o igual a 10 US\$/MMBTU, Dólares Estadounidenses diecisiete millones quinientos mil (US\$ 17.500.000,00);
- (iii) Si el INDICE GNL FOB del año resultare mayor a 9,50 US\$/MMBTU y menor o igual a 9,75 US\$/MMBTU, Dólares Estadounidenses doce millones quinientos mil (US\$ 12.500.000,00);
- (iv) Si el INDICE GNL FOB del año resultare mayor a 9 y menor o igual a 9,50 US\$/MMBTU, DOLARES diez millones (US\$ 10.000.000,00)
- (v) Si el INDICE GNL FOB del año resultare mayor a 8,75 US\$/MMBTU y menor o igual a 9 US\$/MMBTU, Dólares Estadounidenses dos millones (US\$ 2.000.000,00);
- (vi) Si el INDICE GNL FOB del año resultare mayor a 8,50 US\$/MMBTU y menor o igual a 8,75 US\$/MMBTU, Dólares Estadounidenses un millón quinientos mil (US\$ 1.500.000,00);
- (vii) Si el INDICE GNL FOB del año resultare mayor a 8,25 US\$/MMBTU y menor o igual a 8,5 US\$/MMBTU, Dólares Estadounidenses setecientos cincuenta mil (US\$ 750.000,00);
- (viii) Si el INDICE GNL FOB del año resultare menor a 8,25 US\$/MMBTU no corresponderá pago alguno

Los montos anuales en Dólares Estadounidenses y los límites de precio en US\$/MMBTU indicados en (i) a (viii) precedentes se actualizarán anualmente por el índice de inflación de los Estados Unidos de América (US CPI) a partir del año 2028 y de resultar aplicable la contribución aquí pactada, se abonará antes del 28 de febrero del año 2029.

El INDICE GNL FOB del año se calculará una vez vencido el año respectivo de acuerdo a la siguiente formula:

INDICE GNL FOB = 1/3 x INDICE BRENT + 1/3 x INDICE HH + 1/3 x INDICE JKM

Donde:

- INDICE BRENT = [0,1] x Precio Brent
- INDICE HH = [1,15] x Precio HH + 3,1
- INDICE JKM = [0,8] x Precio JKM.

El Precio Brent para un año será el promedio de todas las cotizaciones diarias publicadas durante el año calendario respectivo por el Intercontinental Exchange en la primera línea del contrato ICE "Brent Crude Futures", salvo en la fecha de vencimiento de cada contrato en cuyo caso se usará la cotización de la segunda línea de dicho contrato.

El Precio HH será el promedio de todas las cotizaciones diarias publicadas durante el año calendario respectivo por el New York Mercantile Exchange en la primera línea del contrato HH Natural Gas Futures, salvo en la fecha de vencimiento de cada contrato en cuyo caso se usará la cotización de la segunda línea de dicho contrato.

El Precio JKM será el promedio de todas las cotizaciones diarias publicadas durante el año calendario respectivo por Platts en el LNG Daily en la primera línea de la tabla bajo el título "DES Japan/Korea Marker (JKM)" identificado con el símbolo AAOVQ00.

La Contribución por Aporte Comunitario Variable prevista en el presente Artículo se aplicará en los años en que ambas FLNG hayan operado, como mínimo, al noventa por ciento (90%) de su capacidad nominal anual.

SESA deberá pagar la Contribución por Aporte Comunitario Variable, antes del 28 de febrero del año siguiente al cual se hubiere devengado la contribución de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo 5.2. SESA deberá acompañar a cada pago el correspondiente cálculo de la suma ingresada.

Si cualquiera de los índices, cotizaciones o referencias mencionados en este Artículo 5.2 dejara de publicarse o fuera modificado sustancialmente, las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para acordar, dentro de los treinta (30) días corridos de tomado conocimiento del evento, una referencia sustituta razonablemente equivalente. Si vencido dicho plazo las Partes no hubieren alcanzado un acuerdo, la cuestión se considerará una "Disputa" a los efectos del Artículo 13 y será tratada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 13.3 del Acuerdo.

Durante el procedimiento arbitral y hasta tanto se dicte el correspondiente laudo, a los fines de dar continuidad al pago de la Contribución por Aporte Comunitario Variable previsto en el presente artículo, la Provincia y SESA propondrán individualmente una referencia alternativa del índice, cotización o referencia cuya sustitución es requerida por las razones antes expuestas. En ese caso, y a los efectos del cálculo del índice respectivo se utilizará el promedio de las referencias propuestas.

Toda notificación, información, factura, reclamo u otra comunicación que deba realizarse en virtud y/o en ocasión y/o en relación a todo lo contemplado en la presente Acta Acuerdo deberá realizarse por escrito.

A los efectos del presente Acuerdo, las Partes constituyen domicilio en:

Provincia: Laprida N° 212, Viedma, Río Negro.

SESA: Av. Leandro N. Alem 1180, piso 9, CABA.

SMP: Av. Leandro N. Alem 1180, piso 9, CABA.

Cualquiera de las Partes podrá modificar su domicilio por otro distinto dentro de la Provincia de Río Negro o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cursando notificación formal con diez (10) días de antelación a la otra Parte.

#### ARTÍCULO DÉCIMO – REGLAS GENERALES

La invalidez o inexigibilidad de cualquiera de las disposiciones, cláusulas, párrafos o partes del presente Acuerdo, o la no aplicación de los mismos en determinadas circunstancias, no afectará la validez o exigibilidad del resto de las disposiciones, capítulos, cláusulas, párrafos o partes, en tanto dicha invalidez o inexigibilidad no afecte los elementos esenciales del presente Acuerdo, siendo tales, entre otros, los previstos en los ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, y DECIMO TERCERO .

Ninguna cesión o delegación será válida sin consentimiento escrito de la otra Parte. Ningún cambio será válido sin instrumento escrito firmado.

#### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – ESTABILIDAD FISCAL

La Provincia garantiza a SESA y SMP, un régimen de estabilidad fiscal sobre todo tributo aplicable al PROYECTOFLNG que SESA y SMP deban tributar, y sobre los beneficios fiscales otorgados mediante el presente Acta Acuerdo, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 201, 202 y 225 de la Ley Nacional N° 27.742, la Ley Provincial N° 5.724, la Resolución N°559/2025 del Ministerio de Economía de la Nación, la Nota NO-2025-108236987-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación, la Resolución del Ministerio de Economía de la Nación que apruebe la adhesión al RIGI del proyecto de Gasoducto Dedicado presentado por SMP, y en el presente Acuerdo (la "Garantía de Estabilidad Fiscal").

El régimen tributario a ser aplicado en virtud del párrafo precedente incluidos los hechos y bases imposables, alícuotas, deducciones, exenciones, y demás aspectos relacionados con la determinación y/o cuantificación de la obligación tributaria, será el dispuesto por la Ley Impositiva Año 2024 (sancionada durante el año 2023), exenciones y demás tratamientos tributarios especiales establecidos en el Código Fiscal Provincial, Ley N°2.686 y sus modificatorias, por sus textos vigentes al 31 de diciembre de 2023 y por toda otra normativa provincial relevante vigente al 31 de diciembre de 2023.

5.3. Las Partes acuerdan que la totalidad de los montos abonados en concepto de Contribución por Aporte Comunitario serán destinados a inversión, obras y tareas en materia de seguridad, salud, y cualquier otro tipo de inversión que decida realizar la Provincia que redunde en beneficio de la comunidad. La Provincia incluirá la asignación de fondos en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial. La Contaduría General y/o el organismo que corresponda o que la reemplace en el futuro informará a SESA y SMP dentro de los noventa días corridos de finalizado el año calendario en que se realizó cada pago sobre la debida asignación de los fondos al destino comprometido en la mencionada ley.

#### ARTÍCULO SEXTO: PROGRAMA DE MONITOREO

El PROYECTO FLNG, a través de SESA, se adherirá al Programa de Monitoreo de la zona de influencia en el Golfo de San Matías y zona costera de acuerdo a lo establecido en la Resolución -2024- 380-E- GDERNESAYCC#SGG del 8/7/2024.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO: PAGOS

7.1. Las sumas previstas en el ARTÍCULO CUATRO y en el ARTÍCULO QUINTO serán abonadas mediante el pago a la cuenta oficial que por escrito informe la Provincia de Río Negro a SESA y a SMP.

La falta de pago en tiempo y forma devengará en forma automática un interés igual al de la tasa establecida en el artículo 122 de la Ley 1 N° 2.686.

Todas las sumas nominadas en dólares estadounidenses serán canceladas en pesos, al tipo de cambio vendedor, cotización divisas, del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior a la fecha en la que se produzca cada pago.

7.2. Efecto liberatorio del pago.

La Provincia reconoce que cuando los pagos regulados en el ARTICULO CUARTO y en el ARTICULO QUINTO sean realizados según las normas allí establecidas, tanto SESA como SMP, según corresponda, quedarán liberados de todo reclamo posible respecto de los conceptos que se regulan en el ARTICULO CUARTO y en el ARTICULO QUINTO.

#### ARTÍCULO OCTAVO– APROBACIÓN Y VIGENCIA

Este Acta Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación/ratificación por parte de la Legislatura de la Provincia de Río Negro a través de una ley en sentido formal.

#### ARTÍCULO NOVENO– NOTIFICACIONES

Quedan alcanzados por la garantía de estabilidad fiscal que se regula en el presente artículo todos los cánones, contribuciones, bonos por responsabilidad social empresarial, aportes, regalías y cargos de naturaleza similar que apliquen al PROYECTO FLNG sin perjuicio de la plena exigibilidad de lo acordado en los términos de los Artículos Cuarto y Quinto del presente Acuerdo.

Asimismo, la Garantía de Estabilidad Fiscal otorgada por el presente, alcanza a los accionistas de SESA y SMP, sus afiliadas, a los locadores o titulares de las FLNG, a empresas marítimas, armadores y a prestadores de servicios marítimos.

Respecto de los proveedores directos de bienes, obras o servicios de SESA y SMP comprendidos en la cláusula 4.6 de la presente, se le extenderá la Estabilidad Fiscal prevista en la presente cláusula, estrictamente respecto del mismo período y actividades previstas en la mencionada cláusula.

La extensión de la Estabilidad Fiscal prevista en los dos párrafos precedentes, alcanzará a los sujetos indicados en cada uno, exclusivamente en tanto provean al PROYECTO FLNG o hagan uso de sus activos.

A los fines del presente Acuerdo, se entenderá asimismo que la Garantía de Estabilidad Fiscal implica que no se aplicarán modificaciones, incrementos ni nuevas cargas tributarias provinciales sobre ninguno de los elementos que integran la obligación tributaria, incluyendo hechos imponible, bases imponibles, modalidades de cálculo, alícuotas, deducciones, exenciones, regímenes de determinación, liquidación o fiscalización, ni sobre ningún otro aspecto sustancial o procedimental de la normativa fiscal vigente aplicable a las actividades relacionadas al PROYECTO FLNG.

Si un cambio normativo posterior al 31 de diciembre de 2023 modificara con alcance general cualquier aspecto de un tributo provincial aplicable a SESA y/o SMP de una manera que resulta beneficiosa para cualquiera de ellos (por ejemplo, mediante la eliminación de un tributo, la reducción de una alícuota, la creación de una nueva deducción, etc.), ellos tendrán derecho a gozar de dicho beneficio.

Se aclara que la Garantía de Estabilidad Fiscal aquí acordada no incluye la obligación de los VPUs (SESA y/o SMP) de actuar como agentes de retención, percepción o recaudación, ni otorga exención o exclusión de actuar como tales, excepto en los pagos a beneficiarios del exterior en cuyo caso no podrá obligarse a los VPUs (SESA y/o SMP) a dicha actuación.

Los beneficios otorgados bajo este régimen no podrán ser afectados ni por la derogación de la ley que los ponga en vigencia ni por la creación de normativa más gravosa o restrictiva que las que se encuentran contempladas en las normas establecidas por este régimen, teniendo vigencia durante el plazo estipulado por la presente.

En aquellos casos en los que la Provincia incumpla la Garantía de Estabilidad Fiscal prevista en el presente y sin perjuicio de la facultad de someter la

que la Provincia rechace fundadamente la tema propuesta, SESA y/o SMP propondrán otras entidades técnicas de reconocido prestigio e independientes para elección de la Provincia en el antedicho plazo de diez días hábiles. Hasta tanto la Provincia no seleccione a la entidad técnica, no se aplicarán a SESA y/o SMP según corresponda, las modificaciones regulatorias o normativas que hubieren originado el procedimiento aquí establecido. Si la Provincia no comunica a SESA y/o SMP la entidad seleccionada en el antedicho plazo de diez días hábiles, SESA y/o SMP según corresponda designarán la entidad técnica y notificarán a la Provincia dicha designación.

Una vez resuelta la cuestión por la entidad seleccionada mediante los mecanismos previstos en el párrafo anterior, y en caso de determinarse que SESA y/o SMP no resultan exceptuadas del cumplimiento de tales modificaciones regulatorias o normativas, SESA y/o SMP deberán cumplir con dicha modificación regulatoria o normativa desde el momento que la misma entidad determine.

La Garantía de Estabilidad Regulatoria que se otorga por la presente se extiende hasta treinta (30) años contados de la misma forma prevista en el Artículo DÉCIMO PRIMERO, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley Nacional N° 27.742.

Para cualquier supuesto no previsto expresamente en el presente Acuerdo, la Garantía de Estabilidad Regulatoria aquí establecida tendrá el alcance, vigencia y requisitos de exigibilidad previsto en el Capítulo VI del Título VII de la Ley Nacional 27.742, la Ley Provincial N 5.724 y en las disposiciones de la presente.

La Provincia se compromete a instar – en el marco de su competencia- a los municipios a adoptar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones.

El derecho a los beneficios otorgados bajo el presente Acta Acuerdo no podrá ser afectado ni por la derogación de la ley que los ponga en vigencia ni por la creación de normativa más gravosa o restrictiva que la que se encuentra contemplada en las normativas vigentes a la fecha de la presente, durante el plazo estipulado por el presente Artículo DÉCIMO SEGUNDO.

La PROVINCIA garantizará el uso y goce pacífico de las FLNG y los espacios reservados para su instalación, la infraestructura costa adentro y costa afuera asociada y el Gasoducto Dedicado, todo considerando el territorio de jurisdicción provincial, y dentro del marco de su competencia. Asimismo, la PROVINCIA hará sus mejores esfuerzos para – considerando el territorio de jurisdicción provincial y dentro del marco de su competencia - dar prioridad y facilitar la eficiencia de las operaciones relacionadas con el PROYECTO FLNG (incluyendo pero no limitándose al movimiento de embarcaciones de apoyo, remolcadores, etc.).

#### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 La presente Acta Acuerdo queda sujeta en cuanto a su aplicación, interpretación y/o ejecución, a las leyes de la República Argentina. Las Partes

controversia a arbitraje en los términos previstos en el ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO del presente Acta Acuerdo- SESA y SMP podrán interponer peticiones, acciones, recursos administrativos o judiciales a fin de cuestionar un reclamo de la Agencia de Recaudación Tributaria o cualquier organismo administrativo de la Provincia que provenga de la violación de la Garantía de Estabilidad Fiscal, los cuales no estarán sujetos a la obligación de pago previo exclusivamente sobre el importe excedente reclamado por la Provincia, como condición de admisibilidad formal o sustancial de tales peticiones, acciones o recursos administrativos o judiciales.

Los sujetos indicados en el cuarto párrafo del presente Artículo gozarán de la estabilidad fiscal desde la fecha en que resulte aplicable a SESA y SMP.

La Provincia se compromete a instar a los municipios a adoptar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones.

La Garantía de Estabilidad Fiscal aquí prevista se aplicará desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Acta Acuerdo, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley Nacional N° 27.742, y se extenderá por treinta (30) años desde la fecha de puesta en marcha prevista en el Artículo 4.1 del presente.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- ESTABILIDAD REGULATORIA

La Provincia otorga por el presente a favor de SESA y SMP una garantía de estabilidad regulatoria con relación a las actividades comprendidas en el desarrollo del PROYECTO FLNG. En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de la presente Acta Acuerdo, las actividades relacionadas con la construcción, operación, mantenimiento, puesta en marcha y demás actividades vinculadas al PROYECTO FLNG, incluyendo el suministro, transporte y procesamiento de los insumos destinados a las instalaciones de licuefacción quedarán exceptuadas de la aplicación de cualquier modificación normativa y/o regulatoria que dicte la Provincia y que implique una limitación o condicionamiento a su ejecución o desarrollo, o la asunción de costos adicionales (la "Garantía de Estabilidad Regulatoria").

Se exceptúan de lo anterior aquellas modificaciones regulatorias o normativas que se fundamenten en razones técnicas vinculadas con la seguridad del PROYECTO FLNG. No obstante, si tales modificaciones implicaran para SESA y/o SMP la asunción de obligaciones o costos adicionales que limiten de manera significativa el desarrollo de la actividad alcanzada por la modificación de que se trate, SESA y/o SMP quedará exceptuada de su cumplimiento siempre que acredite, mediante un informe emitido por una entidad técnica de reconocido prestigio en la materia e independiente, seleccionada por la Provincia de una tema que al efecto comunicará SESA y/o SMP según corresponda, que existen medidas alternativas que permiten alcanzar efectos equivalentes a los perseguidos por dichas modificaciones.

La Provincia comunicará a SESA y/o SMP la entidad seleccionada en un plazo de diez días hábiles desde que le fuera notificada la tema antedicha. En caso de

someterán las disputas entre éstas a los foros y tribunales establecidos en los artículos 13.3 y 13.4, renunciando las Partes a cualquier otro foro y/o jurisdicción que les pudiere corresponder.

#### 13.2 Negociación

Toda disputa entre SESA y/o SMP por una parte y la Provincia de Río Negro (y/o cualquiera de sus entes autárquicos o personas públicas no estatales) por otra parte, que derive de o guarde relación con este Acta Acuerdo y/o los derechos e incentivos emergentes de la Ley Nacional N 27.742 (al que ha adherido la Provincia de Río Negro mediante la Ley Provincial N 5.724) y sus disposiciones reglamentarias, incluyendo, pero no limitado a, la ejecución, aplicación, alcance o interpretación de este Acta Acuerdo, el uso, goce, cese y/o ejercicio de sus derechos, garantías, beneficios e incentivos obtenidos por SESA y/o SMP, sus socios o accionistas en base a este Acta Acuerdo y las leyes mencionadas (una "Disputa") intentará resolverse en forma amigable en un plazo de treinta (30) días corridos desde que una parte notifique a la otra la existencia de la Disputa. Si al vencimiento del referido plazo, la Disputa no fue resuelta, total o parcialmente, será sometida a arbitraje en los términos del Artículo 13.3, con excepción de las controversias que se mencionan en el Artículo 13.4 que serán sometidas a los tribunales judiciales, según se especifica a continuación.

#### 13.3 Arbitraje

(a) En virtud de lo acordado en el Artículo 13.1 del presente, las Partes acuerdan que ante una eventual Disputa que derive o guarde relación con este Acta Acuerdo y/o los derechos e incentivos emergentes de la Ley Nacional 27.742 (al que ha adherido la Provincia de Río Negro mediante la Ley Provincial N 5.724) y sus disposiciones reglamentarias, incluyendo pero no limitado a, la ejecución, aplicación, alcance o interpretación de este Acta Acuerdo (con excepción de las controversias que se mencionan en el Artículo 13.4), o con el uso, goce, cese y/o ejercicio de los derechos, garantías, beneficios e incentivos obtenidos por SESA y/o SMP y/o sus accionistas en base al Acta Acuerdo y las leyes mencionadas (incluyendo, sin limitación, en cuanto a su validez, aplicación y alcance), SESA y/o SMP (y/o en su caso, sus accionistas) podrán al vencimiento referido en el Artículo 13.2 someter la Disputa a arbitraje, para que sea resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (en adelante el "Reglamento"), por tres árbitros nombrados y designados de conformidad con el Reglamento. Ninguno de los árbitros podrá ser nacional de Argentina ni del país de constitución o domicilio social de los socios y/o accionistas de cualquiera de SESA y/o SMP según corresponda que sean parte de la Disputa.

(b) Las disposiciones del Reglamento sobre Procedimiento Abreviado no serán aplicables.

(c) La sede del arbitraje será París, Francia. El idioma del arbitraje será el español. En el caso de arbitraje sometido por los socios o accionistas de SESA y/o SMP, el idioma podrá ser español o inglés. En todos los casos, se admitirá la presentación de pruebas documentales en inglés sin que se requiera su traducción al español o viceversa.

(d) El Estado Provincial de Río Negro, SESA y/o SMP y/o sus socios o accionistas, hacen expresa reserva del derecho a interponer los recursos contra el laudo arbitral previstos por la ley sede del arbitraje, conforme el inciso (c) anterior.

(e) El inicio de procedimientos administrativos en los que se cuestione la validez de un acto administrativo, la participación de SESA y/o SMP en estos y en los procesos judiciales asociados (incluyendo, sin limitación, la interposición de recursos o remedios administrativos y recursos judiciales en relación a la confirmación, revocación, nulidad o ejecución de las respectivas decisiones administrativas), no será interpretado como una renuncia al arbitraje, como así tampoco, las solicitudes e instancias judiciales vinculadas a la obtención de medidas cautelares o provisionales por parte de SESA y/o SMP (o sus accionistas o socios).

(f) La interposición de reclamos, recursos o impugnaciones administrativas por parte de SESA y/o SMP y/o sus socios o accionistas no impedirá a estos desistirse unilateralmente en cualquier momento. El desistimiento mencionado no podrá en ningún caso interpretarse como renuncia a los derechos o defensas que le pudieren asistir a SESA y/o SMP y/o sus socios o accionistas, ni obstará a que se articule el reclamo en sede arbitral una vez resueltos definitivamente aquellos sin sujeción a plazo de caducidad alguno.

#### 13.4 Tribunales judiciales

Toda controversia entre SESA y/o SMP (y/o sus socios o accionistas presentes y futuros) por una parte, y la Provincia de Río Negro (y/o cualquiera de sus entes autárquicos o personas públicas no estatales) por otra parte, que no encuadre en los Artículos 13.2 y 13.3, incluyendo, sin limitar, las cuestiones que se enumeran a continuación se someterán a los tribunales ordinarios competentes de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro:

(a) El cobro de los conceptos indicados en el ARTÍCULO CUARTO y QUINTO del presente Acta Acuerdo con excepción de cualquier violación a lo establecido en el último párrafo del artículo 225 de la Ley Nacional N°27.742. Para estas disputas, no será de aplicación el período de negociación previsto en el Artículo 13.2.

(b) Aquellas controversias que no sean susceptibles de disposición por las partes, incluyendo: (i) derechos de carácter irrenunciables, (ii) derechos en los que estén comprometidos los principios de orden público, (iii) la interpretación y aplicación de normas de derecho penal y ambiental, (iv) sanciones por infracciones en materia ambiental y/o en materias no cubiertas por este Acta Acuerdo.

(c) La declaración de inconstitucionalidad de normas o actos administrativos.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – DERECHOS ADQUIRIDOS

SESA y SMP estarán facultados a llevar adelante todas las actividades vinculadas con el desarrollo del PROYECTO FLNG de conformidad con las solicitudes RIGI respectivas.

Las Partes reconocen que los incentivos previstos en el ARTICULO CUARTO (Régimen Tributario), QUINTO (Contribución por Aporte Comunitario), DÉCIMO PRIMERO (Garantía de Estabilidad Fiscal), DÉCIMO SEGUNDO (Garantía de Estabilidad Regulatoria), y DÉCIMO TERCERO (Ley Aplicable y Resolución de Controversias), y demás derechos y garantías resultantes de la presente Acta Acuerdo para SESA y SMP constituyen derechos adquiridos asimilables a la propiedad y se encuentran protegidos por la garantía prevista en el artículo 17 de la Constitución Nacional y en el artículo 29 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO– INTEGRIDAD

Las Partes garantizan que este Acuerdo no beneficia -directa o indirectamente- a ningún funcionario público individualmente. Las Partes se comprometen a abstenerse de realizar conductas prohibidas por la Ley 27.401 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas o demás normativa que le sea aplicable a SESA y/o SMP o generar responsabilidad para SESA y/o SMP en el marco de dichas normativas.

Asimismo, las Partes garantizan que no han aprovechado ni buscado aprovechar información privilegiada o confidencial ni solicitado ni solicitarán, no han efectuado ni efectuarán, no han aceptado ni aceptarán directa o indirectamente ningún tipo de soborno, pago, ventaja, obsequio, servicio o beneficio que se encuentre en violación de la normativa señalada en el párrafo precedente, o de cualquier normativa que en relación con la materia se sancione en el futuro y sea aplicable a las Partes.

SESA y SMP declaran que los fondos utilizados provienen de fuentes legítimas y no de actividades ilícitas.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes firman la presente Acta Acuerdo en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Firma:

Aclaración: Alberto Weretlinck

SOUTHERN ENERGY S.A.

Firma:

Aclaración: Rodolfo Herberio Freyre

SAN MATIAS PIPELINE S.A.

Firma:

Aclaración: Rodolfo Herberio Freyre

#### ANEXO 1

Southern Energy S.A. (SESA)

Southern Energy SA (en adelante, "SESA") es un vehículo de propósito único constituido para un proyecto que involucra la instalación y operación de dos plantas flotantes de licuefacción de gas natural (conocidos como "FLNG" por sus siglas en idioma inglés) para obtener Gas Natural Licuado ("GNL"), producto a ser destinado a la exportación. Las FLNG serán instaladas en el Golfo San Matías, Provincia de Río Negro.

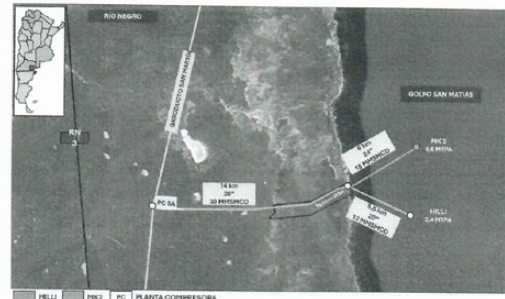
La localización del proyecto será en la provincia de Río Negro, más precisamente en el Golfo San Matías, dadas las condiciones favorables que allí se encuentran en términos de acceso al gas natural, profundidad del lecho marino, condiciones de vientos y mareas, accesibilidad marítima, acceso a servicios, entre otras ventajas.

Las características del Proyecto favorecen un rápido acceso al mercado mundial de GNL ya que la primera planta se instalará en el segundo semestre de 2027, mientras que la segunda planta licuefactora podrá entrar en operación en el Golfo San Matías a fines de 2028.

SESA tiene contrato por el plazo de 20 años para el alquiler de la terminal licuefactora flotante (FLNG) que opera sobre el buque Hilli Episeyo de la compañía Golar, que actualmente se encuentra prestando servicios en Camerún. El buque tiene una capacidad nominal de licuefacción de 2,45 MTPA, fue construido en el año 1975 y convertido en terminal licuefactora en el año 2017 por Keppel Yard en Singapur. Posee además una eslora de 294 metros, una capacidad de almacenamiento de 125.000 m<sup>3</sup> de GNL y tiene una capacidad para despachar buques de hasta 180.000 m<sup>3</sup> de GNL de carga.

La segunda planta licuefactora, denominada MKII, será construida por Golar sobre un buque metanero botado en el año 2004 y permitirá producir hasta 3,5 MTPA de GNL. Tendrá una eslora de 392 metros, una capacidad de depósito de 148.000 m<sup>3</sup> de GNL y una capacidad de despacho de buques de hasta 180.000 m<sup>3</sup>.

Southern Energy S.A. (SESA) es parte de los acuerdos fundamentales para el desarrollo del proyecto: (i) los contratos de provisión de gas natural, y (ii) los contratos de alquiler de las plantas licuefactoras (FLNG). Respecto al contrato de alquiler, su costo será afrontado por SESA a un valor anual promedio de 721 MMUSD. Por otro lado, la compañía celebró contratos de abastecimiento de gas natural con Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina, Pampa Energía S.A., Wintershall DEA Argentina S.A. y Sur Inversiones Energéticas S.A.U. (cuyo accionista único es YPF S.A.).



El Proyecto FLNG en lo que corresponde a SESA comprende:

- La construcción de la infraestructura local para abastecer con gas natural a las FLNG.
- La instalación del sistema de amarre de las FLNG.
- La construcción de una base logística para dar asistencia a las FLNGs.
- Los servicios de soporte a las FLNG.
- La operación de las FLNG para la producción de GNL.
- La recepción y la carga de buques metaneros para exportación de GNL.

Así, los principales componentes son:

Instalaciones on shore:

- Cabecera de gasoducto: instalación desde donde se deriva el gas natural proveniente del gasoducto General San Martín al sistema.
- Planta Compresora: construcción de una planta compresora de gas natural en San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, con una potencia instalada de 52.500 kW que comprimirá el gas proveniente inicialmente del Gasoducto General San Martín para luego ser transportado por los gasoductos hasta las FLNGs.
- Gasoducto tramo terrestre: ducto a través del cual se transporta el gas natural desde la Cabecera hasta un punto sobre la costa (Tie-In). Incluye trampas de scraper y válvulas de bloqueo en ambos extremos.
- Construcción de una base logística en el Puerto San Antonio Este para dar asistencia a las FLNGs.

Instalaciones off shore:

- Dos Gasoductos submarinos (ductos de aproximadamente 5,5 km de longitud y diámetros de 20" y 24"): ductos a través de los cuales se transporta el gas natural desde la costa hasta el dispositivo de amarre y abastecimiento de las FLNG.
- Dispositivos de amarre y abastecimiento de las FLNG: dispositivo a instalarse en el lecho submarino a -35 mLAT3 de profundidad.

- FLNGs: unidades flotantes de licuefacción donde, a partir del gas natural que llega por el gasoducto, se produce el GNL y se despachan los buques metaneros para su transporte.

Inicialmente, el gas natural será tomado desde el Gasoducto General San Martín (GGSM) a la salida de la Planta Compresora San Antonio Oeste (PCSAO) a una presión garantizada por Transportadora de Gas del Sur S.A., de 40 kg/cm<sup>2</sup>g, en cuya adyacencia se proyecta la ubicación de la Cabecera del gasoducto para resguardo de un puente de medición fiscal, analizador cromatográfico, RTU y una trampa lanzadora de *scraper*.

Se prevé la instalación de una Planta Compresora en la Cabecera del Gasoducto para abastecer de presión suficiente al sistema que alimenta el proceso de licuefacción (70 kgf/cm<sup>2</sup>).

Desde la Cabecera se transferirá el gas a las instalaciones en la costa mediante un gasoducto de 30" diámetro, una presión de diseño de 80 kg/cm<sup>2</sup>g y una longitud aproximada de 14-15 km. Se considera un gasoducto enterrado, de acero al carbono, con recubrimiento tripaca y protección catódica.

El límite entre el tramo terrestre y el tramo submarino del gasoducto está determinado por un muerto de anclaje con una junta de aislamiento cercano a la orilla y una válvula de seccionamiento (Tie-In). En el otro extremo del tramo submarino se ubica un PLET (en inglés, *Pipeline End Termination*) que es un dispositivo que permite conectar o desconectar la tubería con otros componentes del sistema de manera segura.

El dispositivo de amarre SPM (por sus siglas en inglés *Single Point Mooring*) para el buque FLNG se denomina SSY (por sus siglas en inglés *Submerged Swivel and Yoke*). El dispositivo consta de una base de amarre piloteada con una torreta giratoria que sostiene un brazo de *yoke*. El brazo de *yoke* está conectado en 2 puntos a la proa de la FLNG mediante cadenas gemelas, que le otorgan al buque un grado de libertad entorno a un punto fijo en respuesta a las condiciones océano-climáticas. El sistema permite una rotación de 360° de la FLNG alrededor de la posición de la base. Además, este dispositivo permite el pasaje de gas natural del gasoducto submarino al buque mediante una conexión giratoria que vincula el PLET del ducto submarino con la brida de ingreso al buque mediante un *riser* o tubería flexible.

En las FLNG se llevará a cabo el proceso de licuefacción, que implica el enfriamiento del gas natural (que a temperatura ambiente se encuentra en estado gaseoso) hasta su temperatura de condensación a presión atmosférica (-162°C) (cuando pasa a estado líquido), para reducir su volumen y permitir así su almacenamiento y transporte a través de buques metaneros. Previo a la licuefacción, el gas de alimentación debe ser tratado para eliminar impurezas (dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno, agua e hidrocarburos más pesados) para proteger los componentes y el rendimiento del sistema.

El gas natural será abastecido a las dos FLNG a través de un gasoducto diseñado para un caudal operativo de 26 MMSCMD.

El producto GNL (gas natural en estado líquido) se trasvasará desde las FLNG a buques metaneros (buques de casco doble diseñados para el transporte de GNL a bajas temperaturas) para su despacho, mediante una operación conocida como *ship to ship* (transferencia de carga entre buques). El buque metanero se coloca paralelo al buque FLNG (con ayuda de remolcadores), en una posición que se conoce como *buques abarloados*. La transferencia del GNL se hace por medio de 4 brazos rígidos, con sistema de *quick release* (liberación rápida) y sistema de retorno de gases, con una capacidad de carga de 10.000 m<sup>3</sup> por hora.

El centro de soporte logístico del proyecto se instalará en el Puerto San Antonio Este, desde donde se abastecerá y dará asistencia a las FLNG y a los buques metaneros.

La primer FLNG que se utilizará es el HILLI EPISEYO de la empresa GOLAR, que estará fondeada a aproximadamente 4,5-7 km de la costa durante toda la vida útil del proyecto y cuyas características principales se describen seguidamente.

Tabla 1. Características del buque FLNG.

Característica	Valor	Observaciones
Esora	294 m	
Manga	63 m	
Calado	20 m	Profundidad mínima requerida para operación.
<b>Sistemas de Amarre (Profundidades de aplicación)</b>		
Soft Yoke System	15 a 50 m	
<b>Proceso de Licuefacción</b>		
Proceso	4 trenes PRICO	Capacidad Nominal (individual): 0.5-0.7 MTPA
Capacidad Nominal	2,4 MTPA	MTPA: Millones de Toneladas Por Año (de LNG)
Volumen Almacenado	125.000 m <sup>3</sup> de LNG	6 tanques
Requerimientos del gas de alimentación (Promedio)	10,477 MM STDm <sup>3</sup> /d	Gas natural
Requerimientos del gas de alimentación (Máximo)	11,327 MMSTm <sup>3</sup> /d	Gas natural
Presión de Ingreso (mín-máx.)	50-70 barg	Mínima adoptada: 50 barg
Capacidad de Descarga	hasta 10.000 m <sup>3</sup> /hora de LNG	

El buque GOLAR HILLI EPISEYO utiliza el proceso de licuefacción PRICO® exclusivo de Black & Veatch.)

Su producción nominal de GNL es de aproximadamente 2,4 MTPA (4 trenes PRICO® con capacidad de 0,5-0,7 MTPA) y su capacidad de almacenamiento es de 125.000 m<sup>3</sup> de GNL (6 tanques esféricos tipo Moss®).

El segundo FLNG que será utilizado en el Proyecto FLNG es el MKII perteneciente también a la compañía GOLAR. Esta unidad originalmente fue un buque metanero (*LNG carrier*) convertido en una FLNG. El buque metanero era un buque moderno tipo Moss fabricado en el año 2004. La conversión se lleva a cabo en dique seco insertando una nueva sección del casco en la parte media del buque, lo que permitirá dar espacio para la instalación de equipos y sistemas para el pretratamiento de gas, licuefacción de gas y sus utilidades, que se organizarán en la cubierta principal y dentro de los espacios debajo de la cubierta de la nueva sección media.

El concepto de conversión FLNG se denomina Golar FLNG Mark II o MkII. Este concepto se desarrolla como la próxima generación de FLNG y es una evolución del Mark I, desarrollado para el FLNG Hilli y FLNG Gimi.

Para el concepto FLNG MKII, las partes superiores se desarrollaron como módulos de proceso prefabricados y completados mecánicamente que se elevaron a la nueva sección central del buque, con equipos y paquetes adicionales.

Tabla 1. Características del buque FLNG MKII que se utilizará en Etapa 2 del Proyecto FLNG GSM.

Característica	Valor	Observaciones
Longitud	392,4 m	
Manga	61 m	
Calado	27 m	Profundidad mínima requerida para operación.
<b>Sistemas de Amarre</b>		
Single Point Mooring (SPM)	50 a 250 m	
<b>Proceso de Licuefacción</b>		
Proceso	2 trenes PRICO	2 turbocompresoras por tren
Capacidad Nominal	3,5 MTPA	MTPA: millones de toneladas por año (de LNG)
Volumen Almacenado	147.000 m <sup>3</sup> LNG	
Presión de Ingreso	50-70 barg	Mínima adoptada: 50 barg
Capacidad de Descarga	10.000 m <sup>3</sup> /h LNG	

El FLNG recibirá gas de alimentación de una fuente externa y contará con el equipo necesario para su limpieza, pretratamiento y licuefacción. El GNL se almacenará a bordo y se descargará en buques metaneros.

Al igual que el HILLI EPISEYO, el buque GOLAR MKII utiliza el proceso de licuefacción PRICO® exclusivo de Black & Veatch.

Su producción nominal de GNL es de 3,5 MTPA (2 trenes PRICO®) y su capacidad de almacenamiento es de 147.000 m<sup>3</sup> de GNL (4 tanques esféricos tipo Moss®).

## DECRETOS

### DECRETO N° 446/26

DECTO-2026-446-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 27 de Abril de 2026

Visto: El Expediente N° 070225-SEYA-2026 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, y; CONSIDERANDO:

Que por el presente expediente se tramita la aprobación del acta acuerdo a celebrarse entre VMOS S.A. representada por el Sr. Pierino Francisco Porrino Montobbio, conforme lo acredita mediante poder especial, y la Provincia de Río Negro representada por la Sra. Andrea Confini, Secretaria de Estado de Energía y Ambiente, designada a través del Decreto Provincial N° 238/2026 (DECTO-2026-238-E-GDERNE-RNE);

Que mediante el Decreto Provincial N° 397/25, se aprobó el acta acuerdo suscripta entre la Provincia de Río Negro, y la empresa VMOS S.A, en el marco del "Proyecto VMOS". Asimismo, a través de la Ley Provincial N° 5.782 la Legislatura de Río Negro ratifico en todos sus términos dicha acta;

Que VMOS S.A. se encuentra desarrollando un proyecto que contempla la construcción y explotación de un oleoducto en el tramo Allen – Punta Colorada, la construcción de una terminal onshore y offshore de recepción, almacenamiento y despacho de petróleo crudo en Punta Colorada, todo ello en el ámbito de la Provincia de Río Negro;

Que la concreción del Proyecto VMOS resulta decisiva para impulsar el desarrollo de la explotación y producción de hidrocarburos provenientes de formaciones no convencionales;

Que en ese marco, la Provincia de Río Negro ha adoptado importantes medidas de carácter institucional encaminadas a asegurar la viabilidad del Proyecto VMOS, tales como la sanción de la Ley Provincial N° 5.594, la puesta a disposición de los espacios de dominio provincial necesarios para el emplazamiento de las instalaciones y la realización de los procesos de autorización ambiental, entre otros;

Que VMOS S.A. proyecta llevar a cabo la construcción de una cañería con extensión de aproximadamente 436 kilómetros para el transporte de petróleo que vinculará la estación de Bombeo Allen hasta la Terminal de Carga Punta Colorada;

Que VMOS S.A. deberá ingresar a los inmuebles informados, para desarrollar las tareas inherentes a la construcción del oleoducto así como para realizar los controles periódicos y el emplazamiento eventual de cualquier otra instalación complementaria;

Que la legislación vigente posibilita a las partes convenir las modalidades de su relación, los valores a percibir en concepto de ocupación y/o compensación por eventuales daños, perjuicios y molestias que las actividades puedan causar en el inmueble;

Que en dicho contexto, se ha convenido celebrar un acta acuerdo entre VMOS S.A. y la Provincia de Río Negro (superficiario);

Que el objeto del acta acuerdo consiste en abonar al superficiario un canon en concepto de servidumbre, de acuerdo a las pautas que son fijadas en el mismo;

Que conforme certificación emitida por la Dirección de Tierras de la Provincia de Río Negro, a fojas 26, consta NO-2026-00162391-GDERNE-DT#MG, donde se mencionan las parcelas fiscales que se encuentran involucradas, debido a que atraviesan el recorrido del módulo de instalaciones del Proyecto, identificadas con la siguiente nomenclatura catastral 05-6-\* -275-470-0, 05-6-\* -230-695-0, 05-6-\* -220-810-0, 07-6-\* -700-260-0, 16-2-\* -960-540-0, 16-2-\* -950-440-0, 17-2-\* -480-070-0, 16-2-\* -703-291-0000-00, 25-4-\* -617-963-0, 25-4-\* -608-977-0, y 25-4-\* -615-960-0;

Que teniendo en cuenta todo ello, las partes acuerdan que VMOS S.A. abonará al superficiario, en principio, un canon anual de pesos ciento cincuenta y un millones setecientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis con 28/100 (\$151.787.856,28) en concepto de servidumbres, tipificadas como una indemnización única e integral por las restricciones de cualquier naturaleza que pudiesen generar las actividades a desenvolverse en el inmueble fiscal, en principio por el periodo que comprende desde el 01 de mayo del año 2025 hasta el 30 de abril del año 2026, y las sucesivas prórrogas que correspondan, y a su vez, con su correspondiente actualización conforme lo regula la normativa;

Que el monto anual será actualizado por VMOS S.A. en función de la normativa que la autoridad de aplicación dicte a tal efecto y de conformidad a las variaciones que existiesen en las instalaciones;

Que en el marco del acta acuerdo se establece que VMOS S.A. notificará al superficiario de la realización de toda otra instalación adicional al oleoducto o tarea no comprendida en las actividades originarias y asimismo, la Provincia se comprometerá a comunicar de manera fehaciente a VMOS S.A. de cualquier modificación de la situación dominial del inmueble;

Que VMOS S.A. se compromete con el cuidado de las instalaciones de propiedad del superficiario sitas en el inmueble y a realizar las actividades aplicando las mejores técnicas disponibles a los efectos de preservar el ambiente y reducir el impacto sobre aquel;

Que VMOS S.A. se responsabilizará por la actuación de sus empleados, consultores, empresas contratadas y subcontratadas;

Que el acta acuerdo suscripta tendrá vigencia de 1 (un) año, desde el 01 de mayo del año 2025 y se prorrogará automáticamente por periodos iguales y sucesivos en caso de no mediar decisión en contrario de alguna de las partes, notificando esta situación de modo fehaciente a la otra parte;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, la Secretaria Legal y Técnica del Ministerio de Hacienda y la Fiscalía de Estado mediante VISTA N° 01177-26;

Que, el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 181 inciso 1) de la Constitución Provincial, y por lo dispuesto en la Ley Provincial N° 5.847;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el modelo de acta acuerdo a suscribirse entre VMOS S.A. y la Provincia de Río Negro, de conformidad a los considerandos expuestos precedentemente y que, como Anexo IF-2026-00436328-GDERNE-SEE, forma parte del presente integrándolo.

Artículo 2°.- Facultar a la Sra. Andrea Confini, Secretaria de Estado de Energía y Ambiente, a suscribir el acta acuerdo aprobada en el artículo 1° del presente.

Artículo 3°.- El presente será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Trabajo, y de Hacienda.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- A. P. Ríos.- G. A. Sánchez.

---

ANEXOS

ACTA ACUERDO

Entre VMOS S.A. (en adelante denominada "VMOS"), representada por el Sr. Pierino Francisco Porrino Montobbio, conforme acredita mediante poder especial, constituyendo domicilio a todos los efectos del presente en calle Ing. Butty 235 PB oficina 1 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y, por la otra, la PROVINCIA DE RIO NEGRO con domicilio legal en calle Los Sauces y Los Arrayanes, de la ciudad de Cipoletti, Provincia de Río Negro, representada en este acto por la Sra. Andrea Confini, Secretaria de Estado de Energía y Ambiente, designada mediante Decreto Provincial N° 238/2026 (en adelante el SUPERFICIARIO), ambas partes identificadas individualmente como la "PARTE" o conjuntamente como las "PARTES", convienen en celebrar la presente acta acuerdo (en adelante denominada como el "ACUERDO"), con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones, y:

CONSIDERANDO:

I. Que, conforme surge de la nota NO-2026-00162391-GDERNE-DT#MG de la Dirección de Tierras de la Provincia de Río Negro, las parcelas fiscales afectadas, de titularidad del SUPERFICIARIO, son identificadas con la siguiente Nomenclatura Catastral: 05-6\*-275-470-0, 05-6\*-230-695-0, 05-6\*-220-810-0, 07-6\*-700-260-0, 16-2\*-960-540-0, 16-2\*-950-440-0, 16-2\*-703-291-0000-00, 17-2\*-480-070-0, 25-4\*-615-960-0, 25-4\*-617-963-0 y 25-4\*-608-977-0 Provincia de Río Negro, (en adelante denominado como el "INMUEBLE");

II. Que, VMOS proyecta llevar a cabo la obra de construcción de una cañería de 30" de diámetro con una extensión de aproximadamente 436 km, para el transporte de petróleo y que vinculará la Estación de Bombeo Allen hasta la Terminal de Carga Punta Colorada (en adelante denominado el "OLEODUCTO");

III. Que, VMOS debe ingresar a los INMUEBLES para desarrollar las tareas inherentes a la construcción del OLEODUCTO, con una longitud de 47.942 m (cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y dos metros) y un ancho de 23 metros, desde el momento del estaqueo hasta la tapada de la zanja, y terminada la obra de construcción del OLEODUCTO, VMOS debe llevar a cabo las tareas concernientes al control periódico de integridad del OLEODUCTO, así como el emplazamiento de cualquier eventual instalación complementaria. En adelante: la obra de construcción del OLEODUCTO, las tareas de control periódico del OLEODUCTO y el emplazamiento de eventuales instalaciones complementarias, todas ellas, denominadas a los efectos del ACUERDO como las "ACTIVIDADES";

IV. Que, la legislación vigente posibilita que las PARTES convengan las modalidades de su relación, incluyendo los valores a percibir en concepto de ocupación y compensación por cualquier eventual daño, perjuicio y/o molestias que las ACTIVIDADES puedan causar en el INMUEBLE y al SUPERFICIARIO;

Que, en dicho marco valorativo, las PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. 1.1. CANON DE SERVIDUMBRES. VMOS abonará al SUPERFICIARIO, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del ACUERDO, y el SUPERFICIARIO acepta de total conformidad, como canon en concepto de servidumbres (en adelante denominadas como las "S."), entendiéndose a estas, como la indemnización única e integral, incluyendo, pero no limitándose a los conceptos detallados en la cláusula segunda, la suma anual de \$151.787.856,28 (pesos ciento cincuenta y un millones setecientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis con 28/100) por las restricciones de cualquier tipo y/o naturaleza que pudieran generar las ACTIVIDADES al SUPERFICIARIO en el INMUEBLE, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2025 y 30 de abril de 2026, y/o los períodos que sea prorrogado el presente, de conformidad con lo indicado en los considerandos del ACUERDO. En caso de que el presente acuerdo sea prorrogado el monto anual contemplado en esta cláusula, será actualizado por VMOS en función de la normativa que la autoridad de aplicación dicte al efecto en la materia, siendo la última actualización que sirve de base a los fines del ACUERDO, la Resolución Conjunta RESFC-2024-1-APN-SAGYP#MEC. En caso de que la normativa establezca pagos con carácter retroactivo, dicha retroactividad

será aplicable automáticamente por VMOS, aún sobre aquellos pagos efectivamente realizados. Este monto también será ajustado de conformidad con la variación que exista en las instalaciones (el OLEODUCTO y cualquier eventual instalación complementaria, todas ellas denominadas como las "INSTALACIONES") y/o unidades de superficie en caso de que las mismas varíen.

1.2. PAGOS. La suma mencionada en la cláusula 1.1. será abonada por VMOS al SUPERFICIARIO, y el SUPERFICIARIO así lo acepta, en los siguientes porcentajes y en las siguientes cuentas: 100 % en la Cuenta Corriente del Banco Patagonia N° 265-900002215-000 CBU 0340265000900002215005 CUIT 30-71000086-3.

1.3. RENUNCIA A RECLAMOS. EL SUPERFICIARIO acepta la indemnización dispuesta en la cláusula 1.1. precedente, reconociendo que las sumas abonadas son justas, adecuadas e integrales a los fines de compensar e indemnizar plenamente por cualquier molestia, daño y/o perjuicio que causen las ACTIVIDADES al SUPERFICIARIO y en el INMUEBLE.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DE LAS "S". Las PARTES reconocen y convienen expresamente y de común acuerdo que las sumas abonadas y a abonar por VMOS al SUPERFICIARIO en virtud de la cláusula 1.1. precedentes, cubre de manera integral cualquier daño, perjuicio y/o molestia que el SUPERFICIARIO haya eventualmente sufrido hasta el día de la celebración del ACUERDO, con motivo y/o en ocasión de las ACTIVIDADES, incluyendo, pero no limitándose a (i) cualquier restricción en el uso y goce del INMUEBLE; (ii) la eventual disminución del valor venal del INMUEBLE; (iii) cualquier lucro cesante derivado de una eventual actividad económica que el SUPERFICIARIO desarrolle o vaya a desarrollar en el INMUEBLE;

(iv) eventuales gastos de control y vigilancia; (v) pérdida de chance; (vi) daño al paisaje;

(vii) daño a las pasturas; (viii) daños por el movimiento de áridos y tierras, rípios y/o cualquier sustancia; en síntesis, todo daño emergente y/o lucro cesante y/o pérdida de la chance, pasados, presentes y/o futuros.

Queda exceptuado todo aquello que resulte contrario a lo dispuesto por la normativa ambiental vigente.

Asimismo, quedan expresamente excluidas del presente canon la extracción de áridos y agua, actividad para la cual las PARTES acordarán términos particulares de relacionamiento.

Todos estos daños y/o perjuicios quedan definidos a todos sus efectos en el ACUERDO, con los alcances aquí señalados, bajo el concepto de "S."

CLÁUSULA TERCERA. NOTIFICACIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES. Para la realización de toda otra instalación adicional al OLEODUCTO o cualquier tarea que por sus características o falta de habitualidad no esté comprendida en las ACTIVIDADES, VMOS notificará al SUPERFICIARIO en el domicilio legal constituido en el encabezamiento del ACUERDO o en cualquier otro que en el futuro el SUPERFICIARIO constituya a idénticos efectos, con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos a la realización de los trabajos de que se trate. De corresponder, dichas obras nuevas serán incorporadas al canon indemnizatorio anual acordado entre las PARTES en la cláusula 1.1. precedente.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. SITUACIÓN DEL INMUEBLE Y RESPONSABILIDAD POR OCUPANTES.

El SUPERFICIARIO declara y garantiza que, a la fecha de celebración del presente ACUERDO, tiene pleno conocimiento de la situación de ocupación del INMUEBLE y asume exclusiva responsabilidad por cualquier conflicto, reclamo, impedimento o interferencia que pudiera derivarse de la presencia de ocupantes, tenedores y/o terceros que ejerzan derechos de uso, goce o posesión sobre el mismo, que puedan afectar o interferir con las ACTIVIDADES. El SUPERFICIARIO se compromete a adoptar, a su exclusivo costo y cargo, todas las medidas necesarias para garantizar a VMOS el libre acceso y desarrollo de las ACTIVIDADES, liberando a VMOS de toda responsabilidad frente a dichos terceros, salvo que dicha responsabilidad derivara de dolo o culpa grave de VMOS, debiendo comunicarle al SUPERFICIARIO de forma fehaciente cualquier situación pertinente en virtud de la presente.

El SUPERFICIARIO se compromete a comunicar en forma fehaciente a VMOS cualquier novedad vinculada con el INMUEBLE, incluyendo, aunque no limitándose, a toda modificación de la situación dominial del INMUEBLE, como así también en caso de que el INMUEBLE sea dado en arrendamiento, usufructo, uso o habitación, u otro derecho real o personal, dentro de los 30 (treinta) días corridos de ocurrido, con indicación de los datos completos del tercero. Asimismo, el SUPERFICIARIO se obliga a hacer constar en la documentación respectiva que suscriba con dicho tercero beneficiario la existencia del ACUERDO y la conformidad expresa del tercero beneficiario con los derechos y obligaciones resultantes del ACUERDO.

4.2. INDEMNIDAD FRENTE A TERCEROS. El SUPERFICIARIO declara que no existe tercero alguno que tenga mejor derecho sobre el INMUEBLE, sobre las ACTIVIDADES ni sobre el cobro de la indemnización acordada en el presente ACUERDO, conforme el alcance establecido. En caso de que aparecieran terceros que invocaran, demostraran o a quienes se les reconociera un mejor derecho sobre el INMUEBLE y/o sobre las sumas acordadas, el SUPERFICIARIO se compromete a mantener indemnes a VMOS, sus sucesores,

empresas vinculadas, contratistas y subcontratistas, sin limitación alguna, frente a: (i) cualquier reclamo o pretensión que dichos terceros pudieran presentar o exigir; y/o (ii) cualquier daño o perjuicio que las partes indemnizadas se vieran obligadas a soportar, ya sea por decisión arbitral, judicial, administrativa o extrajudicial. Dicha indemnidad comprende asimismo la obligación de asumir todos los costos, gastos y honorarios en que VMOS y/o las partes indemnizadas incurrieran por tales motivos.

4.3. COMPROMISO DE NO OBSTACULIZACIÓN. El SUPERFICIARIO manifiesta su compromiso y conformidad con las ACTIVIDADES, y se compromete a facilitar y a colaborar con el desarrollo de las mismas, y en consecuencia, a no obstaculizar u obstruir el libre acceso y/o circulación del personal y equipos propios de VMOS y/o de las empresas contratadas por VMOS y/o subcontratadas por VMOS, sin limitación de días ni horarios, para realizar tareas inherentes a las INSTALACIONES y a las ACTIVIDADES, y a las instalaciones que en el futuro VMOS emplace en el INMUEBLE, comprometiéndose el SUPERFICIARIO a colaborar con VMOS en caso de que cualquier tercero, dificulte o impida de cualquier modo la realización de las ACTIVIDADES y/o de las INSTALACIONES.

El SUPERFICIARIO autoriza a VMOS a remover cualquier obstáculo existente en el INMUEBLE, que pudiera restringir o entorpecer el ingreso y/o la circulación dentro del INMUEBLE, autorizando el SUPERFICIARIO a VMOS y a las empresas contratadas por VMOS, a remover candados, abrir tranqueras o retirar objetos que pudieran restringir el paso por los caminos de ingreso y de tránsito interno del INMUEBLE a los efectos de la realización de las ACTIVIDADES.

Lo previsto en esta cláusula no obstará al ejercicio por parte de la Provincia de Río Negro de las facultades de fiscalización y control que le competan en virtud de la normativa aplicable, siempre que dicho ejercicio se realice conforme a derecho, de manera razonable, y no importe una obstaculización indebida al normal desarrollo de las ACTIVIDADES.

4.4. DAÑOS Y PERJUICIOS. El SUPERFICIARIO deberá responder ante VMOS por los eventuales daños y/o perjuicios derivados de cualquier impedimento o actitud obstruccionista que ejerza el SUPERFICIARIO y/o terceros vinculados con el SUPERFICIARIO, respecto de las ACTIVIDADES y/o de las nuevas instalaciones que VMOS emplace en el INMUEBLE.

4.5. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL. Cualquier incumplimiento por parte de una de las PARTES a los compromisos asumidos en el ACUERDO, dará lugar a la otra PARTE para resolver el ACUERDO por exclusiva culpa de la PARTE incumpliente, debiendo la PARTE incumpliente indemnizar a la otra PARTE por los eventuales daños y/o perjuicios que el accionar hubiera provocado.

4.6. COMPROMISO DE CUIDADO DE LAS INSTALACIONES. VMOS se compromete a colaborar por sí y/o a través sus empresas contratadas y/o subcontratadas en el cuidado de las instalaciones propiedad del SUPERFICIARIO sitas en el INMUEBLE y respecto de cualquier otra instalación que el SUPERFICIARIO introduzca en el INMUEBLE, de conformidad con lo pactado en el ACUERDO.

4.7. REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES. VMOS se compromete a realizar las ACTIVIDADES en un todo de acuerdo con la legislación vigente, aplicando las mejores técnicas disponibles según los estándares de la industria hidrocarburífera a los efectos de preservar el ambiente y reducir el impacto sobre el mismo, responsabilizándose VMOS por la actuación de sus empleados, consultores, empresas contratadas y/o subcontratadas, salvo en casos de dolo, caso fortuito, fuerza mayor o culpa o dolo del SUPERFICIARIO.

VMOS debe comprometerse al mantenimiento de todos los caminos que use y que vaya a usar en un futuro, tanto para la instalación del oleoducto como para la fiscalización y revisión durante el tiempo que dure la servidumbre. Deben dejar los caminos en condiciones transitables y sin generación de polvo en suspensión.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA. El ACUERDO tendrá vigencia por el término de 1 (uno) año, a contar desde el 1 de mayo de 2025 y se prorrogará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 1 (uno) año, de no mediar decisión en contrario de cualquiera de las PARTES, notificada a la otra PARTE por medio fehaciente con una antelación no inferior a los 60 (sesenta) días a la fecha en que opere el vencimiento de la prórroga contractual.

En caso de que el plazo de vigencia sea prorrogado, el canon anual a abonarse por parte de VMOS se actualizará conforme lo previsto en la cláusula primera del presente.

CLÁUSULA SEXTA. RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

6.1. CONSULTAS MUTUAS. Ante cualquier divergencia resultante de la interpretación y/o ejecución del ACUERDO, ambas PARTES asumen el compromiso de iniciar un proceso de consultas mutuas orientado a resolverla de modo conciliatorio, basándose en los principios de Buena Fe.

6.2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. De no ser posible arribar a una solución por la vía comprometida en la cláusula precedente, ambas PARTES deciden someter la controversia a la jurisdicción del Juzgado Contencioso Administrativo de la Primera Circunscripción Judicial con asiento de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, constituyendo domicilio a tales efectos en los denunciados en el encabezamiento del ACUERDO, donde resultarán válidas todas las notificaciones que eventualmente se practiquen.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GASTOS E IMPUESTOS. Cualquier gasto, sellado y/o arancel que las PARTES hubieren asumido en relación o con motivo del ACUERDO, será afrontado por la PARTE que lo erogó. Y de resultar el ACUERDO alcanzado por el impuesto de sellos, la cancelación de dicho tributo será soportada en idéntica proporción entre las PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES se comprometen a mantener la estricta confidencialidad del ACUERDO, obligándose las PARTES a no distribuir, difundir, revelar o de cualquier modo divulgar el contenido del ACUERDO, excepto medie disposición legal en contrario. Asimismo, las PARTES convienen en que la confidencialidad aquí acordada no será exigible en el supuesto de que, por cualquier motivo que fuere, se viere obligada cualquiera de las PARTES a presentar el ACUERDO frente a autoridades administrativas y/o judiciales, quedando la PARTE que deba presentar el ACUERDO obligada a notificar su presentación a la otra PARTE, con la salvedad de que se trate de asuntos judiciales y/o administrativos en los que ambas PARTES se hayan presentado.

En prueba de conformidad, las PARTES suscriben el presente ACUERDO.

VMOS S.A.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Firma y Aclaración

Firma y Aclaración

--oOo--

### DECRETO N° 447/26

DECTO-2026-447-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 27 de Abril de 2026

Visto: el Expediente N° 201.622-SEYA-2025 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, y;  
CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la autorización por el Poder Ejecutivo Provincial de la cesión del trece por ciento (13%) del porcentaje de participación que detenta la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina, conforme Decreto Provincial N° 827/25, sobre la Concesión de Explotación No Convencional (CENCH) del área hidrocarburífera "Loma Guadalosa", ubicada en la Provincia de Río Negro, a la empresa Continental Resources Argentina S.A.U, en el marco de la Ley Nacional N° 17.319;

Que por Decreto N° 1.523/18 (Boletín Oficial N° 5725), se adjudicaron las Concesiones de Explotación "Catriel Viejo", "Catriel Oeste", "Loma Guadalosa" y "Tres Nidos" a la empresa Petrolera Aconcagua Energía S.A; Que con posterioridad en fecha 11/09/25, la empresa notificó a la Autoridad de Aplicación el cambio de denominación a Tango Energy Argentina S.A;

Que resulta necesario mencionar que mediante el Decreto Provincial N° 827/25 (Boletín Oficial N° 6425) se autorizó la cesión, a favor de Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina, de porcentajes de participación en la Concesión de Explotación del área hidrocarburífera "Loma Guadalosa", efectuada por las empresas titulares conforme sus respectivas participaciones. En tal sentido, Tango Energy Argentina S.A. cedió el cincuenta y ocho y medio por ciento (58,5%) de su participación sobre el noventa por ciento (90%) del total, mientras que EDHIPSA cedió el seis y medio por ciento (6,5%) de su participación, del diez por ciento (10%) del total, incluyendo en ambos casos los derechos y obligaciones inherentes a la Concesión de Explotación sobre el área "Loma Guadalosa", todo ello en los términos del artículo 72 de la Ley N° 17.319;

Que en el Artículo 3 del Decreto N° 827/25 se aprobó la reconversión de la Concesión de Explotación de hidrocarburos del área "Loma Guadalosa" en una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre la totalidad de superficie del área "Loma Guadalosa", en los términos del artículo 27 bis y concordantes de la Ley N° 17.319, por el plazo de treinta y cinco (35) años a contar desde la fecha de su solicitud, 04/08/2025, operando su vencimiento el día 04/08/2060;

Que así, los porcentajes de participación sobre la Concesión de Explotación "Loma Guadalosa" conforme lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 827/25, quedó distribuida en un sesenta y cinco por ciento (65%) a favor de Pan American Energy, S.L. Sucursal Argentina y en un treinta y cinco por ciento (35%) a favor de Tango Energy Argentina S.A;

Que en este contexto, en fecha 07/01/2026 la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina, en su carácter de Cedente y la empresa Continental Resources Argentina S.A.U, en su carácter de Cesionaria, se presentaron ante la Autoridad de Aplicación y acompañaron la documental pertinente a efectos de dar inicio al procedimiento de autorización de cesión del trece por ciento (13%) del porcentaje de participación sobre la Concesión de Explotación No Convencional (CENCH) del área "Loma Guadalosa" por parte del Poder Ejecutivo Provincial, conforme Artículo 72° y s.s de la Ley N° 17.319;

Que el Artículo 72 de la Ley N° 17.319 establece que "Los permisos y concesiones acordados en virtud de esta ley pueden ser cedidos, previa autorización del Poder Ejecutivo, en favor de quienes reúnan y cumplan las condiciones y requisitos exigidos para ser permisionarios o concesionarios, según corresponda. La solicitud de cesión será presentada ante la autoridad de aplicación, acompañada de la minuta de escritura pública";

Que la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente dentro de sus facultades como Autoridad de Aplicación, evaluó la solicitud de cesión de derechos y obligaciones y a través de la Nota N° 65/2026-SH requirió información adicional a efectos de dar prosecución con el trámite;

Que las empresas Cedente, Pan American Energy SL Sucursal Argentina, y Cesionaria, Continental Resources Argentina S.A.U en fecha 03/03/2026, acompañaron la documentación faltante, conforme a lo exigido por la Autoridad de Aplicación;

Que consta en el expediente constancia de inscripción actualizado, de la empresa Continental Resources Argentina S.A.U, en el Registro de Empresas Petroleras de Nación, de acuerdo a lo establecido en la Disposición SSHYC N° 337/2019;

Que conforme lo expuesto, la firma Cedente y la Cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación Provincial la Minuta de Escritura Pública de Cesión exigida por la Ley N° 17.319;

Que en tal sentido, en los términos del Artículo 72° de la Ley N°17.319, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial autorizar la cesión del trece por ciento (13%) del porcentaje de participación que detenta la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina sobre la Concesión de Explotación No Convencional (CENCH) del área "Loma Guadalosa", a la empresa Continental Resources Argentina S.A.U;

Que como consecuencia de la autorización de la cesión que tramita por el presente, del trece por ciento (13%) de la participación de la que es titular la empresa Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina sobre la Concesión de Explotación No Convencional (CENCH) del área "Loma Guadalosa" a favor de Continental Resources Argentina S.A.U, los porcentajes de las participaciones quedan reconfiguradas de la siguiente manera: Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina con un porcentaje de participación de cincuenta y dos por ciento (52%), Continental Resources Argentina S.A.U con un porcentaje de participación de trece por ciento (13%) y la empresa Tango Energy Argentina S.A. con un porcentaje de participación de treinta y cinco por ciento (35%);

Que la Constitución Nacional reconoce a las provincias el dominio originario de sus recursos naturales, entre los que se encuentran los hidrocarburos;

Que la Constitución Provincial en su Artículo 70 establece que corresponde a la Provincia la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas y en su Artículo 79° específicamente establece que los yacimientos de gas, petróleo y de minerales nucleares existentes en el territorio provincial y en la plataforma marítima, son bienes del dominio público provincial;

Que lo dispuesto en nuestra Carta Magna ha quedado afianzado en la práctica a partir de la sanción de la Ley Nacional N° 26.197, por la cual han quedado transferidos de pleno derecho a las provincias todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares;

Que a través del artículo 1° de la Ley Q 4.296, la provincia de Río Negro reafirmó el pleno ejercicio del dominio y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran ubicados en el territorio provincial y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, en el marco de toda la normativa de las Leyes N.º 17.319 y N° 26.197;

Que por todo lo expuesto, surge la necesidad y conveniencia de autorizar la cesión del trece por ciento (13%) del porcentaje de participación que detenta la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina sobre la Concesión de Explotación No Convencional (CENCH) del área "Loma Guadalosa", a la empresa Continental Resources Argentina S.A.U;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal de la Secretaría de Hidrocarburos y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01204-26;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina la cesión del trece por ciento (13%) de la participación de sus derechos y obligaciones que detenta sobre la Concesión de Explotación No Convencional (CENCH) del área hidrocarburífera "Loma Guadalosa", conforme Decreto N° 827/25, a favor de la empresa Continental Resources Argentina S.A.U., en el marco de la Ley N° 17.319.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el Artículo precedente, tendrá una validez de treinta (30) días desde su notificación.

Artículo 3°.- La Empresa Cedente y las Empresas Cesionarias involucradas en la cesión autorizada por el presente Decreto, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

Artículo 4°.- Cumplida la obligación establecida en el Artículo 3° del presente, los porcentajes de las participaciones respecto de la Concesión de Explotación No Convencional (CENCH) sobre el área "Loma Guadaluza" quedan reconfiguradas de la siguiente manera: Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina con un porcentaje de participación de cincuenta y dos por ciento (52%), Continental Resources Argentina S.A.U con un porcentaje de participación de trece por ciento (13%) y la empresa Tango Energy Argentina S.A. con un porcentaje de participación de treinta y cinco por ciento (35%).

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo.

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- A. P. Ríos.

--oOo--

### DECRETO N° 451/26

DECTO-2026-451-E-GDERNE-RNE

Viedma, Miércoles 29 de Abril de 2026

Visto: el Expediente electrónico EX-2026-00466885-GDERNE-SSH#ME del Registro Digital del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, la Ley N° 5.836 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial del Ejercicio Fiscal año 2026, la Ley Nacional N° 11.672, el Decreto Nacional N° 219/2026, y;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 124° de la Ley N° 11.672 se autoriza al Ministerio de Economía de la Nación a acordar con las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones del producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal;

Que de acuerdo a la aludida norma, los anticipos mencionados deben ser reintegrados dentro del mismo mes de su otorgamiento, a través de la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias;

Que, asimismo, dispone que el Poder Ejecutivo Nacional, con opinión favorable del ex – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, podrá ampliar el plazo de devolución, sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue;

Que el artículo 47° de la Ley N° 5.836 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a solicitar al Gobierno Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la Provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos indelegables del Estado Provincial;

Que en fecha 01 de abril de 2026, el Presidente de la Nación Argentina emitió el Decreto N° 219/2026 mediante el cual dispuso otorgar un anticipo financiero por hasta la suma máxima de pesos cuatrocientos mil millones (\$400.000.000.000) a ser reintegrado dentro del Ejercicio Fiscal en curso, a cada una de las Provincias allí detalladas, entre ellas, Río Negro;

Que el artículo 1° del mencionado Decreto, establece que la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía determinará el monto a otorgar a cada Provincia, conforme a la capacidad de repago de la misma sobre la base de su participación en la recaudación de tributos nacionales;

Que, por su parte, el artículo 3° faculta a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía a disponer las condiciones de desembolsos a las Provincias, formas de cancelación y demás condiciones aplicables, pudiendo suscribir acuerdos con cada una de las jurisdicciones para determinarlos;

Que en el marco de sendas facultades, en fecha 27 de abril de 2026, el Estado Nacional y la Provincia de Río Negro suscribieron el Convenio Marco a través del cual se instrumentó la operatoria de desembolso de fondos en concepto de anticipo financiero, por la suma de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000) a ser reintegrado en cuatro (4) cuotas mensuales y consecutivas a partir del mes de agosto de 2026, estableciéndose en el mismo las condiciones generales y particulares que lo regirán;

Que en este contexto es preciso aprobar el Convenio Marco suscripto, con el objeto de permitir su desembolso y poder así hacer frente a los distintos compromisos de pago asumidos por la Provincia en tiempo y forma;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Hacienda, Contaduría General de la Provincia, Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01314-26;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) y 14) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco celebrado entre Estado Nacional, representado por el Sr. Secretario de Hacienda y la Provincia de Río Negro, representada por el Sr. Gobernador, suscripto en fecha 27 de abril de 2026, que como Anexo IF-2026-00468390-GDERNE-ME forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Facultar al Señor Ministro de Hacienda a ejecutar todos los actos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio Marco suscripto.

Artículo 3°.- Dar conocimiento de este Decreto a la Legislatura Provincial en virtud de lo normado en el Artículo 181º, Inciso 14) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- G. A. Sánchez.

ANEXO

#### CONVENIO MARCO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Entre el ESTADO NACIONAL, representado por el Señor SECRETARIO DE HACIENDA, Lic. CARLOS GUBERMAN y la Provincia de RÍO NEGRO, en adelante la PROVINCIA, representada por el Señor GOBERNADOR, ALBERTO WERETILNECK, por la otra parte, y

#### CONSIDERANDO

Que, por medio del artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que, conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias.

Que, por otra parte, el citado artículo dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, podrá ampliar dicho plazo de devolución, sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue.

atribuciones conferidas por el artículo 70° in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, a afectar la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el TESORO NACIONAL.

Que, en consecuencia, las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y por los artículos 1° y 2° del Decreto 219/2026.

#### LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: las PARTES acuerdan las condiciones financieras del anticipo a otorgar conforme al siguiente detalle:

Monto total del anticipo: PESOS CIENTO VEINTE MIL MILLONES (\$120.000.000.000), a desembolsarse en dos (2) cuotas conforme el siguiente cronograma:

- (i) PESOS CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$45.000.000.000): a desembolsarse en el mes de abril del 2026.
- (ii) PESOS CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$45.000.000.000): a desembolsarse en el mes de mayo del 2026, sujeto a las necesidades financieras que la PROVINCIA comunique mediante nota a la Secretaría de Hacienda y a la disponibilidad financiera del ESTADO NACIONAL.
- (iii) PESOS TREINTA MIL MILLONES (\$30.000.000.000): a desembolsarse en el mes de junio del 2026, sujeto a las necesidades financieras que la PROVINCIA comunique mediante nota a la Secretaría de Hacienda y a la disponibilidad financiera del ESTADO NACIONAL.

Tasa de interés: Tasa Fija Nominal Anual del QUINCE POR CIENTO (15 %)

Devolución: el capital será reintegrado en cuatro cuotas mensuales y consecutivas a partir del mes de agosto de 2026.

Que, mediante el artículo 1° del Decreto 219/2026 (DECTO-2026-219-APN-PTE) se otorga a la Provincia de RÍO NEGRO un anticipo financiero por hasta la suma total de PESOS CUATROCIENTOS MIL MILLONES (\$ 400.000.000.000).

Que, por el artículo 1° del mencionado Decreto la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA determinará el monto a otorgar a cada provincia, conforme a la capacidad de repago de la misma sobre la base de su participación en la recaudación de tributos nacionales.

Que, el artículo 2° del mismo Decreto faculta a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados, con más los intereses que se devenguen calculados sobre la base de una Tasa Fija Nominal Anual del QUINCE POR CIENTO (15 %), mediante la afectación de la respectiva participación de las provincias detalladas en el artículo 1° del presente decreto, en el régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico.

Que, el artículo 3° del mencionado Decreto faculta a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a disponer las condiciones de desembolsos a las provincias, formas de cancelación y demás condiciones aplicables, pudiendo suscribir acuerdos con cada una de las jurisdicciones para determinarlos.

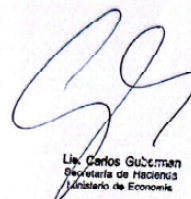
Que, además, el artículo 56° de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias faculta a la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (actual MINISTERIO DE ECONOMÍA), en uso de las

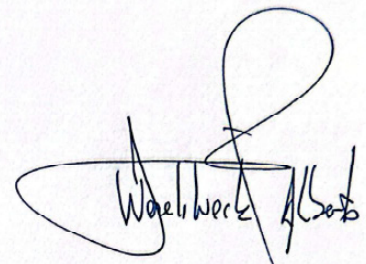
Intereses: serán determinados mensualmente sobre el saldo de deuda, y serán abonados con posterioridad a la cancelación total del capital, mediante de retenciones sobre el producido de los impuestos coparticipados correspondientes a la PROVINCIA, en el marco del régimen establecido por la ley 23.548 y modificatorias.

SEGUNDA: la PROVINCIA se compromete a enviar a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal Provincial, información fehaciente, suficiente y oportuna que permita el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas.

TERCERA: las PARTES convienen que el presente ACUERDO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la PROVINCIA por la norma que corresponda. La PROVINCIA asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de abril del año 2026.

  
Lic. Carlos Guberman  
Secretaría de Hacienda  
Ministerio de Economía

  
Alberto Weretilneck  
Gobernador

**DECRETO N° 452/26**

DECTO-2026-452-E-GDERNE-RNE

Viedma, Miércoles 29 de Abril de 2026

Visto: el Expediente N° 208.230-FP-2024 del registro de la Secretaría General, la Ley H N° 3186, el Decreto Reglamentario H N° 1737/98 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial H N° 3186 rige los sistemas de Administración Financiera y el sistema de Control Interno que son de aplicación en el Sector Público Provincial;

Que el artículo 64 del Anexo I del Decreto H N° 1737/98 regula el régimen de fondos permanentes y cajas chicas de la Administración Pública Provincial;

Que la Secretaría General acorde al punto 9, inciso a) del Artículo 23 de la Ley N° 5735 y su modificatoria Ley N° 5847, tiene dentro de la órbita de sus competencias al parque de automotores;

Que por ello existe en la órbita de esta Secretaría General el Fondo Permanente N° 53 de "Funcionamiento Mantenimiento y reparación de vehículos oficiales cuyo monto asignado es de pesos un millón quinientos mil con 00/100 (\$ 1.500.000,00);

Que a fojas 116/117 obra nota del Secretario General solicitando incrementar dicho monto hasta la suma de pesos cinco millones con 00/100 (\$ 5.000.000,00);

Que dicha ampliación se fundamenta, en la necesidad de cumplir con las responsabilidades y objetivos, como la realización recurrente de los servicios de mantenimiento, revisión técnica obligatoria (RTO), reparaciones derivadas del uso frecuente, entre otras erogaciones necesarias para su normal funcionamiento y debido al aumento en los costos de operación, y necesidades adicionales no previstas;

Que a foja 118 obra autorización otorgada por la Secretaria de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público para efectuar las modificaciones mencionadas precedentemente en el marco del Artículo 64, punto 3, del Anexo I del Decreto H N° 1737/98;

Que han tomado intervención la Asesoría Legal, el Departamento de Control Interno, la Secretaría Legal y Técnica, todas de la Secretaría General y la Contaduría General de la Provincia a fojas 128 y vta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º. - Modificar el inciso a.a) del Artículo 64º, punto 7, Apartado 2 del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a.a) Hasta el importe de \$ 5.000.000,00".

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar, y archivar.

WERETILNECK.- A. P. Ríos.

**DECRETOS SINTETIZADOS**

DECRETO N° 444.- DECTO-2026-444-E-GDERNE-RNE.- 27-04-2026.- Dar de baja, a partir del día 27 de abril de 2026, al Señor Néstor Horacio Pérez (DNI N° 13.461.074), en el cargo de Secretario de Energía Eléctrica de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.

DECRETO N° 445.- DECTO-2026-445-E-GDERNE-RNE.- 27-04-2026.- Designar, a partir del día 27 de abril de 2026 al Señor Santiago Yanotti (DNI N° 31.419.455), en el cargo de Secretario de Energía Eléctrica de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, quien desempeñará sus funciones con carácter Ad honorem.

DECRETO N° 448.- DECTO-2026-448-E-GDERNE-RNE.- 29-04-2026.- Aceptar la renuncia presentada por la agente Marcela Fabiana Soto, CUIL N° 27-22783933-9, agente de Planta Permanente, Categoría 09, Agrupamiento Personal Servicio de Apoyo, de la Ley N° 1.844, en los términos de adhesión al Régimen General de Desvinculación Voluntaria previsto en la Ley N° 5.717 y DECTO-2024-20-EGDERNERNE, a partir del 31 de marzo de 2026.- Expte. N° 233395-EDU-2025

DECRETO N° 449.- DECTO-2026-449-E-GDERNE-RNE.- 29-04-2026.- Rechazar el recurso Jerárquico presentado por el Señor Reinaldo Parada contra la Resolución N° 68/2026 (RESFC-68-E-GDERNE-JD#CPFP) dictada por la Junta de Disciplina.- Expte. N° 217139-EDU-2024

DECRETO N° 450.- DECTO-2026-450-E-GDERNE-RNE.- 29-04-2026.- Adherir a la conmemoración de un nuevo aniversario de la fundación de la localidad de General Fernández Oro.- Declarar asueto para el personal de la Administración Pública Provincial y Docentes que presten servicios en la localidad de General Fernández Oro, el día 19 de Mayo de 2026.- Invitar a los demás Poderes, al Comercio, la Industria y Entidades Crediticias y Financieras Provinciales y/o Nacionales, que desarrollan sus actividades en la localidad de General Fernández Oro a adherir a la medida.

DECRETO N° 453.- DECTO-2026-453-E-GDERNE-RNE.- 30-04-2026.- Aceptar la renuncia presentada por la agente María José Querejeta Morón (CUIL N° 27-33530619-3, Legajo N.º 681180/9) personal de Planta Permanente del IProSS, Categoría 14 del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1844, en los términos de adhesión al Régimen de Desvinculación Voluntaria previsto en la Ley N° 5.717 y DECTO-2024-20-E-GDERNE-RNE, a partir del 31 de marzo de 2026.- Expte. N° 011127-D-2025.

DECRETO N° 454.- DECTO-2026-454-E-GDERNE-RNE.- 30-04-2026.- Encargar el Despacho del Ministerio de Salud, entre los días 02 al 09 de Mayo del 2026 inclusive, al Señor Ministro de Gobierno y Trabajo.

## RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA  
**RESOL-2026-262-E-GDERNE-DE#ART**

Viedma, 27 de Abril de 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2026-00431736-GDERNE-GRYC#ART, en trámite ante el Departamento de Agentes de Retención y Percepción dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de la Resolución 985/2018 establece "La designación de nuevos Agentes de Retención y/o Percepción, como así también la baja de aquellos Agentes ratificados en la presente norma, deberá realizarse por acto administrativo de la Agencia de Recaudación Tributaria. La nominación de los Agentes de Retención y/o Percepción se hará en función de parámetros tales como actividad desarrollada por el contribuyente, montos de facturación anual, monto de compras o ventas realizadas en Río Negro, o cualquier otro indicativo que a criterio de la Agencia de Recaudación Tributaria demuestre el grado de interés fiscal para la Provincia."

Que se ha verificado que el contribuyente Verónica S.A.C.I.A.F. E I. CUIT N° 30-50097982-4 se encuentra inscripto como Agente de Percepción N° 107017342 desde el día 01/10/2017;

Que habiendo analizado el caso puntualmente, este organismo recaudador considera que el agente referido no reviste interés fiscal como tal por lo que corresponde otorgar la baja como Agentes de Percepción del impuesto sobre los ingresos brutos al 30/04/2026;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud a lo establecido en los Artículos 4° y 5° del Código Fiscal Ley I N° 2686 concordantes con el Artículo 3° de la Ley N° 4667;

Por ello:

El Director Ejecutivo  
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar de baja la inscripción como Agente de Percepción N° 107017342 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 30/04/2026 al contribuyente Verónica S.A.C.I.A.F. E I. CUIT N° 30-50097982-4 con domicilio fiscal en calle Avenida del Libertador N° 6680 Piso 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Cr. Alejandro Palmieri, Director Ejecutivo.-

--O--

**RESOL-2026-263-E-GDERNE-DE#ART**

Viedma, 27 de Abril de 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2026-00444549-GDERNE-GRYC#ART, en trámite ante el Departamento de Agentes de Retención y Percepción dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y;

## CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra glosado documento digital COPDI-2026-00444489-GDERNE-GRYC#ART solicitud por medio de la Oficina Virtual Ticket N° 2396098 y 2663698 donde mediante nota firmada por Facundo Natalini DNI como apoderado del contribuyente Virgen de Copacabana S.A. CUIT N° 30-71173133-0 con domicilio fiscal en calle Avenida Roca N° 581 de la ciudad de Allen provincia de Río Negro, quien solicita la baja como Agente de Retención de la sociedad dado el bajo nivel de actividad de la empresa;

Que en orden 03 obra glosado documento digital COPDI-2026-0444503-GDERNE-GRYC#ART escritura Primera Copia. - Escritura Numero Ciento Ochenta. - donde se confiere poder bancario y general de administración al firmante antes mencionado, así como también copia de su DNI;

Que en orden 04 obra glosado documento digital COPDI-2026-00444506-GDERNE-GRYC#ART obra Libro IVA Compras del año 2024 y 2025 aportados por el contribuyente, de cuyo análisis surge que su actuación carece de relevancia suficiente para mantener su designación como Agente de Retención;

Que el contribuyente Virgen de Copacabana S.A. CUIT N° 30-71173133-0 se encuentra inscripto como Agente de Retención N° 201017326 del Impuesto a los Ingresos Brutos desde el día 01/09/2012, tal como surge del Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT) de esta Agencia, según constancia obrante a orden 05 documento digital COPDI-2026-00444513-GDERNE-GRYC#ART;

Que se ha verificado en el SIAT que la sociedad ha realizado las presentaciones a término de las declaraciones juradas mensuales como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde su designación hasta el periodo 03/2026 y que no posee deuda bajo ningún concepto relacionado, obrando constancia de ello en documento digital COPDI-2026-00444520-GDERNE-GRYC#ART en orden 06;

Que la Resolución N° 985/2018 Artículo 3° establece que la designación de nuevos agentes de retención y/o percepción, como así también la baja de aquellos agentes ratificados en la norma antes mencionada, deberá realizarse por acto administrativo de la Agencia de Recaudación Tributaria;

Que vistas las constancias antes detalladas obrantes en estos actuados, corresponde otorgar la baja al 31/03/2026 de su inscripción como Agente de Retención al contribuyente Virgen de Copacabana S.A.;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud a lo establecido en los Artículos 4° y 5° del Código Fiscal Ley I N° 2686 concordantes con el Artículo 3° de la Ley N° 4667;

Por ello:

El Director Ejecutivo  
de la Agencia de Recaudación Tributaria

## RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar de baja la inscripción como Agente de Retención N° 201017326 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31/03/2026 al contribuyente Virgen de Copacabana S.A. CUIT N° 30-71173133-0 con domicilio fiscal en calle Avenida Roca N°581 de la ciudad de Allen provincia de Río Negro.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Cr. Alejandro Palmieri, Director Ejecutivo.-

--oOo--

Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA  
Gerencia de Catastro

**RESOL-2026-60-E-GDERNE-GC#ART**

Viedma, 10 de Abril de 2026

Visto el Plano CO 675/2023, de mensura particular con fraccionamiento de la Parcela 07, Chacra 007, localidad Cipolletti, departamento General Roca, que fuera inscripto el 10 de diciembre de 2025; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución ART-GC N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

## CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 30 de diciembre de 2026, el profesional actuante, solicita la inscripción definitiva del plano cita en el Visto;

Que por visado en copia de plano, de fecha 27 de marzo de 2026, la Municipalidad de Cipolletti da la conformidad, habiéndose cumplimentado la ejecución de las obras de infraestructura;

Que por ello es necesario la inscripción definitiva en cumplimiento del Artículo 37° del Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos, 1° Incisos a) y f) y 2° Incisos n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la inscripción definitiva del plano CO 675/2023, de mensura particular con racionamiento de la Parcela 07, Chacra 007, localidad Cipolletti, departamento General Roca, Nomenclatura Catastral: 03-1-D-007-016, 010-001 y 100- 001 a 014.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Cipolletti y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

**RESOL-2026-61-E-GDERNE-GC#ART**

Viedma, 15 de Abril de 2026

Visto el Plano PH 393/2022, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal y según Ley Provincial K N° 810, Artículo 2°, Inciso c), el inmueble a construir en la calle De Los Buchu N° 421, Parcela 15, Manzana 241, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, que fuera inscripto el 17 de julio de 2023; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por escritura N° 40, folio 204, de fecha 22 de noviembre de 2025, y escritura complementaria N° 04, folio 12, de fecha 04 de marzo de 2026 pasada ante el Registro Notarial N° 114 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, se desafectó el reglamento de propiedad horizontal inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Matrícula N° 19-54809/0;

Que por nota de fecha 01 de abril de 2026, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche informa que no existen objeciones para la anulación de la inscripción del plano de mensura PH 393/2022;

Que de los informes, del área Registración Parcelaria y de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble, surge que el mencionado plano se desafectó el Reglamento de Propiedad Horizontal, habilitando el procedimiento establecido en el Artículo 41° del Decreto N° 1220/02;

Que como consecuencia de ello es necesario dejar sin efecto la inscripción del plano de mensura que diera sustento al Régimen del derecho real de Propiedad Horizontal y reorganizar los registros parcelarios en concordancia con la modificación planteada;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos, 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la inscripción otorgada el 17 de julio de 2023 del plano PH 393/2022, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal y según Ley Provincial K N° 810, Artículo 2°, Inciso c), el inmueble a construir en la calle De Los Buchu N° 421, Parcela 15, Manzana 241, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, Nomenclatura Catastral: 19-2-N-241-029-F001 y F002.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, a la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario de la Agencia de Recaudación Tributaria y áreas de esta Gerencia que correspondan, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

**RESOL-2026-62-E-GDERNE-GC#ART**

Viedma, 15 de Abril de 2026

Visto el Plano PH 273/2025, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal, y según Ley Provincial K N° 810, Artículo 2°, Inciso c), el inmueble a construir en la calle Sin Nombre S/N°, Parcela 06, Manzana 399, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, que

fuera inscripto el 24 de septiembre de 2025; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 7 de abril de 2026, los propietarios solicitan la anulación del plano de mensura PH 273/2025;

Que por nota de fecha 13 de marzo de 2026, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche informa que no existen objeciones para la anulación del plano de mensura PH 273/2025;

Que de los informes, del área Registración Parcelaria y de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para constituir derechos reales ni se expidieron certificaciones catastrales en base a él, habilitando el procedimiento establecido en el Artículo 41° del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos, 1° Incisos a) y f) y 2° Incisos n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la inscripción del plano PH 273/2025, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal, y según Ley Provincial K N° 810, Artículo 2°, Inciso c), el inmueble a construir en la calle Sin Nombre s/N°, Parcela 06, Manzana 399, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, Nomenclatura Catastral: 19-3-A-399-020-F001 y F002.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a los propietarios, a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario de la Agencia de Recaudación Tributaria y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

**RESOL-2026-63-E-GDERNE-GC#ART**

Viedma, 16 de Abril de 2026

Visto el Plano CO 231/2026, de mensura particular de deslinde y amojonamiento de la Parcela 456735, Sección 1ra, Margen Sud del Río Negro, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, propietario Mazzella Lucas y otro; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de planos de mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 49° del Decreto Provincial E N° 1.220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución DGCEIT N° 47/05);

Que por nota de fecha 6 de abril de 2026, el Director de Catastro de la Municipalidad de Viedma, según Expediente N° 1008-M-2026 y aún a su pesar, se expidió negando el visado solicitado aduciendo que existe un dictamen del Asesor Legal de ese Municipio, afirmando que no se debe dar curso al visado hasta tanto se reglamente el momento de la cesión de la franja de 50,00 metros, en función de que los planos de mensura a visar modifiquen o no el estado parcelario;

Que la línea de ribera es un límite territorial que deslinda el dominio público del privado, constituyendo una línea inmaterial que indica hasta dónde llega un cuerpo o un curso de agua. El espacio contenido hacia adentro de esta área es de dominio público y, contiguo a ella, hacia el continente, comienza el espacio que pertenece al dominio privado. Es decir, fija una frontera entre lo público y lo privado; entre lo comunitario y lo individual;

Que la delimitación de la línea de ribera no es un acto constitutivo de dominio público, sino declarativo de la existencia y extensión del mismo (característica "ex-tunc" de esa declaración);

Que, hasta tanto no se hubiera definido y determinado la línea de ribera por parte de la autoridad responsable, por caso el Departamento Provincial de Aguas (DPA), la normativa vigente ha considerado de carácter provisorio cualquier intento de delimitar el curso o el cuerpo de agua en cuestión;

Que el Artículo 33° de la Ley Provincial de Régimen Catastral E N° 3.483 (año 2000) establece:

*"Artículo 33 - Para la constitución, adquisición o transmisión de derechos reales de expresión territorial sobre un inmueble sin estado parcelario determinado y registrado, se debe contar con el correspondiente plano de mensura registrado en el organismo catastral. El Registro de la Propiedad Inmueble no inscribe instrumentos portadores de tales actos que no cumplan con lo dispuesto por el presente artículo."*

Que el Artículo 7° de la Ley Nacional de Catastro N° 26.209 establece:

*"El estado parcelario quedará constituido por la registración en el organismo de aplicación del plano de mensura y demás documentación correspondiente al acto de levantamiento parcelario ejecutado. En el plano deberán constar los elementos que permitan definir la parcela, según lo establecido en el artículo 5° de la presente ley y lo que establezcan las legislaciones locales. La registración no subsana ni convalida los defectos de los documentos."*

Que el Artículo 11° de la Ley Nacional de Catastro N° 26.209 establece:

*"El estado parcelario se acreditará por medio de certificados que expedirá el organismo catastral en la forma y condiciones que establezcan las legislaciones locales. Para la expedición de certificados catastrales en oportunidad de realizarse cualquier acto de constitución, modificación y/o transmisión de derechos reales, se deberá asegurar que el estado parcelario esté determinado y/o verificado y que no haya expirado el plazo de su vigencia."*

Que el Artículo 2° de la Resolución GC-ART N° 134/2022 dicta:

*"Establecer que para todos los trámites de mensura con parcelas con títulos donde uno o más de sus límites linda con cursos de aguas que no tuvieren delimitada la línea de ribera por el Departamento Provincial de Aguas (DPA) y por ende, cuenten con un límite natural provisorio, deberá exigirse la delimitación de la correspondiente Línea de Ribera conforme lo prevé el artículo 16, inc. g) de la Ley Provincial Q N° 2.952"*

Que, en consecuencia, la presente mensura debe ejecutarse en cumplimiento de tales preceptos legales, que resultan de profusa divulgación y amplio conocimiento en el ámbito profesional de las disciplinas involucradas en el tema;

Que por medio de una mensura particular de deslinde y amojonamiento, objeto de la presente, se determina y constituye el estado parcelario del inmueble, definiendo de ese modo la correcta extensión territorial que implica el título una vez aplicado en el terreno por parte del profesional actuante;

Que, además, en las mensuras donde se delimita por primera vez la línea de ribera determinada por la autoridad de aplicación (DPA), las superficies emanadas de las mismas corresponden a la expresión territorial original de los títulos ribereños deslindados, pudiendo -según el caso- resultar una diferencia en más o en menos respecto del título o según sus antecedentes;

Que la exigencia del visado municipal aprobatorio como condicionante para avanzar con este trámite podría afectar gravemente al derecho de propiedad, ya que no podría emitirse el correspondiente Certificado Catastral habilitante y, por ende, teniendo como consecuencia directa la pérdida del derecho del propietario a inscribir su título en el Registro de la Propiedad Inmueble;

Que la tramitación del Expediente de la referencia en el Registro Público Catastral tuvo lugar a instancia de parte interesada (Artículo 28° de la Ley Provincial de Régimen Catastral E N° 3.483);

Que la registración del estado parcelario no convalida los documentos nulos ni subsana los defectos de que adolecieren, ni exime de plena y exclusiva responsabilidad al profesional que los haya suscripto (Artículo 21° de la Ley Provincial de Régimen Catastral E N° 3.483);

Que la inscripción del plano de mensura no significa que el organismo catastral suscriba sus constancias, ni convalide los documentos nulos ni subsane los defectos que adolecieren. (Artículo 32° del Decreto Provincial N° 1.220/02);

Que la determinación de los estados parcelarios se realizará mediante actos de mensura ejecutados y autorizados por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quienes asumirán la responsabilidad profesional por la documentación suscripta, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y en la forma y condiciones que establezcan las legislaciones locales. (Artículo 6° de la Ley Nacional N° 26.209);

Que la inscripción de una operación de agrimensura no desliga al Profesional de su plena y exclusiva responsabilidad con respecto a la calidad del trabajo, veracidad de sus contenidos y/o defectos técnicos que surjan a raíz de comprobaciones posteriores. (Artículo 26° del Decreto Provincial E N° 1.220/02);

Que la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente a efectos de calificar la legalidad del documento y verificar el cumplimiento de los aspectos extrínsecos que hacen a su contenido, las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del estado parcelario a constituir y que la mensura tramitada en sede administrativa no otorga derechos ni es oponible a terceros; razones por las cuales no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción del plano de mensura y registración del estado parcelario;

Que, no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º Inciso a) y 2º Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción definitiva del plano CO 231/2026, de mensura particular de deslinde y amojonamiento de la Parcela 456735, Sección 1ra, Margen Sud del Río Negro, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, propietario Mazzella Lucas y otro, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Artículo 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción definitiva del plano CO 231/2026 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción definitiva del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de dar respuesta al trámite del expediente de mensura."-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a los propietarios, a la Municipalidad de Viedma y áreas de esta Gerencia que corresponda a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

#### **RESOL-2026-64-E-GDERNE-GC#ART**

Viedma, 27 de Abril de 2026

Visto el Plano CO 821/2015, de mensura particular de unificación y fraccionamiento de las Parcelas 01A, 02 a 07, 08A y 09 a 29, Manzana 600, localidad Valle Azul, departamento El Cuy, que fuera inscripto el 22 de diciembre de 2015; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 08 de abril de 2026, la Subsecretaría de Comisiones de Fomento del Ministerio de Gobierno y Trabajo de la provincia de Río Negro, solicita la anulación del plano de mensura citado en el Visto;

Que el motivo de la solicitud es para la realización de un nuevo plano de mensura;

Que por nota de la Comisión de Fomento de Valle Azul, de fecha 08 de abril de 2026, se presta conformidad para acceder a la solicitado;

Que de los informes de dominio, surgen que el mencionado plano no ha sido utilizado para constituir derechos reales ni se expidieron certificaciones catastrales en base a él, habilitando el procedimiento establecido en el Artículo 41º del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos, 1º Incisos a) y f) y 2º Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la anulación de la inscripción del plano CO 821/2015, de mensura particular de unificación y fraccionamiento de las Parcelas 01A, 02 a 07, 08A y 09 a 29, Manzana 600, localidad Valle Azul, departamento El Cuy.-

Artículo 2º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a la Comisión de Fomento de Valle Azul, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario de la Agencia de Recaudación Tributaria y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

#### **RESOL-2026-65-E-GDERNE-GC#ART**

Viedma, 27 de Abril de 2026

Visto el Plano CO 117/1983, de mensura particular de deslinde y amojonamiento, parte Lote 104, Legua d, Sección V, departamento Pilcaniyeu, que fuera inscripto el 15 de septiembre de 1983; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial

de Mensuras; la Resolución DGCeIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota NO-2026-00445348-GDERNE-DT#MG de fecha 23 de abril de 2026, la Dirección de Tierras solicita la anulación del plano de mensura CO 117/1983, con motivo de modificar y adecuar la ocupación del predio fiscal;

Que del informe producido por el área Registración Parcelaria, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para constituir derechos reales ni se expidieron certificaciones catastrales en base a él, habilitando el procedimiento establecido en el Artículo 41° del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos, 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la inscripción del plano CO 117/1983, de mensura particular de deslinde y amojonamiento, parte Lote 104, Legua d, Sección V, departamento Pilcaniyeu, Nomenclatura Catastral: 19-4-\* -042-726-0.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a la Dirección de Tierras, a la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario de la Agencia de Recaudación Tributaria y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

#### RESOL-2026-66-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 28 de Abril de 2026

Visto el Plano PH 54/2026, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal, el inmueble construido en la calle Los Grillos N° 7.462, Parcela 09, Manzana 120, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, que fuera inscripto el 08 de abril de 2026; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCeIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de planos de mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 21 de abril de 2026, el profesional actuante, Agrimensor Case Juan Ignacio, solicita la corrección del plano de mensura PH 54/2026, por encontrar un error en la dirección del inmueble, tanto en la carátula como en el plano del división de edificio;

Que el error radica consignado en, donde dice, "Los Grillos N° 7.462" debe decir, "Los Grillos N° 6.472";

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde la autorización para la corrección solicitada, en concordancia con el Artículo 38° del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Agrimensor Case Juan Ignacio a que realice la corrección en la carátula y en el plano de división del edificio, donde dice, "Los Grillos N° 7.462" por "Los Grillos N° 6.472, del plano PH 54/2026, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal, el inmueble construido en la calle Los Grillos N° 7.462, Parcela 09, Manzana 120, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche.-

Artículo 2°.- Ordenar la suspensión, y luego de corregido, la restitución de la inscripción otorgada con fecha 08 de abril de 2026 del plano PH 54/2026.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

**RESOL-2026-67-E-GDERNE-GC#ART**

Viedma, 29 de Abril de 2026

Visto el Plano MA 1/2026, mensura administrativa para deslinde de bienes del dominio público (línea de ribera según Resolución DPA N° 865/2025) sobre la margen izquierda del Río Negro en la zona del balneario de la localidad de Chelforó, lindero a la Parcela 06-4-\* -240-900-0; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento Provincial de Aguas (DPA), como ente promotor del deslinde en cuestión, ha designado a la profesional actuante, siguiendo lo establecido en el Decreto Q N° 1923/96 y en la Resolución "DPA" N° 1403- 09 que reglamenta este tipo de tareas profesionales;

Que en el trámite de mensura obran notificaciones a propietario, a la Subsecretaría de Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro, a la Comisión de Fomento de Chelforó y a la Fiscalía de Estado;

Que en el trámite de mensura obra constancia de la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Río Negro;

Que en el trámite de mensura obran actas de inicio y finalización de las tareas con la conformidad de los presentes;

Que en el trámite de mensura obra la conformidad del Departamento Provincial de Aguas con respecto al deslinde practicado;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 2º Incisos a) y n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria

**RESUELVE:**

Artículo 1º.- Ordenar al Departamento de Mensuras la inscripción del plano MA 1/26 de mensura administrativa para deslinde de bienes del dominio público (línea de ribera según Resolución DPA N° 865-25) sobre la margen izquierda del Río Negro en la zona del balneario de la localidad de Chelforó, lindero a la Parcela 06-4-\* -240-900-0.-

Artículo 2º.- Ordenar a la División Registración Parcelaria que se realicen las anotaciones correspondientes en los respectivos folios parcelarios de la parcela 06-4-\* -240-900-0, indicada en el plano de mensura.-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al Departamento Provincial de Aguas, a la Comisión de Fomento de Chelforó, a la Subsecretaría de Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro, a la Fiscalía de Estado y a las áreas de esta Gerencia que corresponda a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--oOo--

Provincia de Río Negro  
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS  
**Resolución N° 393**  
EX-2026-00464165-GDERNE-MESYA#DPA

Viedma, 28 de Abril de 2026

Visto: el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del Lago Nahuel Huapi, en relación a la parcela nomenclatura catastral de origen 19-2-C-103-17, y

**CONSIDERANDO:**

Que a orden nro. 2 se presentó el agrimensor Federico Migliora (matrícula 3837 C.P.A), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a orden nro. 3 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las cotas que definen las líneas de ribera y ocupación por crecidas ordinarias conforme a la Resolución N° 1303/05 y las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a orden nro. 4 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales, el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de los Recursos Hídricos, conforme a informe obrante a orden nro. 4;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trazado de las Líneas de Ribera y Ocupación por Crecidas Ordinarias establecidas en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento de la parcela nomenclatura catastral de origen 19-2-C-103-17 obrante a orden nro. 4 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2°.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Artículo 3°.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Arq. Gastón Renda, Superintendente General de Aguas.-

--O--

### Resolución N° 394

EX-2024-00272300-GDERNE-MESYA#DPA

Viedma, 28 de Abril de 2026

Visto el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del río Negro en relación a la parcela NC 18-2-525692, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 02 se presentó el Agrimensor Minichelli Marcelo (matrícula 3037 C.P.A.R.N), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N.º 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble de referencia;

Que a orden 05 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a orden 06 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el límite del río Negro en relación a la parcela NC 18-2-525692 el cual queda determinado en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento obrante a orden 06 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2°.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes, cauce y canales, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas, sistematización de cauce y mantenimiento de sistema de riego.

Artículo 3°.- Establecer que la presente nota y lo indicado en los artículos precedentes deberá constar en los certificados catastrales que se emitan sobre los inmuebles que surgen del presente plano y en las sucesivas escrituras traslativas de dominio.

Artículo 4°.- El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Arq. Gastón Renda, Superintendente General de Aguas.-

**Resolución N° 395**

EX-2026-00422669-GDERNE-MESYA#DPA

Viedma, 29 de Abril de 2026

Visto: el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del lago Gutiérrez y arroyo Sin Nombre, en relación a la parcela nomenclatura catastral de origen 19-2-W-014-01, y CONSIDERANDO:

Que a orden nro. 2 se presentó el agrimensor Gustavo Battistessa (matrícula 2827 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a orden nro. 3 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las cotas que definen las líneas de ribera y ocupación por crecidas ordinarias, conforme a la Resolución N° 121/14 y las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a orden nro. 4 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos, conforme a informe obrante a orden nro. 4;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trazado de las Líneas de Ribera y Ocupación por Crecidas Ordinarias establecidas en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento de la parcela nomenclatura catastral de origen 19-2-W-014-01, obrante a orden nro. 4 y cuya copia se adjunta a la presente.

Artículo 2°.- Aprobar el límite de los inmuebles de nomenclaturas catastrales de origen 19-2-W-014-01 con el cauce del arroyo Sin Nombre, el cual queda determinado en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento de la parcela 19-2-W-014-01 obrantes a orden nro. 4 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente. Se aclara que la referida aprobación resulta provisoria y solo efecto de su inscripción, siendo los límites definitivos los que resulten de la oportuna determinación de la línea de ribera.

Artículo 3°.- Establecer que las parcelas nomenclaturas catastrales de origen 19-2-W-014-01 se encuentran sujetas a la determinación de la línea de ribera y conexas por parte del Departamento Provincial de Aguas en virtud de las facultades que surgen del art. 16, inc. G) e i) del Código de Aguas (ley Q N° 2952) y normas reglamentarias. Atento al carácter declarativo de dicha determinación, los propietarios y/o los sucesores universales o particulares de todo o parte de la superficie, no tendrán derecho a reclamo alguno en caso que todo o parte de la superficie resulte comprendida dentro del dominio público o afectada por alguna restricción al dominio.

Artículo 4°.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Artículo 5°.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Arq. Gastón Renda, Superintendente General de Aguas.-

--O--

**Resolución N° 397**

Expediente N° 245738-DGHyR-95

Viedma, 29 de Abril de 2026

Visto: el expediente de la referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 602/17 del Registro del Departamento Provincial de Aguas, se declaró intervenido el Consorcio de Segundo Grado "Isla Choele Choele", a los fines de regularizar su funcionamiento de acuerdo

a lo dispuesto en su Estatuto Social y demás disposiciones legales, situación que ha sido prorrogada sucesivamente siendo la última mediante el dictado de la Resolución N° 489/25 obrante a fs. 1029/1032;

Que el interventor designado presenta a fs. 1034/1036 el presupuesto 2026 para la administración, operación y mantenimiento, e indica la situación operativa e institucional del consorcio a la fecha;

Que asimismo corresponde aprobar el canon de riego, siguiendo el análisis presentado por la Intendencia General de riego por nota NO-2026-00460182-GDERN-IGR#DPA con una actualización del 11,77% de acuerdo al prorrateo de los gastos por la superficie empadronada, y que a su vez a los fines de realizar una actualización acorde durante el transcurso del año se define una fórmula polinómica que abarque los rubros preponderantes en la estructura de costos consorcial con su respectiva ponderación, la cual se ajustará conforme varíen los mismos, lo cual ha contado con la conformidad de Superintendencia General a fs. 1038;

Que el artículo 258° de la Ley Q N° 2952 enumera como uno de los fines del Departamento Provincial de Aguas, el de asistencia y control de los servicios que presten otros entes públicos o privados;

Que los Consorcios de Riego, una vez constituidos de conformidad a lo indicado en la normativa del Código de Aguas, son considerados personas jurídicas de derecho público o entes públicos no estatales, tal lo establecido en el artículo 114°;

Que el presente se encuadra y halla sustento legal en lo establecido en los artículos 114°, 119° última parte, 258°, 260° y 261° inciso e) de la Ley Q N° 2952 (Código de Aguas);

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Presupuesto 2026 correspondiente al Consorcio de Segundo Grado "Isla Choele Choele", que como Anexo I pasa a integrar la presente.

Artículo 2°.- Establecer el canon de riego y drenaje del Consorcio de Segundo Grado "Isla Choele Choele", del valle medio del río Negro en un valor de pesos veinte ocho mil ochocientos cuarenta y siete con 00/100 centavos por unidad de superficie y año (\$28.847,00/ha.año) siendo este valor el canon de riego y drenaje inicial a enero de 2026.

Artículo 3°.- Aprobar la fórmula polinómica que surge de la estructura de costos consorcial y que en base a ello se actualizará el canon de riego y drenaje con una periodicidad bimestral, con valores bases a enero de 2026 de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CRD_i = CRD_0 \times \left( 0.54 \times \frac{MO_i}{MO_0} \right) + \left( 0.37 \times \frac{COMB_i}{COMB_0} \right) + \left( 0.09 \times \frac{GG_i}{GG_0} \right)$$

Donde:

CRD<sub>0</sub> y CRD<sub>i</sub>: valor del canon de riego y drenaje inicial (base) y final (actualizado).

MO<sub>0</sub> y MO<sub>i</sub>: personal, mano de obra inicial (base) y final (actualizado). Según convenio colectivo de trabajo del personal.

COMB<sub>0</sub> y COMB<sub>i</sub>: Gastos operativos y mantenimiento inicial (base) y final (actualizado). Según valor final derivado Gas Oil grado 3 bandera YPF.

GG<sub>0</sub> y GG<sub>i</sub>: Gastos generales inicial (base) y final (actualizado). Según INDEC, Gastos Generales, Nivel General de la Construcción.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Arq. Gastón Renda, Superintendente General de Aguas.-

### Anexo I



#### PRESUPUESTO CANON DE RIEGO PERIODO 2026

##### ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN

Índice Anual 30%

Cantidad	Categoría	PERSONAL		
		Mens. Diciembre	ANUAL 2025	ESTIMADO ANUAL 2026
1	Gerente Técnico	\$ 2.714.400,00	\$ 32.572.800,00	\$ 40.716.000,00
1	Inspector de Red	\$ -	\$ -	\$ -
1	Tomero	\$ 1.733.588,00	\$ 20.826.996,00	\$ 26.033.745,00
2	Guarda-Dique	\$ 4.431.011,00	\$ 53.172.132,00	\$ 66.463.365,00
1	Administrativos	\$ 1.077.772,00	\$ 12.933.264,00	\$ 16.166.580,00
3	Mecánico	\$ 3.749.003,00	\$ 44.988.036,00	\$ 56.233.075,00
0	Mecánico	\$ -	\$ -	\$ -
2	SAC	\$ 7.833.835,50	\$ 94.006.022,00	\$ 117.673.713,75
1	Refrigerio	\$ 80.000,00	\$ 960.000,00	\$ 1.200.000,00
	<b>Total</b>		\$ 209.361.023,00	\$ 256.451.278,75

Aportes y Retenciones				
1	AR P 991	\$ 3.394.336,47	\$ 66.434.677,64	\$ 83.018.347,03
1	IPROSS	\$ 1.767.028,13	\$ 21.204.349,36	\$ 26.503.486,93
1	IAPSy Seg de Vida Obl.	\$ 371.030,30	\$ 4.402.126,00	\$ 5.569.357,30
1	Sindicato	\$ 321.276,02	\$ 3.893.336,34	\$ 4.819.170,30
2	S.A.C	\$ 3.996.937,06	\$ 7.993.874,12	\$ 9.992.342,65
Total		\$ 103.920.363,36	\$ 129.900.454,43	\$ 162.833.704,26
Índice: 25%				
Movilidad - Servis y Mantenimiento				
2	Camionetas	\$ 300.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.300.000,00
1	Moto	\$ 20.000,00	\$ 40.000,00	\$ 52.000,00
1	Plan Pick Up Toyota	\$ 523.000,00	\$ 6.300.000,00	\$ 8.190.000,00
Total		\$ 7.940.000,00	\$ 9.342.000,00	\$ 11.922.000,00
Servicios Públicos				
11	Teléfonos	\$ 176.893,33	\$ 2.122.719,96	\$ 2.633.399,93
4	Energía eléctrica	\$ 676.017,22	\$ 8.112.206,64	\$ 10.140.289,30
	Gas	\$ 161.873,00	\$ 1.942.300,00	\$ 2.428.125,00
	Internet	\$ 25.000,00	\$ 306.000,00	\$ 382.500,00
	Gastos bancarios	\$ 383.293,08	\$ 6.999.316,89	\$ 8.749.396,16
Total		\$ 15.482.943,53	\$ 24.353.679,41	\$ 30.638.210,39
Otros				
	Papelaria	\$ 100.000,00	\$ 1.200.000,00	\$ 1.500.000,00
	Materiales de seguridad	\$ 40.000,00	\$ 480.000,00	\$ 600.000,00
	Indumentaria	\$ 2.160.000,00	\$ 2.160.000,00	\$ 2.700.000,00
	Mantenimiento de oficina	\$ 40.000,00	\$ 480.000,00	\$ 600.000,00
	Mantenimiento de taller	\$ 30.000,00	\$ 600.000,00	\$ 750.000,00
	Servicio de limpieza	\$ 330.000,00	\$ 4.200.000,00	\$ 5.250.000,00
6	Mantenimiento del Parque	\$ 230.000,00	\$ 1.300.000,00	\$ 1.875.000,00
	Fletes/Encomendas	\$ 40.000,00	\$ 480.000,00	\$ 600.000,00
10	Seguro de flota	\$ 369.187,00	\$ 4.430.244,00	\$ 5.537.305,00
12	Plan de ahorro Toyota	\$ 494.330,00	\$ 3.991.720,00	\$ 7.414.480,00
Total		\$ 21.461.964,00	\$ 26.827.435,00	\$ 33.914.415,00
Representación				
		Mensual	Anual	
	Interventor	\$ 632.142,80	\$ 7.625.713,60	\$ 9.782.142,00
Total		\$ 7.625.713,60	\$ 9.782.142,00	\$ 12.467.856,60
Otros				
	Contador/a	\$ 210.000,00	\$ 2.520.000,00	\$ 3.150.000,00
	Balace 2025	\$ 1.925.000,00	\$ 1.925.000,00	\$ 2.406.250,00
	Tec. informaticos	\$ 80.000,00	\$ 960.000,00	\$ 1.200.000,00
	Honorarios profesionales	\$ 3.405.000,00	\$ 6.756.250,00	\$ 8.581.250,00
SUB-TOTAL A		\$ 370.597.007,68	\$ 463.613.259,61	\$ 594.810.315,26

B- MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE					
Canal Principal					
1.1	Mantenimiento de banquinas con Moto niveladora	gas oil G2 51707			
	54 hora Moto niveladora	56ts/h	\$ 2.580.984,00	\$ 3.226.230,00	
	1.2 Limpieza y Desembanque		0	\$ -	
	190 horas promedio horas H210-H140	70ts/h	\$ 11.351.550,00	\$ 14.189.437,50	
	1.3 Desmalas			\$ -	
5	Año con dos equipos c/cada 30hs tractor x 60ts/h		\$ 15.363.000,00	\$ 19.203.750,00	
	1.4 Mantenimiento de obras de arte			\$ -	
	120 horas Hombre/año		\$ 2.160.000,00	\$ 2.700.000,00	
	1,6 Desmalazar		0	\$ -	
	144 horas Hora Tractor c/desbrosadora	60ts/h	\$ 7.374.240,00	\$ 9.217.800,00	
	1.5 Traslados equipos		0	\$ -	
	150 horas Camion c/carreton	100ts/h	\$ 12.802.500,00	\$ 16.003.125,00	
Total			\$ 51.632.274,00	\$ 64.540.342,50	
Colectores y Drenajes					
2.1	Mantenimiento de banquinas con moto niveladora				
	120 Hs. Moto niveladora	56ts/h	\$ 5.735.520,00	\$ 7.169.400,00	
	2.2 Desembanques con excavadoras			\$ -	
	370 Retroexcavadora H210	84ts/h	\$ 26.526.780,00	\$ 33.158.475,00	
	2.3 Desmalazar			\$ -	
	150 horas h Tractor c/desbrosadora	60ts/h	\$ 7.681.500,00	\$ 9.601.875,00	
	2.4 Traslados equipos			\$ -	
	100 horas Camion c/carreton	100ts/h	\$ 8.535.000,00	\$ 10.668.750,00	
Total			\$ 39.943.800,00	\$ 49.929.750,00	
3	Horas maquinas destinadas a los Consorcios de Primer Grado (prom H210-H140)				
	Dr. Raul Paz	100	77ts/h	\$ 13.143.900,00	\$ 16.429.875,00
	Los Pioneros	100	77ts/h	\$ 13.143.900,00	\$ 16.429.875,00
	Canal Vi	70	77ts/h	\$ 9.200.730,00	\$ 11.500.912,50
	Traslados Equipos	150	100ts/h	\$ 25.605.000,00	\$ 32.006.250,00
Total			\$ 61.093.530,00	\$ 76.366.912,50	
SUB-TOTAL B			\$ 152.669.604,00	\$ 190.837.005,00	

C- MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS				
1	Mantenimiento (Service de eq. Liv y pesados)		\$ 7.000.000,00	\$ 8.750.000,00
	Reparación de Equipos Livianos y Pesados		\$ 19.200.000,00	\$ 24.000.000,00
Total			\$ 26.200.000,00	\$ 32.750.000,00
SUB - TOTAL C			\$ 26.200.000,00	\$ 32.750.000,00
TOTAL GENERAL (SUB TOTAL A + B + C)			\$ 549.466.611,68	\$ 687.200.264,61
IMP REVISTOS 9%			\$ 27.473.330,58	\$ 34.360.013,23
TOTAL GENERAL (A+B+C+9%)			\$ 576.939.942,27	\$ 721.560.277,84
#TOTAL FACTURADO "CANON POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS"			\$ -	\$ -
TOTAL GENERAL (A+B+C+9%) - FACTURADO (#)			\$ 576.939.942,27	\$ 721.560.277,84
Su superficie empadronadas en hectáreas				20.000
VALOR CANON DE RIEGO POR HECTÁREA 100 % COBRABILIDAD			\$ 28.847,00	\$ 36.078,01

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
Y PRODUCTIVO  
**RESOL-2026-818-E-GDERNE-MPYA**

Viedma, 27 de Abril de 2026

Visto: el Expediente N° 140122-DA-2012, del Registro del ex Ministerio de Producción, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la percepción del canon contributivo obligatorio para aplicar a la producción primaria de los productos hortícolas de origen vegetal producidos en la provincia de Río Negro;

Que por Resolución N° 362/16 "MAGyP", se aprobó el procedimiento para garantizar el origen de los productos y subproductos de origen vegetal según lo establecido en Anexo I, II y III de dicha resolución que contempla como autoridad de aplicación al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, hoy Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo;

Que la mencionada Resolución establece que el canon hortícola se definirá anualmente conforme lo acuerde la Comisión Hortícola;

Que por Resolución 685/25 "MDEyP", se aprobó una percepción de canon hortícola de Pesos Mil (\$1.000,00/tn) por tonelada para productos hortícolas, con destino a plantas de procesamiento radicadas fuera de la Provincia de Río Negro y se mantuvo el valor de Pesos Cuatrocientos Treinta (\$430,00/tn) por tonelada para productos hortícolas producidos y procesados dentro de la provincia de Río Negro, canon que se hace extensivo a productos hortícolas sin procesar, con destino exclusivo a mercado interno, en cumplimiento a lo acordado en Acta de la Comisión Hortícola N° 77;

Que el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo requiere de dicha percepción a fin de consolidar los recursos financieros destinados a ejecutar el Plan Hortícola Provincial, el presupuesto anual estimado y solventar la asistencia técnica brindada a través de los técnicos que prestan funciones a la Comisión Hortícola a través de las Cámaras que la Conforman asistiendo en sus diversas formas a productores rionegrinos (Capacitaciones, promoción de nuevas tecnologías, relevamientos de datos productivos provinciales e implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas obligatorias);

Que en virtud a la actualización presupuestaria de funcionamiento de la Comisión Hortícola para este año 2026 y procesos inflacionarios, es necesario actualizar el canon contributivo obligatorio a los productos producidos en Río Negro contemplados en el Anexo III de la Resolución 362/16 "MAGyP" procesados fuera de la provincia de Río Negro, como así también a aquellos productos procesados o no, con destino diferente a establecimientos de procesamiento fuera de la provincia;

Que la Subsecretaría de Agricultura propuso, un valor de actualización basado en el Índice de Precios del Consumidor (IPC) y proyección de gastos para el funcionamiento de la Comisión Hortícola para el año 2026;

Que dicho valor se ha discutido en el seno de la Comisión Hortícola y se ha acordado según acta de Comisión Hortícola N° 80, obrante a fojas 215/219, se incrementa el valor del canon contributivo obligatorio para los productos que figuran en el Anexo III de la Resolución 362/16, producidos en la Provincia de Río Negro con destino a establecimientos de procesamiento radicados fuera de la Provincia en un Cincuenta por Ciento (50%) y Treinta y Dos por Ciento (32 %) para el egreso de los productos que figuran en el Anexo mencionado, producidos en la provincia, procesados o no, con destino diferente a establecimientos de procesamiento fuera de la provincia;

Que por lo expuesto corresponde actualizar los valores de canon por toneladas establecidos a Pesos Mil Quinientos por Tonelada (\$1.500,00/tonelada) para los productos que figuran en el Anexo III de la Resolución 362/16, producidos en la Provincia de Río Negro con destino a establecimientos de procesamiento radicados fuera de la Provincia; y de un canon de Pesos Quinientos Sesenta y Siete Mil con 60/100 Centavos por Tonelada (\$567.60/tonelada), para aquellos productos procesados o no, con destino diferente a establecimientos de procesamiento fuera de la provincia;

Que dicho diferencial de canon se corresponde con un incentivo para el procesamiento de la cebolla rionegrina en plantas de empaque radicadas en la provincia y la promoción de nuevos establecimiento de nuevos empaques en el territorio rionegrino;

Que el Señor Ministro de Desarrollo Económico y Productivo ha prestado su conformidad al presente trámite;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo;

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 21° de la Ley N° 5735 modificada por la Ley N° 5847;

Por ello:

El Ministro de Desarrollo Económico y Productivo

RESUELVE:

Artículo 1°.- Incrementar el canon contributivo obligatorio a la suma final de Pesos Mil Quinientos por Tonelada (\$1.500,00/tn.) a los productos que figuran en el Anexo III de la Resolución 362/16 "MAGyP", producidos en la Provincia de Río Negro con destino a establecimientos de procesamiento radicados fuera de la Provincia.

Artículo 2°.- Incrementar canon contributivo obligatorio a la suma final de Pesos Quinientos Sesenta y Siete Mil con 60/100 por Tonelada (\$567.60/tn.) para el egreso de los productos que figuran en el Anexo III de la Resolución 362/16 "MAGyP", producidos en la provincia, procesados o no, con destino diferente a establecimientos de procesamiento fuera de la provincia.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín oficial y archivar.-

Carlos Banacloy, Ministro de Desarrollo Económico y Productivo.-

--oO--

Provincia de Río Negro

MINISTERIO PÚBLICO

**Resolución PG N° 101/2026**

Ratifica Convenio de Cooperación entre la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Provincia de Río Negro

Viedma, 29 de Abril de 2026

Visto: El expediente VI-01948-2025, "Convenio de Colaboración - DAJUDECO y Ministerio Público de R.N. s/Implementación Plataforma DIDI (Ing. Baffoni David - Coordinador de Políticas Informáticas - Referente Institucional)"; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia obran antecedentes vinculados a la rúbrica y aprobación del marco de cooperación entre el Ministerio Público de la Provincia de Río Negro y la Dirección de Asistencia en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación.

En este sentido y a través de la Secretaría de Superintendencia se llevó adelante la gestión que culminó en la suscripción del acuerdo que tiene por objeto promover un sistema de colaboración directo para las autoridades competentes, en tres áreas: a) Asistencias en materia normativa: estudios técnicos de marcos normativos, estudios técnicos de estructuras societarias, estudios técnicos de aspectos ambientales en el marco de obras públicas y estudios técnicos normativos en el desarrollo de contrataciones públicas; b) Asistencias en materia económica, contable y financiera: estudios de actualización de créditos, estudios técnicos de evolución patrimonial y/o composición patrimonial, estudios técnicos de trazabilidad de fondos, estudios técnicos de mercado de capitales y tenencia de bonos, estudios técnicos contables y financieros de personas jurídicas; c) Asistencias en materia de comunicaciones y sistematización de datos.

Estas propuestas, surgidas en el marco de las competencias del Procurador General (art. 11 inc. m, Ley K N° 4199), pretenden la articulación con entidades públicas a fin de instar el trabajo conjunto en temas estratégicos. Se cumple así con los objetivos fijados en la ley orgánica del Ministerio Público, promoviendo el fortalecimiento del quehacer común (conf. art. 7°, Ley K N° 4199).

Que en este estado de las actuaciones, corresponde entonces dictar el acto administrativo que establezca la plena operatividad de lo convenido, habiendo tomado intervención la Secretaría de Superintendencia, la Gerencia de Planeamiento y Gestión; y la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General, esta última en los términos del art. 12 de la Ley A 2938.

Por ello y en orden a las facultades provenientes del art. 215 de la Constitución Provincial, artículos 7° y 11 inc. m) de la Ley K N° 4199.

Por ello:

El Procurador General

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el Convenio celebrado entre el Ministerio Público de la Provincia de Río Negro y la Dirección de Asistencia en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación, que se agrega formando parte de la presente.

Artículo 2° - Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Dr. Jorge Crespo, Procurador General.-

Convenio de Cooperación entre la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Provincia de Río Negro

Entre la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación, en adelante "DAJuDeCO", representada en este acto por Director Ejecutivo Dr. Juan Tomás Rodríguez Ponte, con domicilio en Avenida de los Incas N.º 3834 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Ministerio Público de la Provincia de Río Negro, en adelante "Ministerio Público", representado en este acto por el Procurador General de la provincia de Río Negro, Dr. Jorge Crespo, con domicilio en calle Laprida N° 144, ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, convienen en suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas.

Primera. Propósito. El presente convenio marco se inscribe ante la necesidad de dirigir el esfuerzo conjunto frente al crimen organizado y los delitos complejos.

Que, en consideración a esta situación, la DAJuDeCO y el Ministerio Público suscriben el presente convenio marco para el inicio del proyecto que promueve el sistema de colaboración directo para las autoridades competentes, punto a punto, lo que impactará de forma directa en las investigaciones penales, brindando la DAJuDeCO asistencia judicial (Acordadas CSJN Nros. 2/2016, 30/2016, 17/2019), la cual se divide en tres grandes tipos: a) Asistencias en materia normativa: estudios técnicos de marcos normativos, estudios técnicos de estructuras societarias, estudios técnicos de aspectos ambientales en el marco de obras públicas y estudios técnicos normativos en el desarrollo de contrataciones públicas; b) Asistencias en materia económica, contable y financiera: estudios de actualización de créditos, estudios técnicos de evolución patrimonial y/o composición patrimonial, estudios técnicos de trazabilidad de fondos, estudios técnicos de mercado de capitales y tenencia de bonos, estudios técnicos contables y financieros de personas jurídicas; c) Asistencias en materia de comunicaciones y sistematización de datos.

Segunda. Colaboración. La DAJuDeCO colaborará en forma permanente y con personal interdisciplinario encargado de forma exclusiva siempre que la gravedad, transcendencia y necesidad de la asistencia así lo requiera y se enmarque dentro de un requerimiento de autoridad competente en los términos de las Acordadas CSJN Nros. 2/2016, 30/2016 y 17/2019. Se establecerá un cupo de asistencias mensuales, el que podrá ser modificado de acuerdo a las circunstancias y urgencias de casos determinados.

Tercera. Puntos de contacto. Las Partes designan como responsables de la coordinación de las actividades que se deban implementar al Área de Asistencias en Delitos Complejos y Crimen Organizado por la DAJuDeCO y a la Oficina de Investigación en Telecomunicaciones (OITel) por el Ministerio Público de la provincia de Río Negro.

Cuarta. Confidencialidad. Las Partes acuerdan mantener el deber de transparencia y confidencialidad estipulado en las Acordadas CSJN Nros. 2/2016, 30/2016 y 17/2019, respecto de la información a la que se acceda en el marco del presente acuerdo.

Quinta. Actas complementarias. Las actividades no contempladas en el presente acuerdo y que las Partes decidan llevar adelante para ejecutar el convenio, se instrumentarán mediante actas o convenios complementarios, en los cuales se establecerá en forma específica el objeto, los plazos y las demás formas de implementación o cooperación que correspondan, dependiendo del área y de la jurisdicción de que se trate.

Sexta. Independencia. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y por lo tanto asumirán, en forma individual, las consiguientes responsabilidades. El convenio no implica la supresión de la identidad de ninguna de las Partes, las que deberán ser mencionadas expresamente en las actividades en común.

Séptima. Solución de controversias. Para toda controversia que se suscite con relación a este convenio y actas complementarias que eventualmente se suscriban, en lo que se refiere a su vigencia, validez, interpretación, alcances, cumplimiento o rescisión, las Partes procurarán resolverlo amigablemente en atención al carácter de cooperación del presente.

De no ser ello posible, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles, constituyendo sus domicilios legales en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones que en ellos se practiquen.

Octava. Vigencia y rescisión. a) El convenio tendrá un plazo de duración de dos (2) años, prorrogándose automáticamente por periodos iguales y sucesivos; b) Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación no menor a treinta (30) días, sin que ello genere derecho a indemnización alguna ni obligación de resarcimiento de ningún tipo; c) Ante la detección de un incumplimiento de los preceptos estipulados en este convenio, cesará automáticamente, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan; d) La rescisión no interrumpirá las actividades y los proyectos que se encuentren en proceso de ejecución, salvo acuerdo de las Partes.

Novena. Comunicaciones y notificaciones. A los efectos de este convenio, todas las comunicaciones y notificaciones deberán hacerse a los domicilios constituidos en el encabezado.

Como prueba de conformidad ambas partes firman Dos (2) ejemplares del presente convenio, de un mismo tenor y a un solo efecto, mediante firma electrónica.

## FALLOS

Provincia de Río Negro  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
**Fallo "TCRN" N° 156/2026**

Viedma, 23 de Abril del 2026. Visto: Los Expedientes N° 108-DRyFC-2026 del registro del Tribunal de Cuentas y N° 34036-S-2026 del registro del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/12/2025 al 31/12/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 73/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 73/2026. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 73/2026. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 73/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

**Fallo "TCRN" N° 157/2026**

Viedma, 23 de Abril del 2026. Visto: El Expediente N° 292-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas; y los Expedientes N° 401.400-2025, N° 202.279-HCS-2024 y N° 216.516-2025 del registro del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/04/2025 al 30/04/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 82/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 82/2026. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 82/2026. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 82/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

**Fallo "TCRN" N° 158/2026**

Viedma, 23 de Abril del 2026. Visto: Los Expedientes N° 511-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas, N° EX-2025-00879616-GDERNE-SAC#DPRN, N° EX-2024-00573264-GDERNE-SAC#DPRN y N° EX-2025-00724068-GDERNE-SAC#DPRN del registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/07/2025 al 31/07/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, de conformidad a lo expresado en el Dictamen DRyFC N° 69/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de

su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a la recomendación expresada en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 69/2026. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 69/2026. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 69/2026 a la Contaduría General de la Provincia, a fin de que como órgano rector de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno, tome conocimiento de la observación y recomendación formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

**Fallo "TCRN" N° 160/2026**

Viedma, 23 de Abril del 2026. Visto: Los Expedientes N° 32-DRyFC-2026 del registro del Tribunal de Cuentas y N° 33084-S-2026 del registro del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/11/2025 al 30/11/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 72/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 72/2026. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 72/2026. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 72/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

**Fallo "TCRN" N° 161/2026**

Viedma, 23 de Abril del 2026. Visto: El Expediente N° 356-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas; y los Expedientes N° 542.685-2025, N° 276.965-2025 y N° 443.452-2025 del registro del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/05/2025 al 31/05/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 83/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 83/2026. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 83/2026. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 83/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

**Fallo "TCRN" N° 162/2026**

Viedma, 23 de Abril del 2026. Visto: El Expediente N° 561-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas, y los Expedientes N° 538.309-2025 y 882.839-2025 del registro de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y Planificación...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Secretaría de Asuntos Estratégicos y Planificación, correspondiente al período 01/07/2025 al 31/07/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 80/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables

por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 80/2026. Artículo 3º.- Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 80/2026. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 80/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

#### Fallo "TCRN" N° 170/2026

Viedma, 23 de Abril del 2026. Visto: El expediente N° 664-D.E.O.-2024 caratulado "07/2024.- Rendición de Cuentas IDEVI.-" del registro de este Tribunal de Cuentas; y, Considerando: ... El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2747, la rendición de cuentas del Instituto de Desarrollo de Valle Inferior (IDEVI), período julio 2024. Artículo 2º.- Aprobar, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2747, las erogaciones generadas en el marco del expediente administrativo N° 111.621-DC-2021 del registro del citado Instituto. Artículo 3º.- Absolver a Maximiliano Bruno (DNI 22.943.344) y Liliana María de los Milagros Alonso (DNI 20.689.964) de responsabilidad contable y declararlos libres de cargo, en función de los argumentos expuestos en los Considerandos V del presente. Artículo 4º.- Hacer Saber que este Fallo no obsta a la aplicación de las normas relativas al Juicio Administrativo de Responsabilidad que pudiera corresponder por hechos u omisiones dañosos ajenos a la rendición de cuentas. Artículo 5º.- Emplazar a las actuales autoridades del IDEVI a dar estricto cumplimiento a las advertencias expresadas en el considerando V del presente y en el Dictamen "DEO" N° 17/2025, cuya copia se remite. Artículo 6º.- Remitir copia del presente y del citado Dictamen a la Contaduría General, a fin que en su carácter de Órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y de Control Interno, tome conocimiento de las observaciones formuladas. Artículo 7º.- Remitir en Devolución a la jurisdicción de origen las actuaciones de su registro individualizadas en el Artículo segundo del presente, una vez que se encuentre firme. Artículo 8º.- Remitir a la Dirección de Rendiciones y Fiscalización de Cuentas de Entes y Organismos los expedientes de rendición N° 154780-GA-2024 y N° 154796-GA-2024 del registro del IDEVI, conjuntamente con las presentes actuaciones. Artículo 9º.- Registrar, protocolizar un ejemplar, agregar otro al expediente, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial, notificar a los enjuiciados y comunicar. Cumplido, archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

## LICITACIONES

### Provincia de Río Negro MUNICIPALIDAD DE GUARDIA MITRE Licitación Privada N° 001/2026

La Municipalidad de Guardia Mitre llama a Licitación Privada N° 001/2026, leyenda: "Terminación del Gimnasio Municipal 2da Etapa de la localidad de Guardia Mitre", bajo la Ley J Obras Públicas N° 286 bajo el Programa Junto al Municipio - M.OyS.P.

Con el objeto de realizar las obras que permitan finalizar nuestro Polideportivo Municipal: instalación de servicio de gas natural con instalación de artefactos; la distribución de agua corriente; cielo raso sobre Anexo; colocación de revestimiento de piso y pared en Anexo; revoque fino en todas las paredes interiores y exteriores; pintura general y vereda perimetral; debiendo cumplir con las especificaciones que se indican en el Pliego de Bases y Condiciones.

La apertura de las ofertas se efectuará en el Auditorio Municipal, ubicado en Mauricio Blanco N° 519 de la localidad de Guardia Mitre (R.N.), el día 20 de mayo de 2026 a las 12:00 horas.

Los pliegos podrán adquirirse hasta Cinco (05) días antes corridos de la hora fijada como apertura, en la Municipalidad de Guardia Mitre, sito calle Av. J. Murga N° 650, Guardia Mitre (R.N.), e-mail: [gobierno@guardiamitre.gob.ar](mailto:gobierno@guardiamitre.gob.ar) o al teléfono +54 9 2920 255 575 de 7:00hs. a 13:00hs.

El valor del pliego es de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000,00). Para la adquisición del pliego deberá depositarse en la Cuenta Corriente N° 250-900001388-000 del Banco Patagonia S.A.

Provincia de Río Negro  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
**Licitación Pública N° 01/2026**

*Adquisición de Tres Vehículos 0 (Cero) Kilometro tipo Pick Up*

Lugar de Recepción de Ofertas: Calle 9 de Julio 174 Cipolletti, Provincia de Río Negro.

Fecha y Hora de Cierre de Presentación de Ofertas: 19 de Mayo de 2026, a las 12:00 hs.

Fecha y Hora de Apertura de Ofertas: 19 de Mayo de 2026 a las 12:00 hs.

--oOo--

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE HACIENDA  
*Subsecretaría de Compras y Suministros*  
**Licitación Pública N° 29/2026 (Primer Llamado)**

Objeto y Destino: Adquisición de Productos Alimenticios Varios para Un Plazo Aproximado de Seis Meses, con destino a la Provisión del Establecimiento Penal N° 5 de la Ciudad de Cipolletti, del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Costo Total Técnicamente Estimado: Seiscientos Cincuenta y Dos Millones Noventa y Seis Mil Setecientos Nueve con Sesenta y Un Centavos (\$ 652.096.709,71).

Garantía de Oferta: El Cinco por Ciento (5%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 08/05/2026

Hora: 10:00 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial [www.rionegro.gov.ar](http://www.rionegro.gov.ar)

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro. -

Mail: [licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar](mailto:licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar); [proveedores@suministro.rionegro.gov.ar](mailto:proveedores@suministro.rionegro.gov.ar)

## CONCURSOS

Provincia de Río Negro  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
*Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia*  
**Resolución N° 299/26-STJ**

Viedma, 17 de Abril de 2026

Visto: el expediente VI-00689-2026 caratulado: "Concurso cargo Odontólogo/a Forense C.I.F- Viedma", y  
CONSIDERANDO:

Que por Acordada 29/23 se aprobó la estructura, misión y funciones del Cuerpo de Investigación Forense de este Poder Judicial.

Que dicha norma contempla un (01) cargo de Odontólogo/a Forense con asiento de funciones en la ciudad de Viedma y desarrollo de actividades en toda la Provincia.

Que a la fecha dicho cargo se encuentra vacante.

Que el titular de la Dirección de los Cuerpos de Investigación Forense solicita la cobertura del mismo con base en las necesidades del servicio.

Que en atención a ello, se entiende pertinente llamar a concurso para su cobertura.

Que la estabilidad en el cargo se adquiere conforme las condiciones establecidas en el Reglamento Judicial.

Que la Administración General y la Contaduría General han certificado la existencia de vacante y partida presupuestaria para cubrir el cargo.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas en el inciso b), artículo 3° de la Acordada 13/15,

Por ello:

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1º.- Llamar a concurso externo de antecedentes y oposición para cubrir un (01) cargo de Odontólogo/a Forense con asiento de funciones en la ciudad de Viedma y desarrollo de actividades en

toda la Provincia, con dedicación exclusiva, dependencia de la Dirección de los Cuerpos de Investigación Forense y clase remunerativa 340, cuya misión, funciones y condiciones se encuentran establecidas en la Ley 5731 y Acordada 29/23.

Artículo 2º.- Establecer como requisitos para el cargo, los siguientes: a) título de Odontólogo/a expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida, b) título de posgrado en especialización legista o forense, c) poseer experiencia profesional y laboral en la práctica forense, d) acreditar la revalidación de la especialización conforme lo disponga la normativa provincial vigente.

Artículo 3º.- Exigir a quienes se postulen, previo a la designación, la aprobación del examen psicofísico obligatorio realizado por el Cuerpo de Investigación Forense, o entidad pública o privada que el Superior Tribunal de Justicia determine. Se designa solo a quienes obtengan un acto en dicho examen.

La estabilidad en el cargo se adquiere transcurridos los términos del Reglamento Judicial (art. 20).

Artículo 4º.- Establecer que la solicitud de inscripción es únicamente vía electrónica a través del sitio oficial del Poder Judicial: <http://www.jusrionegro.gov.ar> y debe realizarse a partir del 22/04/2026 y hasta el 22/05/2026 a las 13:30 hs. Todas las notificaciones se realizan a través del mencionado sitio y los plazos correspondientes se cuentan a partir de las 0:00 hs. del día siguiente a su publicación en la página web.

Complementariamente puede comunicarse por correo electrónico a las cuentas que los y las postulantes informen. Los requisitos deben acreditarse con documentación respaldatoria al momento de presentar la inscripción sin excepción alguna. No se recibe documentación con posterioridad a la fecha de cierre.

Para la inscripción deben contar con una cuenta de correo con dominio gmail.

Completado el formulario, el mismo debe ser enviado junto a la documentación que se detalla en el artículo siguiente, con las formalidades allí especificadas, mediante un enlace de google drive, al correo electrónico [concursosstj@jusrionegro.gov.ar](mailto:concursosstj@jusrionegro.gov.ar) desde del 22/04/2026 y hasta el 22/05/2026 a las 13:30 hs.

Con posterioridad a la fecha antes consignada (22/05/2026 a las 13:30 hs.) no se recibe ninguna documentación, dándose de baja -de forma automática- a quienes no hayan cumplido con tal recaudo.

Artículo 5º.- Requerir a quienes se postulen la remisión mediante un enlace de google drive, al correo electrónico [concursosstj@jusrionegro.gov.ar](mailto:concursosstj@jusrionegro.gov.ar) en formato pdf, tamaño papel A4 y letra Times New Roman 12 la totalidad de las siguientes certificaciones y constancias escaneadas del original o de copia autenticada, cuando corresponda, en un solo documento y en el siguiente orden:

- a) Formulario de solicitud de inscripción.
- b) Título de Odontólogo/a expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida (anverso y reverso) y título de posgrado en especialización legista o forense.
- c) Acreditar práctica forense.
- d) DNI (anverso y reverso)
- e) Certificaciones laborales que acrediten las exigencias del inciso c) del artículo 2º de la presente.
- f) Otros títulos, cursos y/o posgrados universitarios.
- g) Currículum, detallando los antecedentes laborales y académicos bajo declaración jurada.
- h) Certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- i) Constituir dirección de correo electrónico con dominio gmail.
- j) Constancia de CUIL.
- k) Declaración jurada de no hallarse incurso/a en los supuestos de incompatibilidad establecidos en las Leyes L 3550, artículo 19 y 5731, artículo 13.
- l) Declaración jurada de la veracidad de la documentación y los datos consignados.
- m) Solo para quienes excedan el límite de edad de 35 años, acreditar fehacientemente su regularidad en el sistema previsional, mediante presentación de constancia de aportes previsionales, expedida por el ANSES, o historia laboral impresa desde el sitio web institucional de dicho organismo, a los fines de verificar los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad mínima requerida para jubilarse, condición excluyente para el ingreso a la planta del Poder Judicial.

No pueden participar del concurso: a) quienes al momento de la inscripción tengan la edad suficiente para acogerse al beneficio previsional ordinario, o superen la misma, y no cuenten con los aportes legales para acceder al beneficio; y b) quienes cuenten con el beneficio jubilatorio y con la edad máxima para prestar funciones en el Poder Judicial.

En el cuerpo del mail debe declararse bajo juramento que la documentación y los datos consignados se ajustan a la verdad y que cualquier modificación que se produzca de los mismos, se comunicará dentro de las 48 horas de producida.

La documentación enviada importa, sin más, la aceptación y el sometimiento voluntario para con la reglamentación general o particular que se aplique en este procedimiento de selección.

La remisión de los documentos solicitados anteriormente es con carácter obligatorio, su omisión -de cualquiera de los ítems- impide la inscripción de quien se postula.

La documentación recepcionada en la Secretaría mediante el link de google drive puede ser requerida en original o autenticada en cualquier etapa del concurso.

Quienes pertenecen al Poder Judicial de la Provincia, también deben enviar junto con la documentación la certificación de servicios correspondiente.

Artículo 6º.- Establecer que la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del Superior Tribunal de Justicia verifica los requisitos de admisibilidad consignados en el artículo 2º y 5º.

Las presentaciones referidas a la habilitación para participar en el concurso o las que aluden a calificaciones tramitan -en lo pertinente- de conformidad al artículo 14 del Reglamento Judicial del Poder Judicial de Río Negro. Todas las demás se rigen por el procedimiento de la Ley A 2938.

Artículo 7º.- Hacer saber que el proceso de selección comprende dos etapas:

Primera Etapa: Evaluación de antecedentes y oposición, a cargo del Comité Evaluador, cuyas pautas se darán a conocer, una vez determinadas, por el propio Comité.

Segunda Etapa: Entrevista con los Jueces y Juezas del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 8º.- Establecer que el sistema de evaluación de títulos y de antecedentes se califica con un máximo de hasta veinte (20) puntos y el sistema de oposición se califica con un máximo de hasta cuarenta (40) puntos.

Artículo 9º.- Hacer saber que la evaluación y ponderación de los antecedentes se realiza únicamente sobre documentación respaldatoria, acreditada juntamente con la solicitud de inscripción. Los antecedentes de los cuales no se acompañe documentación que los acredite, no son tenidos en consideración al momento de su ponderación aún de aquellos/as postulantes que pertenezcan al Poder Judicial.

La oposición se supera con la obtención de un mínimo de 20 puntos. Quienes obtengan menos de 20 puntos en esta instancia quedan excluidos de continuar con el proceso de selección sin importar el resultado de la acumulación con los puntos de los antecedentes.

La modalidad y criterios para la evaluación de antecedentes y oposición los realiza el Comité de Evaluación, integrado por: Gabriel Navarro, Director de los Cuerpos de Investigación Forense; Ariel Horacio Bustos Díaz Subdirector del Cuerpo de Investigación Forense de la Segunda Circunscripción Judicial y Marta Beatriz Maldonado, Odontóloga, Especialista en Odontología Legal y Forense. Ex- Perita Odontóloga de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quienes prestaron su conformidad de modo previo. El Comité fija la metodología de la evaluación de títulos y antecedentes como así también diseña y evalúa la oposición.

Artículo 10º.- Establecer que la entrevista personal con los Jueces y las Juezas del STJ otorga un máximo de cuarenta (40) puntos. No acceden a dicha entrevista quienes hubieren acumulado menos de treinta (30) puntos en la evaluación de títulos, antecedentes y oposición o no hubieren obtenido el mínimo de veinte (20) puntos en la instancia de Oposición.

Para la aprobación de la totalidad de la evaluación -antecedentes, oposición y entrevista con el STJ- se deben acumular un total de setenta (70) puntos como mínimo, sobre los cien (100) posibles. La calificación final se integra con la suma de la puntuación asignada a cada etapa.

El listado de quienes resulten aprobados puede ser utilizado en eventuales vacantes que se produzcan en el cargo para el que se concursa por el término de dos (02) años.

El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para realizar la designación dentro de las tres mejores calificaciones en atención al perfil para el cargo a cubrir.

Artículo 11º.- Hacer saber que el proceso de evaluación puede realizarse en forma presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 12º.- Exigir que los/las postulantes al inscribirse deben aceptar expresamente la reglamentación y las condiciones fijadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 13º.- Ordenar la publicación del llamado en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días.

Artículo 14º.- Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

Apcarian, Ricardo Alfredo.-

Provincia de Río Negro  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
**Concurso Público de Antecedentes y Oposición**

para la cobertura del siguiente cargo:

Primera Circunscripción Judicial

**Resolución Nro. 30/26-CM**

- Un (1) Cargo de Defensor/a Adjunto/a Penal de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma. -

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar); dicho trámite podrá realizarse desde el día 27 de Abril de 2026 hasta el día 29 de Mayo de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "[consejomagistraturarionegro@gmail.com](mailto:consejomagistraturarionegro@gmail.com)", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

En el Supuesto que El/La Postulante No Cuento con Firma Digital, deberá remitir digitalmente la documentación indicada, por vía electrónica, con las mismas formalidades y dentro del mismo plazo que para quien posee firma digital. En el caso de la documentación indicada en los puntos 1, 2, 3 y 8 deberá remitir cada una de ellas con su firma ológrafa. Asimismo, dentro del plazo de inscripción (desde el día 27 de Abril de 2026 hasta el día 29 de Mayo de 2026 a las 13:30 horas.) deberá remitir toda la documentación en soporte papel, en tamaño A4 - en original o con su correspondiente certificación notarial o judicial-, debiendo coincidir lo presentado en soporte papel con lo que remitió electrónicamente.

No Serán Admitidas las Inscripciones cuya Documentación en Soporte Papel No Fuera Recepcionada dentro del Plazo de Inscripción. Las Solicitudes que No se Ajusten a lo Dispuesto en la Resolución de Llamado a Concurso No Serán Tenidas en Cuenta y No Darán Lugar a Tramitaciones Suplementarias.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar) Res. 30/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "[consejomagistraturarionegro@gmail.com](mailto:consejomagistraturarionegro@gmail.com)"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar) considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

--O--

**Concurso Público de Antecedentes y Oposición**

para la cobertura del siguiente cargo:

Primera Circunscripción Judicial

**Resolución Nro. 31/26-CM**

- Un (1) Cargo de Agente Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma. -

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar); dicho trámite podrá realizarse desde el día 27 de Abril de 2026 hasta el día 29 de Mayo de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "[consejomagistraturarionegro@gmail.com](mailto:consejomagistraturarionegro@gmail.com)", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

En el Supuesto que El/La Postulante No Cuento con Firma Digital, deberá remitir digitalmente la documentación indicada, por vía electrónica, con las mismas formalidades y dentro del mismo plazo que para quien posee firma digital. En el caso de la documentación indicada en los puntos 1, 2, 3 y 8 deberá remitir cada una de ellas con su firma ológrafa. Asimismo, dentro del plazo de inscripción (desde el día 27 de Abril de 2026 hasta el día 29 de Mayo de 2026 a las 13:30 horas.) deberá remitir toda la documentación en soporte papel, en tamaño A4 - en original o con su correspondiente certificación notarial o judicial-, debiendo coincidir lo presentado en soporte papel con lo que remitió electrónicamente.

No Serán Admitidas las Inscripciones cuya Documentación en Soporte Papel No Fuera Recepcionada dentro del Plazo de Inscripción. Las Solicitudes que No se Ajusten a lo Dispuesto en la Resolución de Llamado a Concurso No Serán Tenidas en Cuenta y No Darán Lugar a Tramitaciones Suplementarias.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar) Res. 31/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "[consejomagistraturarionegro@gmail.com](mailto:consejomagistraturarionegro@gmail.com)"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar) considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

--O--

### Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

#### Tercera Circunscripción Judicial **Resolución Nro. 32/26-CM**

- Un (1) Cargo de Defensor/a Adjunto/a MARC de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche. -

#### Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar); dicho trámite podrá realizarse desde el día 27 de Abril de 2026 hasta el día 29 de Mayo de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "[consejomagistraturarionegro@gmail.com](mailto:consejomagistraturarionegro@gmail.com)", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

En el Supuesto que El/La Postulante No Cuenten con Firma Digital, deberá remitir digitalmente la documentación indicada, por vía electrónica, con las mismas formalidades y dentro del mismo plazo que para quien posee firma digital. En el caso de la documentación indicada en los puntos 1, 2, 3 y 8 deberá remitir cada una de ellas con su firma ológrafa. Asimismo, dentro del plazo de inscripción (desde el día 27 de Abril de 2026 hasta el día 29 de Mayo de 2026 a las 13:30 horas.) deberá remitir toda la documentación en soporte papel, en tamaño A4 - en original o con su correspondiente certificación notarial o judicial-, debiendo coincidir lo presentado en soporte papel con lo que remitió electrónicamente.

No Serán Admitidas las Inscripciones cuya Documentación en Soporte Papel No Fuera Recepcionada dentro del Plazo de Inscripción. Las Solicitudes que No se Ajusten a lo Dispuesto en la Resolución de Llamado a Concurso No Serán Tenidas en Cuenta y No Darán Lugar a Tramitaciones Suplementarias.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar) Res. 32/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "[consejomagistraturarionegro@gmail.com](mailto:consejomagistraturarionegro@gmail.com)"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar) considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

--O--

### Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

#### Cuarta Circunscripción Judicial **Resolución Nro. 33/26-CM**

- Un (1) Cargo de Secretario/a de la Unidad Jurisdiccional Nro. 9 de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti. -

#### Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar); dicho trámite podrá realizarse desde el día 27 de Abril de 2026 hasta el día 29 de Mayo de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "[consejomagistraturarionegro@gmail.com](mailto:consejomagistraturarionegro@gmail.com)", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

En el Supuesto que El/La Postulante No Cuenten con Firma Digital, deberá remitir digitalmente la documentación indicada, por vía electrónica, con las mismas formalidades y dentro del mismo plazo que para quien posee firma digital. En el caso de la documentación indicada en los puntos 1, 2, 3 y 8 deberá remitir cada una de ellas con su firma ológrafa. Asimismo, dentro del plazo de inscripción (desde el día 27

de Abril de 2026 hasta el día 29 de Mayo de 2026 a las 13:30 horas.) deberá remitir toda la documentación en soporte papel, en tamaño A4 - en original o con su correspondiente certificación notarial o judicial-, debiendo coincidir lo presentado en soporte papel con lo que remitió electrónicamente.

No Serán Admitidas las Inscripciones cuya Documentación en Soporte Papel No Fuera Recepcionada dentro del Plazo de Inscripción. Las Solicitudes que No se Ajusten a lo Dispuesto en la Resolución de Llamado a Concurso No Serán Tenidas en Cuenta y No Darán Lugar a Tramitaciones Suplementarias.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar) Res. 33/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "[consejomagistraturarionegro@gmail.com](mailto:consejomagistraturarionegro@gmail.com)"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar) considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

--oOo--

Provincia de Río Negro  
PODER JUDICIAL  
AVISO

**Llamado a Concurso Externo**  
PERSONAL ADMINISTRATIVO - ESCALAFONES A Y B  
CATEGORÍA ESCRIBIENTE - LOCALIDAD DE BARILOCHE  
RES. 324/2026- STJ

Cargo: Escribiente, con asiento en la localidad de BARILOCHE, en el ámbito de la Tercera Circunscripción Judicial

Requisitos Generales y Particulares: Establecidos en la Ley Orgánica 5731, el Reglamento Judicial y la Resolución 324/2026 - STJ, de acuerdo las Bases y Condiciones del Concurso.

Plazo y Lugar de Inscripción: Desde el 12/05/2026 a las 08:30 Hs., hasta el 22/05/2026 a las 13:30 Hs, a través del sitio web institucional del Poder Judicial de Río Negro:

<https://www.jusrionegro.gov.ar/web/rrhh/concurso.php?id=610>

Informes, Bases y Condiciones: En el sitio institucional del Poder Judicial de Río Negro <https://www.jusrionegro.gov.ar/web/rrhh/concurso.php?id=610> o, telefónicamente al 02920-441000 Int. 1586/1377.

Ezequiel F. Vinci, Gerente Área de Gestión Humana.

---

Provincia de Río Negro  
PODER JUDICIAL  
*Superior Tribunal de Justicia*  
**Resolución STJ N° 324/2026**

Visto: el expediente VI-00843-2026 caratulado "Gerencia de Gestión Humana Concurso Externo- Personal Administrativo localidad de Bariloche, 3ra. Circunscripción Judicial"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 288/2024-STJ se llamó a Concurso Público Externo para ingreso de personal administrativo con categoría de Escribiente, en los escalafones A y B (Ejes Temáticos 1, 2, 3 y 4), con asiento en la localidad de Bariloche, según la Ley Orgánica 5731 y el Reglamento Judicial.

Que en vista de que el Orden de Mérito resultante del referido concurso se encuentra próximo a agotarse resulta necesario convocar a la brevedad a un nuevo llamado a concurso.

Que el esquema actual de concursos de ingreso de personal administrativo, está orientado a la selección de personal no solo según las necesidades de la organización, sino también a las competencias y perfiles de las personas, agrupando a los organismos del Poder Judicial de Río Negro en los Ejes Temáticos: 1) Juzgados y Cámaras, 2) Primeros Accesos a Justicia y Mediación, 3) Organismos y Áreas de Apoyo y 4) Penal Ministerio Público (Temáticas Sensibles).

Que para un óptimo ordenamiento, previo al inicio del periodo de inscripción deberán constituirse las Bases y Condiciones del concurso mediante las cuales se establezca un cronograma de actividades, descripción de las etapas evaluativas del proceso de selección y fechas tentativas de realización de las mismas.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Inciso. b) del Artículo 3º) de la Acordada 013/15-STJ.

Por ello:

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1º. -Llamar a Concurso Público Externo para ingreso de Personal Administrativo con destino a la localidad de Bariloche, para desempeñar funciones en el/los organismos/s pertenecientes a los Ejes Temáticos 1, 2, 3 y 4, en horario de atención al público o vespertino, según necesidades del servicio, en el

ámbito de la 3ra. Circunscripción Judicial, conforme la normativa vigente: Constitución de la Provincia de Río Negro y Ley Orgánica 5731, con encuadre en los términos del Capítulo Tercero del Reglamento Judicial.

Artículo 2°. -Lugar y Plazo de inscripción:La inscripción se realizará únicamente vía electrónica a través del Formulario que a tales fines se habilite en el sitio web oficial del Poder Judicial:<https://www.jurionegro.gov.ar/web/rrhh/> y, deberá realizarse a partir del 12/05/2026 a las 08:30 horas, hasta el 22/05/2026 las 13:30 horas, conforme las pautas, bases y condiciones que el Área de Gestión Humana determine.

Artículo 3°. -Establecer los siguientes requisitos excluyentes: Al momento de la inscripción:

1. Ser Argentino/a o residente permanente;
2. No tener menos de 18 años de edad. Aquellas personas que superen los 35 años de edad deberán acreditar luego de la inscripción la regularidad en el sistema previsional y justificar que han realizado los aportes suficientes que les permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad mínima requerida para jubilarse;
3. No haber cesado en un cargo en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro como consecuencia de no haber superado satisfactoriamente el periodo de prueba para el mismo escalafón en los últimos tres (3) años o por medida disciplinaria en los últimos cinco (5) años;
4. Tener aprobado el nivel secundario completo, en cualquiera de sus modalidades;

Requisitos previos a la designación:

1. Justificar idoneidad para el cargo mediante concurso público (cf. Art. 51 de la Constitución Provincial);
2. Acreditar buena conducta mediante certificado de Reincidencia Nacional expedido por entidad habilitada;
3. No encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en el Artículo 198° de la Constitución Provincial en función del Art. 13 de la Ley 5731;
4. Acreditar aptitud psico-física, sin preexistencias u observaciones que puedan afectar la idoneidad para el desempeño en el cargo que se postula, mediante examen médico de salud preocupacional expedido por el Cuerpo de Investigación Forense u organización pública o privada habilitada a dichos efectos por la autoridad sanitaria y bajo la responsabilidad de un/una médico/a del trabajo habilitado/a ante la autoridad correspondiente;
5. Residir en el lugar de la prestación laboral o en un radio de hasta Cincuenta (50) del mismo, dicho requisito deberá acreditarse únicamente en caso de producirse el ingreso.

Artículo 4°. - Hacer saber que el proceso de selección contará con las siguientes etapas:

- 1) ETAPA CLASIFICATORIA: A desarrollarse en las instancias 1.1- Inscripción; 1.2-Examen de Saberes Generales; 1.3- Examen de Resolución de Problemas y de Comprensión de Textos.
- 2) ETAPA EVALUATIVA: A desarrollarse en las instancias 2.1- Examen sobre el Funcionamiento del Poder Judicial y Saberes Específicos según Ejes Temáticos; 2.2-Calificación de Antecedentes Curriculares; 2.3- Dinámica Grupal; 2.4 - Entrevista Individual con el Jurado Examinador.
- 3) ETAPA DE CONFORMACION DE LOS ORDENES DE MERITO: Según los Ejes Temáticos enunciados en el Artículo 1° de la presente, los cuales quedarán integrados por los postulantes que logren en la etapa evaluativa notas finales iguales o superiores a setenta (70) puntos. Los nombramientos podrán efectuarse por el término dos (2) años contados desde su publicación, según las necesidades de personal que surjan durante dicho periodo, de acuerdo al eje temático al cual pertenezca el organismo donde se encuentra la vacante a cubrir. La aprobación del concurso para un eje temático específico no implicará la aprobación de los restantes.

Artículo 5°. - Designar miembros integrantes del Jurado Examinador a la Lic. en Relaciones Laborales Bárbara MOSQUEIRA, al Cr. Ezequiel VINCI y, al Lic. en Psicología Juan Pablo GELOS. A propuesta de la Gerencia del Área de Gestión Humana, podrá modificarse la conformación del referido jurado.

Artículo 6°. - Definir que el equipo técnico que tendrá a cargo la implementación de la Dinámica Grupal estará integrado por la Lic. en Gestión de Recursos Humanos, Flavia PAZ PIRISI; la Lic. en Relaciones Laborales Bárbara MOSQUEIRA; la Técn. en Análisis de Sistemas, Analía A. ALEGRIA; la Lic. en Gestión de Recursos Humanos, Glenda SCHMIDT; la Jefa de Despacho Subrogante de la Oficina de Selección Externa, Sra. Fanny E. CHAZARRETA y, el Lic. en Psicología Juan Pablo GELOS; todos ellos, con desempeño de funciones en el Área de Gestión Humana. A propuesta de la Gerencia de Gestión Humana, se podrá modificar el equipo técnico.

Artículo 7°. - El Jurado Examinador entenderá específicamente en lo respectivo a 1) Establecer temarios; 2) Elaborar exámenes y pautas de evaluación de antecedentes; 3) Tomar los exámenes, con la asistencia de las áreas auxiliares pertinentes; 4) Conceder cambios de fechas de exámenes por situaciones particulares del participante.

El Área de Gestión Humana entenderá específicamente en lo respectivo a establecer bases y condiciones, pautas y medios de inscripción al concurso y sustanciación de exámenes, gestionar las notificaciones y elaborar los actos administrativos del Superior Tribunal de Justicia y otros aspectos de índole administrativo.

Artículo 8°.- La instancia recursiva tramitará de conformidad con lo normado en el Artículo 14° del Reglamento Judicial. El Área de Gestión Humana entenderá en lo inherente a: Inscripción y/o Admisibilidad; Bases y Condiciones del Concurso; Integración de los Jurados Examinadores y Conformación de Órdenes de Mérito por Ejes Temáticos. Asimismo, el Jurado Examinador lo hará en las instancias de: Examen No Presencial de Saberes Generales; Examen Presencial de Resolución de Problemas y de Comprensión de Textos; Examen Presencial sobre el Funcionamiento del Poder Judicial y Saberes Específicos según Ejes Temáticos y Calificación de Antecedentes Curriculares.

Artículo 9°.- Hacer saber que la modalidad de difusión y notificación suficiente del presente concurso será vía web a través del sitio oficial [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar) y, complementariamente, según las pautas que oportunamente determine la Gerencia de Gestión Humana de este Poder Judicial.

Artículo 10°.- Determinar que el derecho a la estabilidad en el cargo se adquirirá a partir de los seis meses de ejercicio efectivo del empleo.

Artículo 11°.- Facultar al Sindicato de Trabajadores Judiciales a designar un representante gremial que oficie como veedor en las instancias que componen el proceso de concurso.

Artículo 12°.- Ordenar la publicación del presente llamado a concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en el sitio web institucional [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar), bajo estricto cumplimiento de los recaudos establecidos en la Acordada 004/18-STJ.

Artículo 13°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a los interesados y a los Organismos involucrados y oportunamente archívese.

Apcarian, Ricardo Alfredo.

## COMUNICADOS

Provincia de Río Negro  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

### **Nomina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434) Llamado a Concursos Res. Nro. 05/26-CM, 06/26-CM, 07/26-CM y 08/26-CM**

La Secretaría del Consejo de la Magistratura publica por este medio, la Nomina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434), correspondiente a los concursos convocados para la cobertura de:

Fiscal Adjunto/A DE La Segunda Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en la Ciudad de Villa Regina (Res. Nro. 05/26-CM): Aguilera Martinez, Manuel Alejandro - DNI 37.101.098; Alvarez Ania, Luciano - DNI 26.102.836; Fernández, Lucas Fabián - DNI 40.100.601; Gomez, Haydee Paola - DNI 24.203.752; Mansilla, Sandra Karina - DNI 36.241.854; María, Agustín Sergio - DNI 37.819.971; Martínez, Tomás Ignacio - DNI 41.680.893; Neboli Canton, Evangelina Luz - DNI 36.151.592; Racca, Rodrigo Martín - DNI 38.791.169; Recalde, María Valeria - DNI 24.671.858; Ruiz, Leandro Ariel - DNI 31.793.548; Sandoval, César Emilio - DNI 31.532.894; Sandoval, Joanna de los Ángeles - DNI 31.341.519; Segovia, María Eugenia - DNI 30.520.197; Tscherig, María Verónica - DNI 35.598.061.-

Fiscal Adjunto/A de la Segunda Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en la Ciudad de General Roca (Res. Nro. 06/26-CM): Aguilera, Flavia Ivana - DNI 35.277.562; Aguilera Martinez, Manuel Alejandro - DNI 37.101.098; Alvarez Ania, Luciano - DNI 26.102.836; Baeza Guijuelos, Valentina Ximena Alejandra - DNI 38.233.281; Beacon, Guillermo Enrique - DNI 31.794.968; Campos, Irina Nahir - DNI 41.357.612; Carrera Tronelli, Laura Daniela - DNI 41.232.192; Del Valle, Paola Vanesa - DNI 32.343.958; Floriani Acevedo, Yamila Elizabeth - DNI 39.394.10; Herrero, Andrea Belén - DNI 32.744.586; LUNA, Florencia Natalia - DNI 26.727.502; Mansilla, Sandra Karina - DNI 36.241.854; María, Agustín Sergio - DNI 37.819.971; Martínez, Tomas Ignacio - DNI 41.680.893; Montero Sanhueza, María Florencia - DNI 34.403.483; Navarrete, Romina Edith - DNI 35.597.031; Navarro, Mariana Soledad - DNI 29.938.059; Neboli Canton, Evangelina Luz - DNI 36.151.592; Pittilini, Aylen Mabel - DNI 36.428.192; Racca, Rodrigo Martín - DNI 38.791.169; Recalde, María Valeria - DNI 24.671.858; Rodriguez, Pamela Rosmari - DNI 33.507.644; Sandoval, Joanna de los Ángeles - DNI 31.341.519; Sandoval, Cesar Emilio - DNI 31.532.894; Tronelli, Laura Marina - DNI 34.403.359; Tscherig, María Verónica - DNI 35.598.061.-

Fiscal Adjunto/A de la Primera Circunscripción Judicial - Viedma (Res. Nro. 07/26-CM): Basterra Del Vall Iturria, Rocío Araceli - DNI 28.414.624; Bayo, Branco Nicolás - DNI 35.591.061; Da Silveira Cerrato, Manuel - DNI 32.477.175; Dominguez Masciale, Alejo - DNI 37.662.590; Flores, Nélida Raquel - DNI 32.390.252; Gamero Galindez, Aiviñ Ale - DNI 33.530.682; Garcia Ansola, Tomás Felipe - DNI 39.266.177; Gutierrez,

Cecilia Belén - DNI 31.156.497; Knodel, Karen Micaela - DNI 40.721.249; Maciel, Lourdes Soledad - DNI 32.973.322; Mansilla, Sandra Karina - DNI 36.241.854; Ortiz, Alicia Elizabet - DNI 22.855.071; Paz, María José - DNI 39.649.641; Pichiñan, Claudia Andrea - DNI 37.357.326; Sosa, Braian Andrés - DNI 40.324.485; Veratti, Roberto - DNI 31.083.306; Yunis, Amira Nahir - DNI 38.401.799.-

Fiscal Adjunto/A DE LA Cuarta Circunscripción Judicial, con Asiento de Funciones en la Ciudad de Cinco Saltos (Res. Nro. 08/26-CM): Aguilera, Flavia Ivana - DNI 35.277.562; Aguilera Martínez, Manuel Alejandro - DNI 37.101.098; Alvarez Ania, Luciano - DNI 26.102.836; Baeza Guijuelos, Valentina Ximena Alejandra - DNI 38.233.281; Cano, Martín Alejandro Ceferino - DNI 35.277.683; Fasano, Silvia Patricia - DNI 22.910.565; Higgimbotton, María Eugenia - DNI 32.025.236; Masilla, Sandra Karina - DNI 36.241.854; María, Agustín Sergio - DNI 37.819.971; Racca, Rodrigo Martín - DNI 38.791.169; Suane, Cesar Andrés - DNI 32.247.444.-

El plazo de Consulta Pública es de diez (10) días, contado desde la última publicación en el Boletín Oficial, plazo dentro del cual pueden presentarse impugnaciones fundadas a los aspirantes inscriptos/as. Las mismas se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección de email: [consejomagistraturarionegro@gmail.com](mailto:consejomagistraturarionegro@gmail.com), hasta las 13,30 hs. del día del vencimiento del plazo.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

## EDICTOS LEY PIERRI

El Centro Administrativo de la ciudad de General Roca cita y emplaza al Sr. Matus Fuentes Gregorio DNI 92364400 y/o sus sucesores y/o terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble: Dpto 05, Circ 1, Sec B, Manz 908, Parc 30, Tomo 764, Folio 2529, Finca 133461, sito en calle Ejército Argentino N° 1763 B° J. J. Gómez, Gral. Roca, para que en el plazo de 30 días comparezcan a estar a derecho y, en su caso, oponerse fundadamente en Expte N° 1790-GR

Sandoval Matus Olga (Ley Pierri) trámite ante el Centro Administrativo de la ciudad de General Roca.-

Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio N° 933 o al email [leypierriroca@gmail.com](mailto:leypierriroca@gmail.com)

La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24374 ley Pierri, Ley Provincial N° 3396, el decreto Reglamentario N° 1167/17 y anexo II de la Resolución N° 1533/21, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones.

-----

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Buffa de Fernández Julia, Fernández Beatriz Alicia, Fernández Julieta Raquel, Fernández Mabel Julia, Fernández Marta Susana y/o sucesores y/o a terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 1, Sección C, Manzana 186, Lote 20, Tomo 674, Folio 181, Finca 16103, sito en calle Ranquileo 37, barrio Villa Llanquihue, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 669-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Firma Elisa Martin Vocal IMTVHS.

## EDICTOS NOTIFICATORIOS

Provincia de Río Negro  
MUNICIPALIDAD DE VIEDMA  
SSEyH 24/04/2026 cambio de razón social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160° de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Rivadavia N° 233 de la ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Pollería - Fiambrería - Anexo Artículos de Almacén - Expendio de Bebidas Alcohólicas y Analcohólicas Envasadas - Elaboración de milanesas de Pollo, a nombre del Sr. Benítez Guillermo Julián, CUIT 20-42688305-9, con domicilio particular en calle Bernardino Rivadavia N° 499 de la ciudad de Carmen de Patagones, según

Disposición SSEyH N° 649/25 de fecha 03/10/2025, gestionándose la nueva habilitación a nombre del Sr. Benítez Guillermo Osvaldo, CUIT 20-18124547-7, con domicilio particular en calle Piedrabuena N° 255 de la Ciudad de Carmen de Patagones.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por el Sr. Benítez Guillermo Osvaldo. Viedma, 24 de abril de 2026.-

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.-

--O--

*SSEyH 24/04/2026 cambio de razón social*

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160° de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Puerto Rico N° 302 de la ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Depósito Mayorista de Frutas y Verduras - Venta de Huevos, a nombre del Sr. Vilca Carrasco Victoriano CUIT 20-24325744-2, con domicilio particular en calle José Hernández N° 850 de la ciudad de Viedma, según Disposición SSEyH N° 025/2025 de fecha 27/01/2025, gestionándose la nueva habilitación a nombre de la firma Teo S.A.S., CUIT N° 30-71901394-1, con domicilio fiscal en calle Venezuela N° 21 de la ciudad de Viedma para desarrollar la actividad de Depósito Mayorista de Frutas y Verduras - Venta de Huevos - Anexo Depósito de Alimentos Percederos y No Percederos - Artículos de Limpieza - Bebidas Alcohólicas y Analcohólicas Envasadas.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por la firma Teo S.A.S. Viedma, 24 de abril de 2026.-

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.-

--O--

*SSEyH 24/04/2026 cambio de razón social*

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160° de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Buenos Aires N° 479 PB de la ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Tienda - Anexo Venta de Zapatillas, a nombre de la Sra. Waidatt Teresa Fanny, CUIT 27-11114558-5, con domicilio particular en calle Buenos Aires N° 535 de la ciudad de Viedma, según Disposición SSEyH N° 965/2018 de fecha 25/10/2018, gestionándose la nueva habilitación a nombre del Sr. Abel Otero Dardo Germán, CUIT 20-39266179-5, con domicilio particular en calle Boulevard Ituzaingó N° 670 Dpto. 3 de la ciudad de Viedma.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por el Sr. Abel Otero Dardo Germán. Viedma, 24 de abril de 2026.-

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.-

--oOo--

Provincia de Río Negro  
DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA

El Dr. Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, cita y emplaza para que en el término de 5 (cinco) días comparezca a estar a derecho, al Sr. Jorge Andrés Cantoni (CUIT N° 20-25465966-6) en su carácter de titular del vehículo infraccionado, camión/acoplado dominio LIF923, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en los autos caratulados "Acta de Infracción N° 0000000176, Ticket N° 01-0000044 perteneciente al Sr. Vázquez, Jonatan Raúl y otro". Expte N° 033102-I-2022 y resolver con los elementos allí obrantes, siendo en caso de así resolverse, también responsable de la falta presuntamente cometida con una sanción prevista equivalente a 1872 U.F. Las actuaciones se encuentran a su disposición en Winter N° 70 de Viedma, Asesoría Legal y/o puede requerir copia de ellas en la dirección electrónica [multas@vialidad.rionegro.gov.ar](mailto:multas@vialidad.rionegro.gov.ar) en el plazo arriba referido" Publíquese edicto por dos días en el Boletín Oficial.- Viedma, 23 de abril del 2026. Dr. Gabriel Raúl Entraigas. Director de la Asesoría Legal de Vialidad Rionegrina.

--O--

El Dr. Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, cita y emplaza para que en el término de 5 (cinco) días comparezca a estar a derecho, a Mautino Construcciones S.A. (CUIT N° 30-70774759-1) en su carácter de titular del vehículo infraccionado, camión/acoplado

dominio PCK169, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en los autos caratulados "Acta de Infracción N° 0000000189, Ticket N° 01-0000348 perteneciente al Sr. Valenzuela, Ismael Sergio y otro". Expte N° 142444-I-2023 y resolver con los elementos allí obrantes, siendo en caso de así resolverse, también responsable de la falta presuntamente cometida con una sanción prevista equivalente a 2140 U.F. Las actuaciones se encuentran a su disposición en Winter N° 70 de Viedma, Asesoría Legal y/o puede requerir copia de ellas en la dirección electrónica [multas@vialidad.rionegro.gov.ar](mailto:multas@vialidad.rionegro.gov.ar) en el plazo arriba referido" Publíquese edicto por dos días en el Boletín Oficial.- Viedma, 23 de abril del 2026. Dr. Gabriel Raúl Entraigas. Director de la Asesoría Legal de Vialidad Rionegrina.

--O--

El Dr. Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, cita y emplaza para que en el término de 5 (cinco) días comparezca a estar a derecho, a la firma Transporte Rocío S.A. (CUIT N° 33-71153800-9) en su carácter de titular del vehículo infraccionado, camión/acoplado dominio EZL371, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en los autos caratulados "Acta de Infracción N° 0000000020, Ticket N° 01-0000023 perteneciente al Sr. Castro, Juan Manuel y otro". Expte N° 033704-I-2022 y resolver con los elementos allí obrantes, siendo en caso de así resolverse, también responsable de la falta presuntamente cometida con una sanción prevista equivalente a 2194 U.F. Las actuaciones se encuentran a su disposición en Winter N° 70 de Viedma, Asesoría Legal y/o puede requerir copia de ellas en la dirección electrónica [multas@vialidad.rionegro.gov.ar](mailto:multas@vialidad.rionegro.gov.ar) en el plazo arriba referido" Publíquese edicto por dos días en el Boletín Oficial.- Viedma, 24 de abril del 2026. Dr. Gabriel Raúl Entraigas. Director de la Asesoría Legal de Vialidad Rionegrina.

--O--

El Dr. Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, cita y emplaza para que en el término de 5 (cinco) días comparezca a estar a derecho, a la firma Evangelista Leonel y Compañía S.R.L. (CUIT N° 30-70833529-7) en su carácter de titular del vehículo infraccionado, camión/acoplado dominio GYS514, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en los autos caratulados "Acta de Infracción N° 0000000123, Ticket N° 01-000087 perteneciente al Sr. Pfund, Gustavo Oscar y otro". Expte N° 034013-I-2022 y resolver con los elementos allí obrantes, siendo en caso de así resolverse, también responsable de la falta presuntamente cometida con una sanción prevista equivalente a 658 U.F. Las actuaciones se encuentran a su disposición en Winter N° 70 de Viedma, Asesoría Legal y/o puede requerir copia de ellas en la dirección electrónica [multas@vialidad.rionegro.gov.ar](mailto:multas@vialidad.rionegro.gov.ar) en el plazo arriba referido" Publíquese edicto por dos días en el Boletín Oficial.- Viedma, 24 de abril del 2026. Dr. Gabriel Raúl Entraigas. Director de la Asesoría Legal de Vialidad Rionegrina.

--O--

El Dr. Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, cita y emplaza para que en el término de 5 (cinco) días comparezca a estar a derecho, a la Sra. Romina Estefanía Roga (CUIT N° 27-30476855-5) en su carácter de titular del vehículo infraccionado, camión/acoplado dominio REB226, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en los autos caratulados "Acta de Infracción N° 0000157, Ticket N° 01-0000190 perteneciente al Sr. Railen Mauro Fabricio y otro". Expte. N° 142327-I-2023 y resolver con los elementos allí obrantes, siendo en caso de así resolverse, también responsable de la falta presuntamente cometida con una sanción prevista equivalente a 699 U.F. Las actuaciones se encuentran a su disposición en Winter N° 70 de Viedma, Asesoría Legal y/o puede requerir copia de ellas en la dirección electrónica [multas@vialidad.rionegro.gov.ar](mailto:multas@vialidad.rionegro.gov.ar) en el plazo arriba referido" Publíquese edicto por dos días en el Boletín Oficial.- Viedma, 21 de abril del 2026. Dr. Gabriel Raúl Entraigas. Director de la Asesoría Legal de Vialidad Rionegrina.

## EDICTOS I.P.P.V.

Provincia de Río Negro  
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN  
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Intíma a la Señora Alem, María Mercedes (DNI 18.087.479) para que, en Un Plazo, Único Perentorio e Improrrogable de Diez (10) Días de recepcionada la Presente, Proceda a Formular Descargo Correspondiente y a Ocupar en Forma Inmediata, con el Grupo Familiar que Motivo la Adjudicación del Inmueble identificado como Calle Torello N° 1150, Cuenta 434801, perteneciente al Plan 102 Viviendas, de la Localidad de San Antonio Oeste.

Caso Contrario se dará Inicio al Proceso Administrativo Pertinente para dejar Sin Efecto la Adjudicación, Procediéndose en Forma Preventiva al Bloqueo de la Cuenta, hasta Dirimir la Situación.

"Quedan Ustedes Debidamente Notificados".

--O--

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Intíma al Señor Sigüero, Juan Ramón (DNI N° 33.954.387) y a la Señora Calbucura Karen (DNI 38.232.488) para que, en Un Plazo, Único Perentorio e Improrrogable de Diez (10) Días de recepcionada la Presente, Proceda a Formular Descargo Correspondiente y a Ocupar en Forma Inmediata, con el Grupo Familiar que Motivo la Adjudicación del Inmueble identificado como Calle 110 BIS N° 286, Cuenta 431798, correspondiente al Plan 40 Viviendas de la Localidad de Sierra Grande.

Caso Contrario se dará Inicio al Proceso Administrativo Pertinente para dejar Sin Efecto la Adjudicación, Procediéndose en Forma Preventiva al Bloqueo de la Cuenta, hasta Dirimir la Situación.

"Quedan Ustedes Debidamente Notificados".

--O--

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Notifica al Señor Mora, Leandro Martín (DNI 24.763.168) y a la Sra. Casco, Zulma Itati (DNI 94.089.829) el Articulado de la RESOL-2026-409-E-GDERNE-SSARH-IPPV de Fecha 15 de Abril de 2026 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la adjudicación de la Unidad Habitacional de dos (2) dormitorios, sita en Calle 10 N° 473, perteneciente al Plan 645 Viviendas, ejecutadas en el marco del Programa Federal Plurianual Reconvertido, de la localidad de San Carlos de Bariloche, que fuera otorgada oportunamente por Resolución N° 738 de fecha 13 de julio del año 2021, al Señor Mora, Leonardo Martín (DNI 24.763.168) y a la Señora Casco, Zulma Itati (DNI 94.089.829), en virtud de haber infringido nuestra Normativa Legal vigente en cuanto a la falta de ocupación de la vivienda.-

Artículo 2º: Notificar al Señor Mora, Leonardo Martín (DNI 24.763.168) y a la Señora Casco, Zulma Itati (DNI 94.089.829), del texto de la presente Resolución, por intermedio de la Subsecretaria de Adjudicación y Regularización Habitacional y/o Delegación Zonal del I.P.P.V., y a través de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.-

Artículo 3º: Facultar a la Delegación Zonal a que proceda a intimar a los nombrados en los Artículos precedentes y/o a cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de Diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.-

Artículo 4º: Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y a la Subsecretaria de Adjudicación y Regularización Habitacional a sus efectos, cumplido archivar.-

Firmado: Sr. Mariano Lavin, Interventor del I.P.P.V.-

--O--

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Intíma a la Señora Paillaman Cristina Paola DNI 29.716.374 para que, en Un Plazo, Único Perentorio e Improrrogable de Cinco (5) Días de Recepcionada la Presente, Proceda a Ocupar en Forma Inmediata, con el Grupo Familiar que Motivó la Adjudicación, el Inmueble Identificado como calle Estado Nacional N° 712 - Plan 30 Viviendas Programa Federal, de la localidad de Contralmirante Cordero.

Caso Contrario se dará Inicio al Proceso Administrativo Pertinente para dejar Sin Efecto la Adjudicación, procediéndose en Forma Preventiva al Bloqueo de la Cuenta hasta dirimir la situación.

"Queda Usted, Debidamente Notificada".

## NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDA

Provincia de Río Negro  
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN  
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Notifica la siguiente Adjudicación:

Localidad: Viedma

Plan: 400 Viviendas

Chazarreta, Francisco Nicolás Andrés

(DNI N° 41.321.024)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

## SECCIÓN JUDICIAL

### EDICTOS

Edicto N° 21248  
5-2026-000555

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. en los autos "Zilli, Juan Carlos c/ Romero, María Zoraida y Otros s/ Usucapión" BA-01315-C-2025 cita por 23 (veintitrés) días a eventuales herederos de Hugo Norberto Castiñeira, DNI 4135567 y todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble NC 19-2B-332-10 y 11 para contestar demanda, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que lo represente. Código para Contestar Demanda: ZXJS-QTVC a través del link: [link: https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda](https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda) Publíquense edictos por 10 (diez) días en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro. San Carlos de Bariloche, 8 de abril de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

---●---

Edicto N° 21328  
5-2026-000707

Agustina Naffa, Jueza Subrogante a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial Nro. 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), sito en calle San Luis 853 - 2do. Piso, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, informa que en fecha 06/02/2026, se decretó la quiebra de la Sra. Guerrero Magdalena Del Carmen, DNI 27091411, CUIT 27-27091411-5, en los autos caratulados: RO-03226-C-2025 "Guerrero Magdalena Del Carmen s/Quiebra".

Datos de sindico: David Lontero, quien constituye domicilio en calle Sarmiento N° 1413 de General Roca. Horario de 09:00 a 16:00, correo electrónico [david@estudiolondero.com.ar](mailto:david@estudiolondero.com.ar) y en calle Tucumán N° 661 3° Piso, Oficinas 15/16, de General Roca, en los horarios de 09:00 a 12:00 y de 17:00 a 19:00 horas, correo electrónico: [estudio@estudiolrpabogados.com.ar](mailto:estudio@estudiolrpabogados.com.ar)

Asimismo, se hace saber que se ha fijado hasta el día 06 de mayo de 2026 para que los acreedores presenten -ante el Sr. Síndico, en el domicilio y horario indicado- los pedidos de verificación y títulos pertinentes (Art. 14 inc.3), y que se han fijado los siguientes plazos: el día 22 de junio de 2026 para que la sindicatura presente el informe individual (Art 35 LCQ) y el 19 de agosto de 2026 para que formule el informe general (Art. 39 LCQ).

Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por Cinco (5) días en el Boletín Oficial. General Roca, 15 de abril de 2026. Fdo. Paula M. Salvagno, Coordinadora Oticca Roca.

---●---

Edicto N° 21373  
5-2026-000776

El Dr. Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), sito en calle Irigoyen 387, de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, informa que en fecha 02/03/2026, se decretó la quiebra de Nancy Adriana Lizondo (DNI 30.175.882, CUIT. 27-30175882-6) en los autos caratulados "Lizondo, Nancy Adriana s/ Quiebra" (CI-00018-C-2026).

Que el Sindico interviniente es el Cdor. Emilio Graciano Perticarini, quien constituye domicilio constituido en La Esmeralda N° 715 de Cipolletti, Pcia. De Río Negro, domicilio electrónico: [e.perticarini@bmpestudio.com.ar](mailto:e.perticarini@bmpestudio.com.ar); Teléfonos 299-6327084.

Que se ha fijado el día 9 de junio de 2026, como fecha límite para que los acreedores presenten -ante el Sr. Síndico, en el domicilio indicado- los pedidos de verificación (art. 88 -última parte-, 32, 200 LCQ); el día 18 de agosto de 2026, para la presentación del informe individual (art. 35 LCQ); y el día 30 de septiembre de 2026, para la presentación del informe general (art. 39 y 200 LCQ).

Se publica en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro por Cinco (5) días y en el diario La Mañana de Cipolletti por el término de Dos (2) días.

Cipolletti, 20 de Abril de 2026.

---●---

Viedma, 31 de Marzo de 2026 (...) Resuelvo: Dictar el sobreseimiento total y definitivo en favor de la Sra. Raul Condori, de los demás datos personales obrantes al comienzo, por extinción de la acción penal, por cumplimiento de las pautas acordadas, de conformidad a lo previsto por los arts. 14, 89, 98, 154 inc. 2 y 155 inc. 5° C.P.P. y 59 inc. 7 y 76 ter. del C.P.).-II.- Declarar que el presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del nombrado. III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de haberse registrado prontuario por la presente investigación. Firmado: Dvorzak Adrian Miguel - Juez.

Se hace saber a Ud., que en el ámbito de la Provincia de Río Negro se ha modificado mediante el dictado de la Ley 5020 el Código Procesal Penal, creando en su artículo 30 como órgano de la Judicatura a la Oficina Judicial. A mayor abundamiento se transcribe el citado artículo: "Los Foros de Jueces serán asistidos por una Oficina Judicial...Su Director o Jefe deberá ordenar las comunicaciones y emplazamientos.colaborar en todos los trabajos materiales que el juez o el tribunal le indique.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodríguez Frandsen hace saber a Antonio Sebastián Larrañaga, que en los presentes autos se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Autos "Fiscalía N° 5 s/ Hurto" Legajo MPF-VI-00604-2026 Viedma, 31-03-2026. Autos y Vistos: El presente legajo caratulado: "Fiscalía N° 5 s/ Hurto", Expte. MPFVI-00604-2026, ...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado (art. 129 CPP).- III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total escaneo y posterior expurgo, conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora. Saludo a Ud., muy atentamente. Fiscal: Paula Rodríguez Frandsen.

---●---

Edicto N° 21384  
5-2026-000823

La Dra. María Gabriela Lapuente, Juez a cargo de la Unidad Procesal N° 11, Secretaria a cargo Dra. Verónica Cuadrado; Secretaria de OTIF a cargo Dra. Carla Y. Norambuena, con asiento de funciones en Roca 599, primer piso, de la ciudad de Cipolletti, en autos caratulados "Peralta Marcela Mabel c/ Rosales Juan Manuel s/ Alimentos" (Expte. N° CI-02652-F-2025), cita por Cinco (5) Días días a partir de la última publicación, al Sr. Juan Manuel Rosales, DNI 35.886.015, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes. Fdo. Dra. María Gabriela Lapuente. Juez.

Cipolletti, 22 de abril de 2026.

---●---

Edicto N° 21392  
4-2026-000002

La Dra. María Marta Gejo, Jueza Subrogante de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativo de la IV Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en calle Yrigoyen 387 - 2° Piso de la ciudad de Cipolletti, Notifica a Transportes Alto Valle S.R.L., CUIT N° 30-54248041-2, con domicilio legal en Pastor Obligado N° 100, Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires; por el término de DOS (2) DIAS, la sentencia dictada en autos caratulados "Cruciani Fabian Lorenzo c/ Transportes Alto Valle S.R.L. S/ Prescripcion Adquisitiva (Ordinario)" (Expte N° CI-25054-C-0000) en fecha 20/02/2026, que en su parte pertinente dice: "Cipolletti, 20 de febrero de 2026 [...] La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativo Resuelve: Primero: Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto el 24 de mayo de 2024 por el actor, y por ende revocar íntegramente la sentencia de primera instancia del 15 de mayo de 2024 declarando que el actor Señor Fabián Lorenzo Cruciani, es propietario por prescripción adquisitiva del inmueble sito en calle Miguel Muñoz N° 750, NC. 031-H-379 A-01 A; NC. 031-H-379 A-02 y NC 031-H-379 A-03.- Segundo: Las

costas en la instancia de grado y en esta instancia se imponen por su orden (art. 62 CPCC). - Tercero: Por su actuación ante esta Alzada en el trámite del recurso aquí resuelto, los honorarios del letrado del accionante, doctor Marcos Crescimone y de los letrados de las coherederas, doctores Julio Ricardo Meneses y Enzo Stefano Santarelli -en conjunto-, se regulan en el 27% y 25% respectivamente de que oportunamente se regule en primera instancia (art. 15 L.A.).- Cuarto: Regístrese, notifíquese conforme a la normativa vigente y oportunamente vuelvan. - Fdo. Dres. María Marta Gejo, Luis Enrique Lavedan y Raúl Fernando Santos, Jueces de Cámara Subrogantes, y Dra. Guadalupe Rita Dorado, Secretaria de Cámara.". Publíquese por Dos (2) Días. -

En Cipolletti, a los 23 días del mes de abril de 2026. Fdo. Guadalupe R. Dorado, Secretaria de Cámara. -

-----  
Edicto N° 21394  
5-2026-000806

La Dra. Cecilia Wiesztort, Jueza a cargo de la Unidad Procesal Nro. 7, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Cecilia Pontoriero, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF) a cargo del Dr. Fernando de la Calzada, sito en Gallardo 1299 de esta ciudad, a los efectos de proceder a la publicación de edictos, durante dos días, en el Boletín Oficial, en la página del Poder Judicial en los términos de la Ley Provincial 5273 y Acordada 4/2018 del STJ, y diario de circulación en el último domicilio conocido del demandado, en la forma de estilo, a los fines de notificar al señor Juan Jose Robles DNI Nro.24.165.059 de la Sentencia recaída en autos en fecha 23 de septiembre de 2025, que en su parte pertinente dice " 1) Autorizar a O.F.B.S., DNI 49.541.876, F/N 18/07/2009 a viajar al exterior hasta la mayoría de edad y sin permiso de radicación. 2) Imponer las costas al demandado (art. 114 del CPF). 3) Regulo los honorarios profesionales de la doctora Claudia López, letrada patrocinante de la parte actora, en la suma equivalente a 10 JUS. Ello merituando la labor profesional, apreciada por la calidad, extensión y eficacia de la tarea desarrollada y de conformidad a las pautas de los arts. 6 inciso d), 7 y 9 de la Ley 2212. 4) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses si correspondiere (art. 49 y 60 Ley 2212). 5) Líbrese oficio a la Dirección de Migraciones. Confección y diligenciamiento a cargo de la parte, art. 371 del CPCC.

-----  
Edicto N° 21395  
5-2026-000810

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9, Secretaría Única a cargo por subrogancia legal del Dr. David Espinoza, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espíndola, Coordinadora General, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita y emplaza a los herederos de la Sra. Nélica Arthur (DNI N° 3.023.154) y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble NC 032-B-003-19 sito en calle Mitre N° 1411 de la ciudad de Gral. Fernández Oro (RN), por el término de 10 (Diez) días, a fin de que comparezcan en autos "Urzainqui Lucas Matías y Otro c/ Arthur Nélica y Otros s/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)" - Expte. N°: CI-36063-C-0000, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes (art. 694 del CPCC.). Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (cf. Ley Provincial 5273 y la Ac. N° 4/2018 del STJ), por Dos (2) días, en la forma prescripta por los arts. 129 y 130 del CPCC. Cipolletti, 23 de abril de 2026.

-----  
Edicto N° 21410  
5-2026-000006

El Dr. Victorio N. Gerometta, Presidente de la Cámara Primera del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría a cargo de la Dra. Lucia Meheuech, ante la Oficina de Tramitación Integral Laboral (OTIL) a mi cargo -Coordinadora - con asiento en San Luis N° 853 -2do. Piso - de la ciudad de General Roca, en el que tramitan los autos caratulados: Robledo Manuel Tomás c/ Prevención ART S.A. s/ Accidente de Trabajo (L)" (Expte. N° RO-05079-L-0000), CITA por el plazo de Diez (10) días hábiles a los herederos del Sr. Manuel Tomás Robledo - DNI 22.394.645- a que comparezcan a estar a derecho. Publíquense edictos por el plazo de Dos (2) DÍAS en el Boletín Oficial, plazo que comenzará a correr desde la última publicación, bajo apercibimiento de continuar el trámite mediante la designación de Defensor oficial.

General Roca, 23 de abril de 2026.-

Dra. Andrea Valeria Pérez, Secretaria Coordinadora Otil.

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac.12/18 STJ

Edicto N° 21411  
5-2026-000005

El Dr. Victorio N. Gerometta, Presidente de la Cámara Primera del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría a cargo de la Dra. Lucia Meheuech, ante la Oficina de Tramitación Integral Laboral (OTIL) a mi cargo -Coordinadora- con asiento en San Luis N° 853 -2do. Piso - de la ciudad de General Roca, en el que tramitan los autos caratulados: Garrido Rolando Roberto c/ Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A. s/ Accidente de Trabajo (L) (Expediente N° RO-02834-L-0000), CITA por el plazo de Diez (10) días hábiles a los herederos del Sr. Rolando Roberto Garrido -DNI 23.237.968 - a que comparezcan a estar a derecho. Publíquense edictos por el plazo de Dos (2) Días en el Boletín Oficial, plazo que comenzará a correr desde la última publicación, bajo apercibimiento de continuar el trámite mediante la designación de Defensor oficial.

General Roca, 23 de abril de 2026.

Dra. Andrea Valeria Pérez, Secretaria Coordinadora Otil.

*El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac.12/18 STJ.*

-----

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodríguez Frandsen hace saber a Sandra Beatriz Lizama, que en los presentes autos se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 24-02-2026. Autos y Vistos: El presente legajo caratulado: "Galera Jesús Agustín y Otro s/ Amenazas, Daño y Atentado a la Autoridad", Legajo MPF-VI-00594-2026,..Considerando:.....Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado (art. 129 CPP).- III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total escaneo y posterior expurgo, conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora. Saludo a Ud., muy atentamente. Fiscal: Paula Rodríguez Frandse.

-----

Viedma 13/04/2026... Resuelvo: Hacer Lugar a la Solicitud formulada por la Defensa y, en consecuencia, disponer el sobreseimiento de Ángel Rodrigo Sandoval, en orden al hecho por el cual fuera oportunamente imputado en el presente legajo, por haberse verificado el cumplimiento de las pautas de conducta imputadas en el marco de la suspensión del juicio a prueba y hallarse extinguida la acción penal Arts. 154 incs. 3; 155 inc. 5, del CPPRN y 59 Inc. 7° del Código Penal y el art. 76 ter, Sin Costas (Art. 266, CPPRN). II. Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del imputado. (Art. 157, CPPRN). III. Registrar, protocolizar y notificar (Firmando: la jueza de Garantías Georgina Amaro)" Se hace saber a Ud., que en el ámbito de la Provincia de Río Negro se ha modificado mediante el dictado de la Ley 5020 el Código Procesal Penal, creando en su artículo 30 como órgano de la Judicatura a la Oficina Judicial. A mayor abundamiento se transcribe el citado artículo: "Los Foros de Jueces serán asistidos por una Oficina Judicial...Su Director o Jefe deberá ordenar las comunicaciones y emplazamientos..colaborar en todos los trabajos materiales que el juez o el tribunal le indique.-

-----

Edicto N° 21423  
5-2026-000817

La Dra. Natalia Costanzo, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°31 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Guadalupe Noemí García, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante (casilla electrónica: juzciv31choele@jursionegro.gov.ar) con asiento de funciones en calle 9 de Julio N° 221 1er Piso de Choele Choel, Provincia de Río Negro, 2da. circunscripción judicial, cita a los herederos y a quienes se consideren con derechos sobre el automotor modelo RENAULT TRAFIC, tipo FURGÓN, dominio TFI629, por el término de DIEZ (10) días a comparecer en autos "PALACIOS OSSES VICTOR GASTON C/ GONZALEZ LUIS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" - Expte. N°: CH-00129-C-2025 a estar a derecho, bajo el apercibimiento dispuesto en el art. 694 del CPCyC. Publíquese Edicto por DOS días. Choele Choel, 24 de abril de 2026.

-----

Edicto N° 21430  
5-2026-000801

Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por TREINTA (30) DIAS a herederos

y acreedores de la Sra. EVE ELIZABETH CANALE (DNI N°14800476) para que comparezcan en autos "CANALE, EVE ELIZABETH S/ SUCESIÓN INTESTADA" (Expte. N°CI-00435-C-2023) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 24 de abril de 2026.-

---●---

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11 a cargo del Dr. Fernando Saravia, Secretaría N° 22 a mi cargo, con domicilio en Av. Callao 635 Piso 5° CABA comunica por 5 días que el 7/4/2026 se dispuso la apertura del concurso preventivo, de ARAL COMBUSTIBLES S.A.(CUIT 30-71673308-0), ROYAL LA PAZ S.A. (CUIT 30-71716430-6) Y ROYAL OIL COMPANY S.A. (CUIT 30-71555883-8) con la modalidad de "agrupamiento económico" (art. 65-68 LCQ), ello, en los autos "ARAL COMBUSTIBLES S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" (exte. COM 26737/2025); "ROYAL LA PAZ S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO", (exte. COM 26802/2025) y "ROYAL OIL COMPANY SA S/CONCURSO PREVENTIVO" (exte. COM 26792/2025). Todas con sede social en Paraguay 776 1° "A" CABA. Síndico designado: Estudio Guillemi & Rosental, con domicilio en la calle Ciudad de la Paz 3158, 1° "A", CABA, ante quien los acreedores podrán concurrir a verificar sus créditos hasta el día 23/6/2026. La presentación del concurso fue el 29/12/2025. Los pedidos de verificación y observaciones deberán ser enviados al e-mail: guillemirosental@gmail.com PDF en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviarse varios Archivos, los cuales deberán identificar al peticionante y estar numerados y totalizados (por ejemplo 1 de 8, 2 de 8... 8 de 8). Además de los Archivos conteniendo la documentación que hace a su reclamo, se deberá también incluir copia escaneada de la constancia de transferencia del arancel art. 32 LCQ (si correspondiere) a la caja de ahorro en pesos N° 4-058-0006890398-9, CBU 0290058210000689039893, del Banco Ciudad, Titular: Marta Susana Guillemi, CUIT: 27-13663547-1. La dirección de correo electrónico desde la cual los insinuantes envíen sus peticiones será aquella a la cual la Sindicatura enviará los requerimientos y solicitudes necesarias (art. 33 LCQ). Al día siguiente de recibida la solicitud, la Sindicatura enviará a cada peticionante una constancia de recepción, lo que permitirá asegurar al insinuante que su pedido ha sido recibido en tiempo y forma. También al día siguiente al del vencimiento del plazo para solicitar la verificación de los créditos (art. 32 LCQ), cualquier interesado (insinuantes, concursada, V.S.) podrá acceder al link que deberá crear la sindicatura en Google Drive y deberá denunciar en estas actuaciones, en donde se podrán visualizar todas las peticiones recibidas con sus respectivos anexos, lo que habilitará a los interesados a consultar la totalidad de las insinuaciones presentadas y a realizar las eventuales observaciones y/o impugnaciones en los términos del art. 34 LCQ. Los pretensos acreedores deberán suscribir una declaración jurada a incluirse dentro de sus peticiones respecto de la veracidad de la información cargada y la documentación subida, asumiendo el compromiso de poner a disposición de la Sindicatura y del Juzgado, en caso que se requiera la misma, en un plazo máximo de cinco (5) días de que la misma fuere solicitada por comunicación efectuada al correo electrónico denunciado. La responsabilidad de la legitimidad de la documentación debe ser puesta en cabeza de quien la utiliza - vía carga digital - para excitar la actividad jurisdiccional. (tal como sucede en el iter verificadorio que, a la postre, está destinado a obtener la sentencia del artículo 36 LCQ). Asimismo, se informa que la sindicatura presentará los informes correspondientes a los arts. 35 y 39 los días y respectivamente. 20/8/2026 01/10/2026. La resolución prevista por la LCQ: 36 será dictada el 03/09/2026. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 7/4/2027 a las 10:00 hs. en la sede del Tribunal. Período de exclusividad hasta el 20/4/2027. El presente edicto deberá ser publicado por el término de cinco (5) días, en el Boletín Oficial de Río Negro. Buenos Aires, 22 de Abril de 2026.-

Juan Patricio Zemme, Secretario.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal N° 2 Francisco Marano hace saber a Rina Gabriela Raschella, DNI N° 20363605, que en los autos "Fiscalía N° 2 S/ ROBO N° MPF- VI-00946-2026", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 06-04-2026. Autos y Vistos:... Considerando... Resuelvo: I. Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II. Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del Archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada." Fdo. Francisco Marano - Agente Fiscal".

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 4 Dr. Guillermo Ortiz, hace saber a MIGUEL SEBASTIAN REUCAN, que los autos caratulados: "COMISARIA 38° C/NN S/ INVESTIGACION HURTO" legajo N° MPF-VI-00533-2026 que tramita por ante la Fiscalía N° 4; se ha dictado la resolución recaída en el presente legajo, la que en su parte principal dice: Viedma, 30 de Marzo de 2026. Autos y Vistos... Considerando... Que en fecha 13 de Febrero de 2026, el Juez Administrativo de Faltas de la Municipalidad de Viedma, mediante nota 030/2026 hace saber que la moto vehículo marca YAMAHA, Dominio 691KGG fue secuestrado por personal de la Agencia Local de Seguridad Vial de este Municipio el día 06/02/2026 a las 20:20hs (conf.

Acta de infracción N° 0041211 y Acta de depósito N° 0011719 de fecha 06/02/2026). Haciendo saber que el moto vehículo se encuentra resguardado en el Depósito Municipal de calle Schieron, lo que así será hasta tanto se indique la eventual restitución.- Luce agregada el acta de comparendo de personal policial al lugar del hecho a fin de obtener testigos presenciales del hecho como así también filmaciones de cámaras públicas y/o privadas en el lugar en todos los casos con resultado desfavorable. Consecuentemente, por lo expuesto, entiendo no contar con evidencia objetiva, independiente y suficiente que me permita seguir adelante con el proceso penal esto es hacia una formulación de cargos en los términos del art. 130 del CPP, toda vez que si bien se presume la existencia del evento denunciado, no se logro identificar con el grado de certeza que esta etapa requiere al presunto autor del mismo, por lo que corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del Archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total escaneo y posterior expurgo, conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora.- (Fdo. digitalmente Dr. Guillermo Ortiz a carga de la Fiscalía N° 4).-  
-----

Edicto N° 21434  
5-2026-000772

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, secretaria N°1 a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez con asiento en San Antonio Oeste- sito en Sarmiento 241-de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Ignacio TRIPAILLANTE MANQUEPILLAN. DNI: 14.690.569, en los autos caratulados: "TRIPAILLANTE MANQUEPILLAN, IGNACIO S/ SUCESIÓN INTESTADA" - Expte. N°: SA-00091-C-2026, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del CPCC. - Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y por un día en la página web del poder Judicial (Ac. 14/18 del STJ). San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

F. Daniel GUTIERREZ, Secretario.-  
-----

Edicto N° 21436  
5-2026-000828

PAOLA SANTARELLI, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 21 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única por Subrogancia Legal a cargo de MARTÍN DARÍO WINSCHERL, Coordinación Transitoria de la OTIC a cargo de MACARENA LAPUENTE, Correo Oficial: oticvillaregina@jusrionegro.gov.ar, sito en calle Avenida General Paz N° 664 de Villa Regina; cita por TREINTA (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante MILLAQUEO MARIA BEATRIZ, DNI N° 28.516.416, para que comparezcan en los autos "MILLAQUEO, MARIA BEATRIZ S/ SUCESION INTESTADA" (EXPTE. N° VR-00147-C-2026). Publíquense edicto por UN DIA en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Villa Regina, 27 de Abril de 2026.

Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria.-  
-----

Edicto N° 21437  
5-2026-000736

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rosa Ester Badilla, DNI: 13.144.288 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "BADILLA, ROSA ESTER S/ SUCESIÓN INTESTADA" expte. nro. BA-00234-C-2026. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 27 de abril de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.  
-----

Edicto N° 21438  
5-2026-000803

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Maria Alejandra Marcolini Rodriguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días

a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Paulino Federico - DNI 4714315 y Zulma Nelva Pineda - DNI 1938088 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "FEDERICO, PAULINO Y PINEDA, ZULMA NELVA S/ SUCESIÓN INTESTADA" BA-00026-C-2026, bajo apercibimiento de continuar causa según su estado. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 27 de abril de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

-----  
Edicto N° 21439  
5-2026-000863

La Dra. Natalia Costanzo - Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N°31 (ex-Juzgado Civil N°31) - Oficina de Tramitación Integral Civil a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante, de la ciudad de Choele Choel, Prov. Río Negro, sito en calle 9 de julio N°221, 1er piso (casilla electrónica: juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho alguno sobre los bienes dejados por el causante ROMO, NESTOR MANUEL D.N.I. N°7.399.391 para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten en autos: "ROMO NESTOR MANUEL S/ SUCESIÓN INTESTADA" Expte. N°CH-00127-C-2026 en tramite por ante la Unidad Jurisdiccional Civil N°31 de Choele Choel. Publíquense edictos por UN día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. Choele Choel, 27 de abril de 2026.-

-----  
Edicto N° 21440  
5-2026-000872

La Dra. Natalia Costanzo - Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N°31 (ex-Juzgado Civil N°31) - Oficina de Tramitación Integral Civil a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante, de la ciudad de Choele Choel, Prov. Río Negro, sito en calle 9 de julio N°221, 1er piso (casilla electrónica: juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho alguno sobre los bienes dejados por la causante MONSALVE, JULIETA ROCÍO D.N.I. N°33.849.546, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten en autos: "MONSALVE JULIETA ROCIO S/ SUCESIÓN INTESTADA" Expte. N°CH-00126-C-2026 en tramite por ante la Unidad Jurisdiccional Civil N°31 de Choele Choel. Publíquense edictos por UN día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. Choele Choel, 27 de abril de 2026.-

-----  
Edicto N° 21441  
5-2026-000840

Agustina Naffa, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial N° 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. PONTICELLI JUAN DOMINGO Y/O PONTICELLI DOMINGO JUAN Y/O PONTICELLI DOMENICO Y/O PONTICELLI DOMINGO Y/O PONTICELLI JUAN, C.I. 139.949 R.N., en los autos caratulados RO-02493-C-2025 " PONTICELLI JUAN DOMINGO Y/O PONTICELLI DOMINGO JUAN Y/O PONTICELLI DOMENICO Y/O PONTICELLI DOMINGO Y/O PONTICELLI JUAN S/ SUCESIÓN INTESTADA". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 27 de abril de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

-----  
Edicto N° 21442  
5-2026-000843

Romina D. Merino, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. GOMEZ FERRARO, PAULA AGUSTINA, DNI 40.707.440, en los autos caratulados RO-00878-C-2026 "GOMEZ FERRARO PAULA AGUSTINA S/ SUCESION INTESTADA". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 27 de abril de 2026. Fdo. Valeria R. Maripil, Subcoordinadora Oticca Roca.

-----  
Edicto N° 21443  
5-2026-000678

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de

General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Carlos Alberto Bruno, DNI: 4.382.016, en los autos caratulados RO-00674-C-2026 "BRUNO CARLOS ALBERTO S/ SUCESION INTESTADA". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 27 de abril de 2026. Fdo. Valeria R. Maripil, Subcoordinadora Oticca Roca.

-----  
Edicto N° 21445  
5-2026-000838

Mauro Alejandro Marinucci, Juez subrogante a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Yrigoyen 387, 1° piso, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por el termino de TREINTA (30) días a herederos y acreedores del Sr. PEDRO PABLO GUTIERREZ CARDENAS D.N.I N° 93.888.947 para que comparezcan en autos "GUTIERREZ CARDENAS, PEDRO PABLO S/ SUCESIÓN INTESTADA" - Expte. N°: CI-00554-C-2026 con la documentación que así lo acredite. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial. Cipolletti, 27 de abril de 2026.

-----  
Edicto N° 21446  
5-2026-000854

El Dr. Mauro A. Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la IV Circunscripción Judicial, Secretaría Única, Coordinadora General, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1° piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita y emplaza por TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores del Sr. JUAN HERIBERTO VALDEBENITO NAVARRETE, (DNI 92.578.044), para que comparezcan en autos: "VALDEBENITO, JUAN HERIBERTO S/ SUCESIÓN INTESTADA" - Expte. N° CI-00390-C-2026, a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por UN DÍA en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736). Cipolletti, 27 de abril del año 2026.

-----  
Edicto N° 21447  
5-2026-000819

DIEGO DE VERGILIO, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° UNO, Secretaría única a cargo del Dr. JUAN PABLO RODRÍGUEZ GIL, con asiento de sus funciones en calle Irigoyen n° 387, piso 1° de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la Sra. CLEDIA SEIAR, D.N.I. n° 5.398.270, para que comparezcan en autos: "SEIAR, CLEDIA S/ SUCESIÓN INTESTADA", Expte. N° CI-00355-C-2026, a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. -

Publíquese por UN día en el Boletín Oficial. - Cipolletti, 27 de abril de 2026. -

-----  
Edicto N° 21448  
5-2026-000830

Andrea de la Iglesia, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N°3 (Ex Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones), Secretaría única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por TREINTA (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Oscar Adolfo Buliotti, DNI: 12.171.473, en los autos caratulados RO-00876-C-2026 "BULIOTTI OSCAR ADOLFO S/ SUCESIÓN INTESTADA". Se publica en el sitio web judicial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 27 de abril de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

-----  
Edicto N° 21449  
5-2026-000865

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Ruben Iván Zurmann DNI N° 07390549 y Rosa Angélica Martínez DNI N° 12983929 para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "ZURMANN, RUBEN IVAN Y MARTINEZ, ROSA ANGELICA S/SUCESIÓN - SUCESIÓN INTESTADA" - Expte. N°: VI-00381-C-2026. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Justina Boeri. - Viedma, 27 de abril de 2026.

Edicto N° 21444  
5-2026-000003

El Dr. Mauro A. Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° TRES por subrogancia legal, de la IV Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento de funciones en calle Yrigoyen 387 - 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Secretaría Única, NOTIFICA a los Sres. MARÍA ELIDA CARIZZA y ÁNGEL FERNANDO CARIZZA, por el término de DOS (2) días, la sentencia recaída en los autos caratulados "REBOLLEDO ELEACER HUMBERTO Y OTRA C/ CARIZZA ANGEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (Expte. N° CI-29744-C-0000) que en su parte pertinente dice: "Cipolletti, 12 de diciembre de 2025.- VISTOS: Los autos caratulados "REBOLLEDO ELEACER HUMBERTO Y OTRA C/ CARIZZA ANGEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (Expte. N° CI-29744-C-0000), puestos a despacho para el dictado de la sentencia, y de los que: RESULTA: (...) Considerando: (...) Por lo expuesto, Resuelvo: I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda promovida por ELEACER HUMBERTO REBOLLEDO RODRIGUEZ y DANIELA INOSTROZA; consecuentemente CONDENAR al demandado ANGEL CARRIZA, a abonarles, en el término de 10 (diez) días, PESOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO (\$22.657.608) en concepto de capital, con más los intereses en caso de no abonarse en ese plazo de acuerdo a las tasas vigentes según Doctrina Legal que fije el STJ; con costas a la demandada por el principio objetivo de imposición en base a la derrota (art. 62 CPCyC).- II.- HACER EXTENSIVA la condena a la citada en garantía, Aseguradora PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA en la medida del seguro. III.- (...) Fdo.: Dra. SOLEDAD PERUZZI. JUEZA". Publíquese por DOS (2) días. SECRETARÍA, 27 de abril de 2026.

Gimena G. Cid., Secretaria.

Edicto N° 21452  
5-2026-000676

La Jueza PAOLA SANTARELLI a cargo UJC N° 21, Secretaría Única subrogante a cargo de MARTIN DARIO WINSCHHEL, Coordinación Transitoria de la OTIC a cargo de MACARENA LAPUENTE, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, correo: [oticvillaregina@jursionegro.gov.ar](mailto:oticvillaregina@jursionegro.gov.ar), sito en General Paz N° 664 de la ciudad de Villa Regina; cita y emplaza por el término de CINCO (5) días a Lucero Stella Maris, DNI: 16340539, para que comparezcan a estar a derecho en autos: "FEBRES, EMILIA S/ SUCESIÓN INTESTADA" (VR-00008-C-2025), la providencia que lo ordena en su parte pertinente establece: "Villa Regina, 18 de marzo de 2026.(...) publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jursionegro.gov.ar/inicio/web/>) por dos días citándose a Lucero Stella Maris, DNI: 16340539 por cinco días a partir de la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho (Arts.129, 130, 131, y concordantes del C.P.C.C.). PAOLA SANTARELLI-Jueza". Villa Regina, 28 de abril del 2026.-

Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria.

Edicto N° 21450  
5-2026-000856

El Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones No 11, a cargo del Juez Dra. Paola Mirna Bernardini, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Ximena N. Roca, sito en Ruta 40 y Juan B Justo de la localidad de El Bolsón, perteneciente a la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, en autos caratulados: "VEGA ACUÑA, HECTOR S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA" (Expte. n° EB-00017-C-2026), cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VEGA ACUÑA, HECTOR - DNI 92593160, para que se presenten a estar a derecho en el término de 30 días bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado.-

El Bolsón, 28 de abril de 2026.-

Edicto N° 21451  
5-2026-000869

El Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones No 11, a cargo del Juez Dra. Paola Mirna Bernardini, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Ximena N. Roca, sito en Ruta 40 y Juan B Justo de la localidad de El Bolsón, perteneciente a la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, en autos caratulados: "LARA, MARGARITA NOEMI S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA" (Expte. n° EB-00061-C-2026), cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARGARITA NOEMI LARA DNI: 6.075.169, para que se presenten a estar a derecho en el término de 30 días bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. -

El Bolsón, 28 de abril de 2026.-

Edicto N° 21453  
5-2026-000845

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaría N°1 a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez con asiento en San Antonio Oeste- sito en Sarmiento 241-de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FERNANDO CARRANZA, DNI 7.387.729, en autos caratulados: "CARRANZA, FERNANDO S/ SUCESION INTESTADA" - Expte. N°: SA-00108-C-2026" para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día. San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

F. Daniel Gutiérrez, Secretario.-

Edicto N° 21455  
5-2026-000775

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. CALDART, SONIA LUISA - DNI 6.417.724, en los autos caratulados RO-00722-C-2026 "CALDART SONIA LUISA S/ SUCESION INTESTADA". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 28 de abril de 2026. Fdo. Valeria R. Maripil, Subcoordinadora Oticca Roca.

Edicto N° 21456  
5-2026-000852

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. PLANCHART MERCEDES MARTHA DNI 3.860.648, en los autos caratulados RO-00444-C-2026 "PLANCHART MERCEDES MARTHA S/ SUCESIÓN INTESTADA (PPAL. 18546)." Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 28 de abril de 2026. Fdo. Valeria R. Maripil, Subcoordinadora Oticca Roca.

Edicto N° 21457  
5-2026-000887

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9, Secretaría Única a cargo por subrogancia legal del Dr. David Espinoza, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espíndola, Coordinadora General, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. MARIA EMMA REVILLA (DNI: 6.490.801), para que comparezcan en autos: "REVILLA, MARIA EMMA S/ SUCESIÓN INTESTADA" - Expte. N°: CI-01703-C-2025, a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736).

Edicto N° 21458  
5-2026-000875

Mauro Alejandro Marinucci, a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9, Secretaría Única a cargo del Dr. Espinosa David, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espíndola, Coordinadora General, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita y emplaza a herederos de la causante Sra. SEGOVIA, ALICIA DEL CARMEN - DNI 10.565.682 y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan y lo acrediten acompañando la documentación pertinente a fin de hacer valer sus derechos en autos caratulados: "SEGOVIA, ALICIA DEL CARMEN S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA" - Expte. N°: CI-00447-C-2026.

PUBLICAR edictos por UN DÍA en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736). Cipolletti, 28 de abril de 2026.

Edicto N° 21459

5-2026-000885

Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría Única, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita y emplaza por TREINTA (30) DÍAS a todos los que se considere con derecho a los bienes de la causante, Sra. MARIA CANDIDA OYARZUN, (DNI N° DNI 93.218.397), para que comparezcan en autos caratulados "OYARZUN, MARIA CANDIDA S/ SUCESIÓN INTESTADA" - Expte. N°: CI-00551-C-2026, a hacer valer sus derechos, con la documentación que así lo acredite. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736). Cipolletti, 28 de Abril de 2026.

-----

Edicto N° 21460

5-2026-000877

Diego De Vergilio, a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría Única a cargo del Dr. Juan Pablo Rodríguez, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espíndola, Coordinadora General, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Sra. LEONILDA CERDA (DNI. 2.294.472) y Sr. PEDRO MAISSANI (DNI. 7.299.564), a presentarse en autos: "MAISSANI, PEDRO Y CERDA LEONILDA S/ SUCESIÓN INTESTADA" - Expte. N° CI-00471-C-2026, presentando la documentación que así lo acredite. PUBLICAR edicto por UN DÍA en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736). Cipolletti, 28 de abril de 2026.

-----

Edicto N° 21461

5-2026-000870

Que tramitan por ante la Unidad Jurisdiccional N° 1, a cargo del Dr. Diego De Vergilio, Secretaría Única a cargo del Dr. Juan Pablo Rodríguez Gil, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espíndola, Coordinadora General, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita y emplaza a los herederos del causante JULIAN ALEJANDRO ARIAS (DNI 44.040.967) y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan y lo acrediten acompañando la documentación pertinente a fin de hacer valer sus derechos en autos caratulados; "ARIAS, JULIAN ALEJANDRO S/ SUCESIÓN INTESTADA" - Expte. N°: CI-00481-C-2026. PUBLICAR edictos por UN DÍA en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736). Cipolletti, 28 de abril de 2026.

-----

Edicto N° 21462

5-2026-000886

Mauro Alejandro Marinucci, a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9, Secretaría Única a cargo por subrogancia legal del Dr. David Espinoza, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espíndola, Coordinadora General, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, en autos "GARDES JUAN LUIS S/ SUCESION AB-INTESTATO" (EXPTE CI-00290-C-2.026), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante GARDES JUAN LUIS (DNI 8.002.229) para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. PUBLICAR edictos por UN DÍA en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736). Cipolletti 28 de abril del año 2026.

-----

Edicto N° 21463

5-2026-000851

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, con asiento en la ciudad de Viedma, cita, llama y emplaza a Nicolás Millanta, DNI 36.497.575, para que comparezca dentro del término de 5 días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensora de Ausentes en los autos caratulados: "GONZALEZ VICTORICA, FERNANDO LUIS C/ MILLANTA, NICOLAS S/ EJECUCIÓN - EJECUTIVO" - Expte. N°: VI-00144-C-2026. Publíquese por un (1) día. Fdo.: Gustavo Javier Tenaglia - Secretario. Viedma, 28 de abril de 2026.

Edicto N° 21464  
5-2026-000882

La Dra. Natalia Costanzo - Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N°31 (ex-Juzgado Civil N°31) - Oficina de Tramitación Integral Civil a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante, de la ciudad de Choele Choel, Prov. Río Negro, sito en calle 9 de julio N°221, 1er piso (casilla electrónica: juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho alguno sobre los bienes dejados por el causante HERNANDEZ GONZALEZ GASPAS ESTEBAN D.N.I. N°93.762.635, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten en autos: "HERNANDEZ GONZALEZ GASPAS ESTEBAN S/ SUCESIÓN INTESTADA" Expte. N°CH-00031-C-2025 en trámite por ante la Unidad Jurisdiccional Civil N°31 de Choele Choel. Publíquense edictos por UN día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. Choele Choel, 29 de abril de 2026. -

-----  
Edicto N° 21465  
5-2026-000861

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. NELSON ROLANDO CARRASCO GORMAZ, DNI 92.973.860, en los autos caratulados RO-00877-C-2026 "CARRASCO GORMAZ NELSON ROLANDO S/ SUCESIÓN INTESTADA". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 29 de abril de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

-----  
Edicto N° 21466  
5-2026-000860

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante SRA. SOFIA PELLEGRINI, DNI 9.734.548, en los autos caratulados RO-00797-C-2026 "PELLEGRINI SOFIA S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 29 de abril de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

-----  
Edicto N° 21467  
5-2026-000839

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sres. FERNANDEZ CARRO, TEODORO CARLOS, DNI 1.501.496, y KOVALOW, ADELA, DNI 9.732.890, en los autos caratulados RO-00748-C-2026 "FERNANDEZ CARRO TEODORO CARLOS Y KOVALOW ADELA S/ SUCESION INTESTADA". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 29 de abril de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

-----  
Edicto N° 21468  
5-2026-000847

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. LUCCA ELSA JULIANA, D.N.I. 10.249.160, en los autos caratulados RO-00858-C-2026 "LUCCA ELSA JULIANA S/ SUCESIÓN INTESTADA". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 29 de abril de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

-----  
Edicto N° 21469  
5-2026-000857

Agustina Naffa, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial N° 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de

General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. SAN SEGUNDO HECTOR RAUL, DNI 7.560.573, en los autos caratulados RO-00837-C-2026 "SAN SEGUNDO HECTOR RAUL S/ SUCESION INTESTADA". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 29 de octubre de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

---●---  
Edicto N° 21454  
5-2026-000881

La Dra. Natalia Costanzo - Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 (ex- Juzgado Civil N° 31), Secretaría única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante (casilla electrónica: juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar) con asiento de funciones en calle 9 de Julio N° 221 1er Piso de Choele Choel, Provincia de Río Negro, 2da. circunscripción judicial, cita a presentarse por TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por RAUL FRANCISCO GALUP, DNI N° 4.811.746, en autos caratulados "GALUP RAUL FRANCISCO S/ SUCESIÓN INTESTADA" (Expte. CH-00125-C-2026). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Choele Choel, 28 de abril de 2026. Fdo. Dra. Natalia Costanzo. Jueza.

---●---  
El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal N° 4, GUILLERMO CARLOS ORTIZ hace saber a Nancy Mabel Riquelme, DNI N° 24656528, que en los autos MARIN ANDREA GABRIELA y A.L.M.M.J. S/ AMENAZAS"-MPF-VI-00154-2025, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 17-09-2025. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del Archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada.- "Fdo. Guillermo Ortiz - Fiscal del caso".-

## SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

### ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

#### LE MONARCA S.A.S.

El doctor Fernando Molina Inspector de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de la Ciudad de General, ordena, de acuerdo con los términos del artículo 37 de la ley 27349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la sociedad denominada "Le Monarca S.A.S".

Socios: Marin Santiago Daniel, DNI N° 35.601.042, de nacionalidad Argentino, nacido el 10/09/1990, profesión: Empresario, estado civil: Soltero, con domicilio en la calle La Pampa N° 1.060, Los Menucos, Río Negro; Marin Juan Pablo, DNI N° 36.626.646, de nacionalidad Argentino, nacido el 25/12/1991, profesión: Profesor de Educación Física, estado civil: Soltero, con domicilio en calle La Pampa S/N, Los Menucos, Río Negro y la Sra. Marin María Luz, DNI N° 40.840.841, de nacionalidad Argentina, nacida el 24/02/1998, profesión: Empresaria, estado civil: Soltera, con domicilio en calle Coli Mahuida S/N, Los Menucos, Río Negro.

Fecha del instrumento de constitución: 01 de Marzo de 2026.

Domicilio de la sociedad y de su sede: Gob. Viterbori N° 6.250 - Lote N° 46 - Barrio Villa del Río - de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Objeto: La sociedad tendrá como objeto social por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país, la realización de las siguientes actividades: 1) Mineras: La exploración, prospección, explotación, extracción, trituración, lavado, clasificación, procesamiento, industrialización, acondicionamiento, acopio, comercialización, exportación e importación de arenas silíceas y demás minerales en general, destinados principalmente a la industria del petróleo, gas, minería, construcción y otras actividades industriales, cualquiera sea su forma, grado de elaboración o destino. A tal fin, podrá

adquirir, arrendar, permutar, explotar y/o administrar canteras, yacimientos, minas, derechos mineros, concesiones, permisos de exploración y explotación, plantas de procesamiento y toda otra instalación necesaria para el desarrollo de la actividad minera. 2) Transporte y Logística: El transporte terrestre de cargas, propio o de terceros, vinculado a los productos minerales, materias primas, insumos y mercaderías en general, incluyendo su distribución, logística, almacenamiento y servicios complementarios, pudiendo operar con vehículos propios, alquilados o contratados. 3) Agrícola Ganadera: La explotación ganadera en todas sus etapas, comprendiendo la cría, recría, engorde, faena, industrialización, comercialización, exportación e importación de ganado bovino, ovino, porcino y/u otras especies, así como de sus productos, subproductos y derivados; La explotación agrícola en todas sus etapas, comprendiendo la preparación de suelos, siembra, cultivo, cosecha, acopio, acondicionamiento, procesamiento, industrialización, comercialización, exportación e importación de productos agrícolas, granos, semillas, oleaginosas y cultivos en general, por cuenta propia o de terceros. A tal fin, podrá adquirir, arrendar, explotar y/o administrar campos, tierras rurales, establecimientos agrícolas, maquinaria, implementos, rodados, silos, instalaciones y demás bienes necesarios para el desarrollo de la actividad, ya sean propios o alquilados. 4) Bienes y Activos: La adquisición, tenencia, administración, uso, explotación, arrendamiento y disposición de bienes muebles e inmuebles, rurales o urbanos, campos, establecimientos productivos, rodados, maquinarias, equipos, instalaciones y demás bienes necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, ya sean propios o alquilados. Para el ejercicio de la actividad inmobiliaria se requerirá una persona habilitada conforme la Ley Provincial G N° 2.051 y Nacional N° 20.266 y mod. 5) Actividades y Actos Complementarios: La realización de todos los actos, contratos y operaciones lícitas, comerciales, civiles, financieras o administrativas que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social o que resulten necesarios para su mejor cumplimiento, sin realizar actividades reservadas a entidades financieras conforme la Ley N° 21.526. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

Capital social: El Capital Social es de \$2.000.000,00 representado por 200 acciones ordinarias escriturales, de \$ 10.000,00 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción (a) Marin Santiago Daniel, suscribe la cantidad de 68 acciones ordinarias escriturales, de \$10.000,00 pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción (b) Marin Juan Pablo, suscribe la cantidad de 66 acciones ordinarias escriturales, de \$10.000,00 pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción (c) Marin María Luz, suscribe la cantidad de 66 acciones ordinarias escriturales, de \$10.000,00 pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Composición de los órganos de administración, fiscalización y representación: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Designar Administrador Titular a: Designar Administrador Titular a: Marin Santiago Daniel, DNI N° 35.601.042, CUIT N° 20-35.601.042-7, de nacionalidad Argentino, nacido el 10/09/1990, con domicilio real en la calle La Pampa N° 1060, Los Menucos, Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyendo domicilio especial en la sede social y Administrador suplente a Marin Juan Pablo, DNI N° 36.626.646, CUIT N° 20-36626646-2, de nacionalidad Argentino, nacido el 25/12/1991, con domicilio real en la calle La Pampa S/N, Los Menucos, Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de octubre.

Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, 10 de Abril de 2026.

Dr. Fernando Molina, Inspector de Personas Jurídicas, General Roca.-

## DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO

### MADERAS Y SERVICIOS SRL

El Dr. Matías Aciar Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de la III era. Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B.

"B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta de Directorio N° 12 del 03/03/2026 en la cual se convoca con el objetivo de designar al nuevo socio gerente de la sociedad elegido por la honorable asamblea de socios según lo prescribe el artículo séptimo del Estatuto Social.

Se resuelve por unanimidad que la gerencia este compuesta por dos miembros , y que los gerentes duren en su cargo, por dos años , a partir de la fecha y que las atribuciones sean indistintas ,es decir cada gerente en forma individual tendrá las facultades establecidas en el artículo séptimo del Estatuto Social

La designación del nuevo Directorio es la siguiente :

Gerente: Bergter Sebastián Luis - DNI 16184569

Gerente: Gambaro Sylvia - DNI 17977250

Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, San Carlos de Bariloche.

## TRANSFERENCIAS FONDO DE COMERCIO

### FARMACIAS ALLENDE Y CINCO SALTOS

*(Transferencia de Fondo de Comercio)*

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio sito en calle Yrigoyen N° 717, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, Ordena, de acuerdo con los términos de la Ley 11867, la publicación en el Boletín Oficial/Diario Río Negro, por (5) días, de la Transferencia del Fondo de Comercio de Farmacia Allende con domicilio en San Martín 211 y Farmacia Cinco Saltos, con domicilio en Rivadavia 502, ambas de la Ciudad de Cinco Saltos, Pcia. de Río Negro, en los términos siguientes: a) Vendedora: Martha Dora Gandolfo, con domicilio en Saavedra 71 de Cinco Saltos, Pcia. Río Negro, divorciada, DNI 3.681.033, b) Comprador: Esteban Luis Allende con domicilio en Saavedra 71 de Cinco Saltos, Pcia de Río Negro, casado, DNI 23.348.516; c) Importe \$ 50.000.000.- (Cincuenta Millones)

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Cipolletti. 16 abr 2026.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.

## CONVOCATORIAS

### ASOCIACIÓN CIVIL APANDI

(ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL NIÑO DISMINUIDO)

#### Reempadronamiento y Empadronamiento de Socios

La Comisión Normalizadora de la Asociación con N° de personería jurídica 437 (RESOL-2026-143-E-GDERNE-DIGPJ#MG) convoca a la ciudadanía a la realización del proceso de empadronamiento y reempadronamiento a celebrarse el día 29 de mayo de 2026 de 8.00 am a 13.00 pm en la sede social ubicada en Calle Los Frutales del Parque Industrial de Villa Regina, Río Negro.

Alejandro García DNI 20690142, Marcos David Valenzuela DNI 32198397

---●---

### BIBLIOTECA POPULAR "EL SEMBRADOR" JOSÉ SABINO ROJAS

ASOCIACIÓN CIVIL

#### Asamblea General Ordinaria

*Fuera de Término*

En cumplimiento de la correspondientes disposiciones estatutarias, convocase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de término) a realizarse el día 16 de Mayo de 2026 a las 17:30hs en su sede social de Nazareno Ercolani N°7007. Barrio Paso Córdoba de General Roca para tratarse el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1)-Designación de dos socios testigos para firmar el acta; Convocatoria a Asamblea (Fuera de término).
- 2)-Razones por la convocatoria fuera de término.
- 3)-Memoria y Balance cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de la Comisión

Revisora de cuentas de los ejercicios finalizados el 31/12/24 y 31/12/25.

4)-Renovación de autoridades.

Eliseo Celedón, Presidente.- Beatriz Villalba, Secretaria.

-----

ASOCIACIÓN RIONEGRINA DE TAEKWONDO OLÍMPICO

**Asamblea General Ordinaria**

*Fuera de Término*

La Comisión Directiva de la Asociación Rionegrina de Taekwondo Olímpico convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día miércoles 20 de mayo de 2026 a las 19:00 horas en las instalaciones de la Asociación, en la calle Belgrano N° 289 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con Presidente y Secretario.
2. Razones de la convocatoria fuera de término.
3. Consideración de la Certificación sobre inexistencia de movimientos contables de los ejercicios finalizados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025.

4. Elección total de autoridades.

Gustavo Gimenez, Presidente. - Mariela Poblete, Secretaria. -

-----

COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, SERVICIOS PÚBLICOS  
Y OTROS SERVICIOS SOCIALES "7 DE MAYO"

**Asamblea General Extraordinaria**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 47º de la Ley 20.337, El Consejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda, Consumo, Servicios Públicos y otros servicios sociales "7 de Mayo" Ltda convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 23 de Mayo de 2026 a las 19hs en el local situado en Ada Maria Elflein 1375 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Elección de dos asociados para firmar el acta de asamblea junto a presidente y secretario.
- 2- Lectura y Consideración del reglamento interno de la cooperativa.
- 3- Tratamiento, consideración y modificación del ART N° 5 del Estatuto Social.
- 4- Consideración del monto a pagar los asociados por consumo.
- 5- Consideración de aumento de cuota social y posterior evaluación del destino de la misma.
- 6- Consideración de retribución al Consejo de Administración.
- 7- Consideración de adhesión a la Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. (FACC)

Paola Biss, Presidente.- Maria Jose Ruiz Pino, Secretario.

-----

TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A.  
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Asamblea General Ordinaria**

Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A. para el día 28 de mayo de 2026 a las 10:00 horas, en primera convocatoria, y a las 11:00 horas, en segunda convocatoria. El acto se celebrará en forma mixta, en la sede social, con asiento en la calle Av. Juan Domingo Perón 185 de la localidad de General Roca, provincia de Río Negro, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la documentación del art. 234 inciso 1) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.
- 3) Destino de los resultados no asignados.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio y Síndico, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025.
- 5) Elección de Directores y Síndicos Titulares y Suplentes, por vencimiento de sus mandatos, por el término de dos ejercicios.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que podrán participar de la Asamblea General Ordinaria a distancia, por medio de plataforma digital. A los efectos de garantizar la libre y sencilla accesibilidad a la plataforma, se brindará asistencia técnica en forma telefónica, desde el número 02934-492023, o por e-mail, desde la cuenta de e-mail clopez@patagonia-norte.com.ar

Jorge Thefs, Presidente. - Gustavo Gabriel Ávila- Apoderado

## ACLARACIONES

### ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DINA HUAPI

En la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial N°6484 de fecha 23/04/26, donde dice: " para el día 23 de Mayo del 2025 a las 16 horas"; debe decir: para el día 23 de Mayo del 2026 a las 16 horas".

Hugo Guillermo Brockerhof, DNI 8.214.730, Presidente

## AVISOS

### IMPORTANTE

#### Días de Recepción de Material

La fecha de publicación siempre dependerá del día y horario en que envíe la documentación completa y queda sujeto a modificaciones para los casos de los días no laborables (sugerimos consultar con anticipación).

*PARA PUBLICAR EN EL BOLETÍN DEL LUNES:* Se recibirá material los días martes y miércoles hasta las 12hs del mediodía.

*PARA PUBLICAR EN EL BOLETÍN DEL JUEVES:* Se recibirá material los días jueves, viernes y lunes hasta las 12hs del mediodía.

Pasado el horario de cierre de edición (lunes y miércoles a las 12hs) la publicación ingresará para el boletín siguiente.

### IMPORTANTE

Según Ley N° 5736 promulgada por Decreto N° 176/24 de fecha 11/09/2024, se modifica por sustitución el artículo 16 de la ley A n° 40, texto según ley n° 5261, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16.- Las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro serán gratuitas para todas las personas humanas y jurídicas que deban dar publicidad a actos acorde a la normativa vigente. El acceso a la publicación en dicho medio oficial no estará sujeto al pago de tasa alguna".

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO